

D. José Antonio Trujillo, en su condición de apoderado de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 23 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **“IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de noviembre de 2013,

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **“IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de noviembre de 2013, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 22 de noviembre de 2013.

José Antonio Trujillo
PRESIDENTE
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

IM BCG RMBS 2
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
1.300.000.000 EUROS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

	IMPORTE	FITCH	DBRS
Serie A	1.183.000.000 €	Asf	A (sf)

PRÉSTAMO B
117.000.000 €

Respaldados por Préstamos Hipotecarios cedidos y administrados por



Entidad Directora
BANCO CAIXA GERAL, S.A.

Entidad Suscriptora
BANCO CAIXA GERAL, S.A.

Agente Financiero
BANCO SANTANDER, S.A.

Fondo constituido y administrado por



ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	1
1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.	1
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.....	1
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.	1
1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.....	1
1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.	1
1.5 Riesgo de Commingling	3
Incumplimiento de contratos por terceros	3
1.6.....	3
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.....	3
3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	4
3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.....	4
3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.....	6
3.3 Riesgo de concentración por Deudor.....	6
3.4 Riesgo por concentración por localización geográfica de la garantía.	6
3.5 Riesgo de concentración por año de concesión.....	6
3.6 Riesgo de Ratio Saldo/Valor de Tasación.....	6
3.7 Impacto de la Ley 1/2013.....	6
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 de la comisión de 29 de abril de 2004).....	8
1 PERSONAS RESPONSABLES.	8
1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.....	8
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.....	8
2 AUDITORES DE CUENTAS.	8
2.1 Auditores del Fondo.	8
2.2 Criterios contables del Fondo.	9
3 FACTORES DE RIESGO.....	9
4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.	9
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización. ...	9
4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.	9
4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.....	9
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.....	10
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	14
4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.....	16
5 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION.....	16

5.1	Breve descripción de las actividades principales del Emisor.	16
5.2	Descripción general de los participantes en el programa de titulización.	17
6	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	
	19	
6.1	Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.....	19
6.2	Auditoría de cuentas.	19
6.3	Objeto social.....	20
6.4	Capital Social.	22
6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	22
6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.	22
6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.....	23
6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.....	23
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora.....	23
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.	23
7.1	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.....	23
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	24
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	24
8.2	Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.....	24
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	24
9	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.....	24
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.....	24
9.2	Información procedente de terceros.	25
10	DOCUMENTOS DE CONSULTA	25
	NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº809/2004 DE LA COMISION DE 29 DE ABRIL).....	26
1	PERSONAS RESPONSABLES.	26
1.1	Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores. ...	26
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.....	26
2	FACTORES DE RIESGO.....	26
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.	26
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	26

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés..... 27

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....27

4.1	Importe total de los Valores.....	27
4.2	Descripción del tipo y clase de valores.	27
4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	28
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.	28
4.5	Divisa de la emisión.	29
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.....	29
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.....	29
4.8	Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.	30
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.....	33
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor.	34
4.11	Representación de los tenedores de los valores.....	60
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores. .	60
4.13	Fecha de emisión de los valores.....	61
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.....	62

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.62

5.1	Mercado en el que se negociarán los valores.	62
5.2	Agente Financiero.	63

6 GASTOS DE LA OFERTA.63

7 INFORMACIÓN ADICIONAL.64

7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	64
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	64
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	64
7.4	Información procedente de terceros.	64
7.5	Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencia de calificación. ...	64

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004) 67

1 VALORES.67

1.1	Denominación mínima de la emisión.....	67
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.....	67

2 ACTIVOS SUBYACENTES.....67

2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.....	67
2.2	Activos que respaldan la emisión.....	68

2.3	Activos en gestión activa que respaldan la emisión.....	100
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.....	100

3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS). ..100

3.1	Descripción de la estructura de la operación.....	100
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.....	102
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.....	102
3.4	Funcionamiento y flujos del Fondo.....	106
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del cedente de los activos titulizados.....	122
3.6	Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.....	124
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.....	124
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.....	139
3.9	INFORMACIÓN POST-EMISIÓN.....	139
3.10	Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.....	140
3.11	Información periódica.....	140
3.12	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.....	141
3.13	Información a la CNMV.....	141
3.14	Información a las Agencias de Calificación.....	141
3.15	Procedimiento de notificación.....	141

GLOSARIO DE DEFINICIONES 142

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente, el “**Folleto**” o el “**Folleto Informativo**”) del fondo de titulización de activos IM BCG RMBS 2, FTA, (en adelante, el “**Fondo**”) aprobado y registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el “**Reglamento 809/2004**”), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “**Factores de Riesgo**”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Documento de Registro**”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**”).
5. Un glosario de definiciones.

IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado, cerrado y carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “**Real Decreto 926/1998**”), es gestionado por una sociedad gestora (la “**Sociedad Gestora**”). El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

En este sentido, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado 1.2 anterior. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán propiedad del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal al Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Concursal, las especialidades concursales de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "**Ley 3/1994**"), permanecen en vigor, por lo que, en caso de concurso del Cedente, la cesión de los Derechos de Crédito podrá ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración del artículo 71 de la Ley Concursal, en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha cesión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario (la "**Ley 2/1981**") y en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994. No obstante lo anterior, no hay jurisprudencia que permita conocer la interpretación de los tribunales de la normativa contenida en la Ley Concursal en lo que se refiere esta cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se aprecie que la Escritura de Constitución cumple las condiciones señaladas en la Disposición Adicional 3 de la Ley 1/1999 de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal. No obstante el propio artículo 71 en su apartado 5 establece como especialidad que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del cedente realizados en condiciones normales. No obstante lo anterior, no hay jurisprudencia que permita conocer la interpretación de los tribunales de la normativa contenida en la Ley Concursal en lo que se refiere esta cuestión.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito que correspondan desde la fecha de declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente a los fondos gestionados por el Cedente, por cuenta y orden del Fondo antes de ser depositados en las cuentas del Fondo, en su función de gestión de cobros de los Derechos de Crédito con anterioridad a esa fecha, ya que éstos fondos

podrían quedar afectos a resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en el apartado 3.4 del Módulo Adicional.

1.5 Riesgo de Commingling

Los Recursos del Fondo derivados de los pagos de los deudores relacionados con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo se canalizan a través del Administrador y son depositados en la Cuenta de Tesorería contratada por el Fondo con el Agente Financiero o cualquiera que la sustituya. Cualquier circunstancia que pudiera afectar al Administrador podría suponer un riesgo de retención temporal o incluso pérdida de importes pertenecientes al Fondo.

No obstante lo anterior, el Fondo cuenta con elementos estructurales tales como los procesos de sustitución de los diferentes proveedores de servicios del mismo y el establecimiento de un depósito de commingling en determinadas circunstancias conforme a lo descrito en el apartado 3.4.3.3. del Módulo Adicional.

1.6 Incumplimiento de contratos por terceros

A través de la Escritura de Constitución y de los Contratos que se suscriben en la Fecha de Constitución, el Fondo ha acordado con terceros (incluidos el Cedente) la prestación ciertos servicios y así como la asunción de obligaciones en relación con los Bonos y los Derechos de Crédito. En consecuencia, los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de dichos contratos o de la Escritura de Constitución.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

2.1. Liquidez.

El Cedente, en su calidad de Entidad Suscriptora se ha comprometido a suscribir íntegramente los Bonos. La suscripción por su parte de los Bonos de la Serie A no supone limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. El Cedente, en su calidad de Entidad Suscriptora, ha declarado que una vez suscritos los Bonos, su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema.

No obstante lo anterior, si a lo largo de la vida del Fondo la Entidad Suscriptora decidiera vender los Bonos en el mercado, no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo. Tampoco existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Las condiciones de la emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar en el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario

Asimismo, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la

Liquidación Anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

2.2. Rentabilidad y Duración.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de evolución de los tipos de interés, y otras tales como morosidad que pueden no cumplirse. La tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, y en general, el nivel de actividad económica.

2.3. Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

2.4. Calificación de los Bonos.

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación DBRS Ratings Limited y Fitch Ratings España S.A.U.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las citadas entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo. No obstante, se han concertado medidas de mejora del crédito que se recogen en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

Banco Caixa Geral, S.A. (en adelante, “**BCG**”), como Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de las cargas financieras o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. BCG de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

BCG no asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Préstamos Hipotecarios, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9, 3.3.5, 3.4.2, y 3.7.2 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los activos titulizados que no se ajustasen a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, a la responsabilidad por la propia cesión, a las mejoras crediticias descritas en el presente Folleto y a sus obligaciones como administrador.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BCG ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BCG, la Sociedad Gestora, así como cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

A continuación se detallan los datos de morosidad (índice morosidad, índice de morosidad hipotecaria y tasa de cobertura) de BCG, que están recogidos en el apartado 3.5 del Módulo Adicional. Estos niveles de morosidad deberán ser tenidos en cuenta a la hora de estudiar la operación.

	A 30/06/2013	A 31/12/2012	A 31/12/2011	A 31/12/2010
Ratios				
Morosidad	7,56%	4,33%	2,86%	2,82%
Morosidad hipotecaria	1,43%	1,10%	0,75%	0,66%
Cobertura simple de la morosidad*	45,25%	73,89%	90,64%	76,98%
Cobertura incluyendo garantías reales**	92,79%	149,06%	165,07%	139,06%
* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora				
** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real/ Riesgo en mora				

Los datos a cierre de ejercicio se han extraído de la información contenida en las Cuentas Anuales auditadas. La información a 30 de junio de 2013 no ha sido auditada. La tasa de fallidos de la inversión crediticia del Cedente a 30 de junio de 2013 es el 3,24%.

Conforme a las hipótesis recogidas en el apartado 4.10. de la Nota de Valores para el cálculo de la vida media, la duración, la rentabilidad y el vencimiento final así como para la elaboración de los flujos de los Bonos, la tasa de fallido acumulado neto del Fondo será del 2,79% para una tasa de amortización anticipada (TAA) del 0%, del 2,22% para una TAA del 2% y del 1,62% para una TAA del 5%.

En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso agotar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, la Cartera Cedible presenta solo morosidad de hasta 90 días. Esta morosidad representa un saldo correspondiente al 3,94% del saldo de dicha Cartera. El desglose por retraso en el pago sería el siguiente: el 2,92% de la Cartera Cedible presenta a 25 de octubre de 2013 retrasos en el pago de hasta 30 días, el 0,78% presenta retrasos en el pago de entre 30 ya 60 días y el 0,24% presenta retrasos en el pago de 60 hasta 90 días. Conforme a las declaraciones recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, no cederán al Fondo, préstamos hipotecarios con retrasos en el pago superiores a 90 días.

3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de dichos Préstamos Hipotecarios.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de distribución de los Recursos Disponibles que se recogen en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores.

3.3 Riesgo de concentración por Deudor

De acuerdo con la información facilitada en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, el mayor deudor totaliza un Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos a fecha 25 de octubre de 2013 de 1.078.232,06 euros, lo cual representa el 0,08% de la Cartera Cedible. Los 10 mayores deudores totalizan un Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos a fecha 25 de octubre de 2013 de 8.436.382,39 euros, lo cual representa el 0,6%. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.4 Riesgo por concentración por localización geográfica de la garantía.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, en Extremadura, Galicia, Cataluña y Madrid se concentra el 70,71% del saldo de los Préstamos Hipotecarios. Dado este nivel de concentración, cualquier circunstancia que tenga un efecto negativo sustancial sobre dichas Comunidades Autónomas podría influir sobre los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Bonos.

3.5 Riesgo de concentración por año de concesión.

Conforme a lo recogido en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, un 85,83% de la Cartera Cedible ha sido concedida entre los años 2006 y 2010 ambos inclusive. A la hora de estudiar la Cartera Cedible será necesario tener en cuenta la concentración en los mencionados años.

3.6 Riesgo de Ratio Saldo/Valor de Tasación.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, en relación con los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo, el ratio Saldo/Valor de Tasación (LTV) medio ponderado de la Cartera Cedible es el 61,87%. Los valores de LTV de la Cartera Cedible se encuentran entre el 0,02% y el 90,58%.

3.7 Impacto de la Ley 1/2013.

La Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (la "Ley 1/2013") consta de cuatro capítulos que introducen una serie de medidas que pueden afectar a la ejecución de las garantías hipotecarias.

Como consecuencia de lo anterior, el Fondo, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, podría verse afectado, por, entre otras (i) una dilación en la entrega de la posesión de las viviendas habituales adjudicadas, por la

paralización, durante dos años, del lanzamiento de sus ocupantes en situación de especial vulnerabilidad; (ii) el retraso en el cobro de los Derechos de Crédito cedidos, ante una eventual mayor duración de los procesos de ejecución hipotecaria, judiciales y extrajudiciales; y (iii) la obtención de importes derivados de dichos procesos de ejecución hipotecaria menores a los que hasta ahora podrían alcanzarse debido a, entre otras causas, la limitación máxima del tipo de interés moratorio aplicable.

BCG se ha adherido a las modificaciones del Código de Buenas prácticas aprobado por la mencionada Ley 1/2013. Como consecuencia, el Fondo, en la medida en que la Sociedad Gestora conoce y acepta que BCG se ha adherido a las modificaciones al mencionado Código de Buenas Prácticas, podrá verse afectado por las medidas establecidas en el mismo (al ser de aplicación a toda la cartera de préstamos incluyendo los Préstamos Hipotecarios), las cuales pueden implicar una mayor duración en el procedimiento de ejecución, así como la pérdida de valor de los Préstamos Hipotecarios.

IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, planta 32, y con C.I.F. A-83774885 (en adelante, la **"Sociedad Gestora"**), entidad promotora de IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el **"Fondo"**), actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 15 de octubre de 2009, otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 1.957 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 17 de octubre de 2013, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, actúa en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 16 de octubre de 2003 así como en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 17 de octubre de 2013 para la constitución del Fondo.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 17 de octubre de 2013 ha designado a Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, y CIF B-79104469, como auditores del Fondo. El Consejo de

Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV con carácter anual.

2.2 Criterios contables del Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán según los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización (en adelante, la “Circular 2/2009”).

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2013, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor se recogen en el punto 1 del apartado Factores de Riesgo del presente Folleto.

4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.

IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS es el emisor de los valores (en adelante, el “Emisor”) a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización de Activos, con la finalidad de emitir los valores a que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Préstamos Hipotecarios.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Fondo es “IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”. El Fondo empleará también, indistintamente, las denominaciones de “IM BCG RMBS 2” y la de “IM BCG RMBS 2, FTA”.

4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la “Ley del Mercado de Valores”). El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 21 de noviembre de 2013.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha

entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la “**Ley 19/1992**”) (tal y como dicho artículo ha quedado redactado por el apartado Dos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio) y de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo publicándose en la página “web” de la Sociedad Gestora. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, y con anterioridad a la Fecha de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 22 de noviembre de 2013.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta la “Fecha Final”, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La “**Fecha Final**” será el día 22 de septiembre de 2061, que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los 42 meses de la fecha máxima de vencimiento de los Derechos de Crédito.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la “**Fecha de Liquidación Anticipada**”) en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los “**Supuestos de Liquidación Anticipada**”):

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos, es decir, la suma del principal vencido no pagado y el no vencido en una fecha determinada de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Préstamos Hipotecarios, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita una total cancelación de las obligaciones del pago del Fondo.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente o se haga imposible o de extrema dificultad el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que, de modo permanente, pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. También se incluyen en este supuesto la situación descrita en el apartado 3.7.2.4. del Módulo Adicional en lo referente a la sustitución del Administrador.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o con algún contrato no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Seis meses antes de la Fecha Final, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario de AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. (sociedad unipersonal) (en adelante, “**AIAF**”) o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y proceda con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe que permita la total liquidación del Fondo.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes, como porque tras la realización de dichas actuaciones existieran Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado, en las condiciones más favorables posibles. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la

forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Préstamos Hipotecarios que agrupa.
- (ii) En la fecha en que se produzca la total liquidación de las obligaciones de pago del Fondo
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
- (iv) En todo caso, en la Fecha Final según se ha definido en el apartado 4.4.3. anterior del Documento de Registro, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Préstamos Hipotecarios.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, o en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y la celebración del resto de Contratos del Fondo. En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en este apartado y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de 1 mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles conforme a la definición recogida en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.4.5 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, u otros bienes procedentes de ellas, que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca otorgados por el Cedente.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998 constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo será realizada por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., constituida como sociedad gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 32, Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es +34 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo, pueden encontrarse en su página web (www.imtitulizacion.com).

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, tal y como ha sido modificado en virtud del Reglamento Delegado (UE) núm. 486/2012, de 30 de marzo, de la Comisión, así como por el Reglamento Delegado (UE) núm. 862/2012, de 4 de junio de 2012, de la Comisión.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización de activos es el general contenido en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, en la Ley 3/1994 y en el Real

Decreto 926/1998, así como las demás disposiciones que se citan a continuación y las restantes normas aplicables, que puede resumirse algunas de sus características de la siguiente forma:

- (i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas a la modalidad de "Operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados están exentas de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.I B) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1993, de 25 de septiembre.
- (ii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades cuyo tipo general actual es del treinta por ciento (30%) y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

En este sentido, la norma 13ª de la Circular 2/2009, en su redacción dada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre, ambas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos.

Mientras que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente.

- (iii) Los rendimientos de los activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 59, apartado k) del Real Decreto 1777/2004).
- (iv) El Fondo estará sujeto a las reglas del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª.n. de la Ley 37/1992).
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o exenta (según los casos) del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B. número 15 del Real Decreto Legislativo 1/1993) y del IVA (artículo 20. Uno. 18ª de la Ley del IVA).

- (vi) La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la suscripción por el Fondo de los mismos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La transmisión al Fondo de las Participaciones Hipotecarias estará exenta del concepto "*Actos Jurídicos Documentados*", modalidad, Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo y su normativa reglamentaria de desarrollo y en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 25 de septiembre.

- (vii) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplica.

5 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

El único objeto del Fondo será la transformación de los Activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

En la Fecha de Constitución, el Fondo adquirirá los derechos de crédito derivados de préstamos con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles terminados situados en España, concedidos por el Cedente a personas físicas residentes en España, cuyas características se definen en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, mediante la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En dicha fecha, el Fondo emitirá bonos de titulización destinados a financiar la adquisición de los citados derechos de crédito.

Los Derechos de Crédito que componen la Cartera Cedible han sido originados por Banco Caixa Geral, S.A. (BCG).

Los pagos por principal, intereses (ordinarios y de demora) de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán mensualmente, en cada Fecha de Pago, al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4. del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura

financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de los Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que las descripciones de todos los contratos (Contrato de Agencia Financiera, Contrato de Dirección y Suscripción, Contrato de Préstamo B, Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, Contrato de Depósito de Commingling y Contrato de Administración) contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más relevante de cada uno de los mencionados contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (“INTERMONEY TITULIZACION”)

INTERMONEY TITULIZACIÓN actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. INTERMONEY TITULIZACIÓN asimismo ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

INTERMONEY TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid (España).

C.I.F.: A-83774885

- **Banco Caixa Geral, S.A. (“BCG”)** será el Cedente de los Préstamos Hipotecarios, como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupará el activo del Fondo. Además será el prestamista del Préstamo B, del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (“PSGI”) y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva (“PSFR”). Asimismo, será contrapartida del Fondo en el Contrato de Depósito de Commingling y será la Entidad Suscriptora y la Entidad Directora participando además en el diseño financiero de la operación establecido en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el “**Real Decreto 1310/2005**”). Por último, BCG actúa también como administrador de los préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

BCG es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, en el tomo 2.787, folio 147, hoja PO-31.043, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0130.

Domicilio social: calle Policarpo Sanz, 5 36202 Vigo (Pontevedra).

C.I.F.: A-28226157

BCG no tiene calificación asignada por ninguna agencia de calificación.

- **BANCO SANTANDER, S.A. (“Santander”)**, actuará como proveedor de la Cuenta de Tesorería y además actúa como Agente de Financiero y será, por tanto, contraparte del Fondo en el Contrato de Agencia Financiera.

Banco Santander, S.A. es una entidad financiera constituida en España con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). Su número de codificación en el Banco de España es el 0049.

C.I.F.: A-39000013

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Santander asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

CALIFICACIONES				
	Moody's Investor Service España	S&P Credit Market Services Europe LTD (Sucursal en España)	Fitch Ratings España (S.A.U.)	DBRS Ratings Limited
Largo Plazo	Baa2	BBB	BBB+	A
Corto Plazo	P-2	A-2	F2	R-1 (low)
Outlook	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo
Rating Watch	-	-	-	Estable

Las calificaciones mostradas en el cuadro anterior han sido confirmadas en octubre de 2012 por S&P y Moody's, en junio de 2012 por Fitch y en noviembre de 2012 por DBRS.

- **DBRS Ratings Limited (“DBRS”)** interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

Domicilio social: 1 Minster Court, Mincing Lane, London EC3R 7AA, United Kingdom.

Esta Agencia de Calificación está registrada en ESMA (European Security and Markets Authority) desde el día 31 de octubre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 16 de septiembre de 2009.

- **FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (“Fitch”)** interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.
Domicilio social: C/Paseo de Gracia, 85, 08008 Barcelona (España).
C.I.F: A-58090655
Esta Agencia de Calificación está registrada en ESMA (European Security and Markets Authority) desde el día 31 de octubre de 2011, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 16 de septiembre de 2009.

- **J&A GARRIGUES, S.L.P. (“Garrigues”)** ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.
Domicilio social: Calle Hermosilla, 3. Madrid (España).
C.I.F: B-81709081

- **DELOITTE S.L. (“Deloitte”)** actúa como auditora del Fondo y de la Cartera Cedible. Está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692.
Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020 Madrid (España).
C.I.F: B-79104469

6 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, INTERMONEY TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012 han sido auditadas por la firma Price

Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el R.O.A.C (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 no presentan salvedades.

6.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: “la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización de Activos, de Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Activos Bancarios (FAB)”. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.

Actividades Principales:

InterMoney Titulización ha constituido a la fecha de registro de este Folleto (21 de noviembre de 2013) los siguientes fondos de titulización:

FONDO DE TITULIZACIÓN	Constitución	Emisión Bonos inicial (euros)	Emisión Bonos Saldo Vivo a 19/11/2013 (euros)
Hipotecaria (FTH)		2.000.000.000,00	612.669.328,80
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00	328.555.834,80
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00	239.398.932,80
Activos (FTA)		90.030.649.081,23	31.083.297.592,11
IM Cajamar Empresas 5, FTA	27/03/2013	675.000.000,00	598.827.277,50
IM Grupo Banco Popular Empresas V, FTA	27/02/2013	2.650.000.000,00	2.053.627.570,00
Tiber Spain, FTA	16/02/2013	428.114.081,23	428.114.081,23
IM CFS RMBS 1, FTA	14/12/2012	283.500.000,00	261.799.832,70
IM Citi Tarjetas 1, FTA	23/11/2012	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00
IM Cajamar Empresas 4, FTA	21/02/2012	1.144.500.000,00	768.291.657,00
IM BES Empresas 1, FTA	16/11/2011	485.000.000,00	269.913.533,75
IM Banco Popular FTPYME 3, FTA	28/10/2011	1.300.000.000,00	0,00
IM FTPYME Sabadell 9, FTA	27/10/2011	1.500.000.000,00	842.126.970,00
IM UNNIM RMBS 1, FTA	29/07/2011	820.000.000,00	0,00
IM Grupo Banco Popular Leasing 2, FTA	17/06/2011	1.500.000.000,00	0,00
IM Caja Laboral Empresas 1, FTA	18/05/2011	294.500.000,00	142.660.747,60
Cédulas Grupo Banco Popular 5, FTA	27/04/2011	2.350.000.000,00	300.000.060,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 4, FTA	31/03/2011	2.500.000.000,00	0,00
IM Cédulas 15, FTA	17/12/2010	1.600.000.000,00	800.000.000,00
IM Cajastur MBS 1, FTA	22/11/2010	615.000.000,00	507.094.018,80
IM Cédulas 14, FTA	24/03/2010	1.200.000.000,00	0,00
IM Banco Popular MBS 2, FTA	10/03/2010	685.000.000,00	541.273.110,00
IM BCG RMBS 1, FTA	30/10/2009	400.000.000,00	0,00
IM Sabadell Empresas 5, FTA	17/07/2009	900.000.000,00	0,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 3, FTA	30/06/2009	2.250.000.000,00	0,00
IM Bankoa MBS 1, FTA	25/06/2009	530.000.000,00	0,00
IM Empresas Pastor 7, FTA	24/04/2009	520.000.000,00	0,00
IM Cajamar Empresas 3, FTA	28/01/2009	870.000.000,00	0,00
IM Sabadell Empresas 3, FTA	19/12/2008	1.740.000.000,00	0,00
IM Sabadell RMBS 3, FTA	05/12/2008	1.440.000.000,00	860.632.283,36
IM FTGENCAT Sabadell 4, FTA	14/11/2008	500.000.000,00	0,00
IM Banco Popular MBS 1, FTA	12/11/2008	6.000.000.000,00	0,00
IM Cajamar Empresas 2 FTPYME, FTA	08/10/2008	400.000.000,00	111.310.463,55
IM Banco Popular FTPYME 2, FTA	26/09/2008	1.000.000.000,00	0,00
IM FTPYME Sabadell 7, FTA	22/09/2008	1.000.000.000,00	269.423.640,75
Cédulas Grupo Banco Popular 4, FTA	20/06/2008	1.000.000.000,00	0,00
IM Sabadell RMBS 2, FTA	18/06/2008	1.400.000.000,00	760.056.878,00
IM Grupo Banco Popular Financiaciones 1, FTA	03/06/2008	1.100.000.000,00	0,00
IM Caja Laboral 2, FTA	23/05/2008	600.000.000,00	454.600.769,12
IM Caixa Girona Empresas 1, FTA	23/04/2008	350.000.000,00	0,00
IM Terrassa RMBS 1, FTA	22/04/2008	500.000.000,00	0,00
IM Grupo Banco Popular Leasing 1, FTA	15/02/2008	1.680.000.000,00	0,00
IM Cajamar 6, FTA	06/02/2008	2.000.000.000,00	1.286.548.529,64
IM Grupo Banco Popular Empresas 2, FTA	29/11/2007	2.500.000.000,00	0,00
IM FTGENCAT Sabadell 3, FTA	28/11/2007	350.000.000,00	0,00
IM Cédulas 12, FTA	16/11/2007	1.050.000.000,00	0,00
IM Cajamar Empresas 1, FTA	14/11/2007	1.080.000.000,00	0,00
IM Sabadell Empresas 1, FTA	24/10/2007	1.000.000.000,00	0,00
IM Goya Hipotecario I, FTA	17/10/2007	1.900.000.000,00	0,00
IM Cajamar 5, FTA	12/09/2007	1.015.000.000,00	606.011.664,40
IM Préstamos Fondos Cédulas, FTA	25/07/2007	351.900.000,00	149.168.414,49
IM Grupo Banco Popular FTPYME II, FTA	02/07/2007	2.039.000.000,00	233.525.896,15
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007	107.835.000,00	0,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007	1.300.000.000,00	1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006	910.800.000,00	419.225.871,12
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006	2.030.000.000,00	361.113.130,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006	1.832.400.000,00	260.465.962,14
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006	1.012.000.000,00	522.756.205,15
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006	525.000.000,00	201.457.686,64
IM FTGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006	500.000.000,00	132.087.393,77
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006	1.275.000.000,00	1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006	920.000.000,00	399.156.748,80
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00	0,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00	522.546.524,46
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas M1	29/11/2005	1.655.000.000,00	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FTGENCAT, FTA	28/11/2005	320.000.000,00	33.792.660,00
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	400.000.000,00	0,00
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00	135.400.016,52
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004	600.000.000,00	0,00
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004	370.000.000,00	109.035.272,97
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	450.500.000,00	0,00
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
TOTAL		92.030.649.081,23	31.411.853.426,91

6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

RECURSOS PROPIOS	31/12/2010	31/12/2011	31/12/2012	30/06/2013
Capital Social	1.000	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	200	200	200	200
Reserva Voluntaria	712	816,9	957	1.145
Reservas de Adaptación al NPGC	-33,2	-33,2	-33,2	-33,2
Resultados no distribuidos	106,0	340,2	188,0	560,5
TOTAL	1.984,80	2.323,90	2.311,80	2.872,63

Datos en miles de euros

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente y Director General)

D^a Carmen Barrenechea Fernández

D. Rafael Bunzl Csonka

D^a Beatriz Senís Gilmartín

D. Iñigo Trincado Boville

D. Javier de la Parte Rodríguez

Secretario del Consejo: D^a Beatriz Senís Gilmartín

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 32, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

NOMBRE	CARGO EN OTRAS SOCIEDADES
D. Iñigo Trincado Boville	Consejero Delegado de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”
D. Javier de la Parte Rodríguez	Consejero y Director General de Intermoney Valores, S.V., S.A. Presidente del Consejo de Wind to Market, S.A. Consejero de Intermoney Energía, S.A. Consejero de Intermoney Valora Consulting, S.A.
D ^a Beatríz Senís Gilmartín	Directora Departamento de Control de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna que represente más de un 10% del pasivo de la Sociedad Gestora.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7 ACCIONISTAS PRINCIPALES.

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo de empresas “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.”

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	PORCENTAJE	Nº ACCIONES
Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración representan el 20% del capital de la Sociedad Gestora.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrolló un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue presentado a la CNMV con fecha 2 de febrero de 2006 y actualizado por última vez en mayo de 2010.

8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplica.

8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 100.000 euros.

No aplica.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplica.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplica.

9 INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información.

10 DOCUMENTOS DE CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- c) El presente Folleto;
- d) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo;
- e) Las cartas (provisional y definitiva) de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a la Emisión de Bonos;
- f) El acta notarial de suscripción y desembolso de la emisión de Bonos, una vez se produzca la suscripción y el desembolso de la emisión;
- g) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- h) Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora; y
- i) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 32, Madrid, y los citados en los apartados del a) al f) en el Registro de la CNMV.

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV, y en este último formato, también en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com) y de la CNMV (www.cnmv.es).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº809/2004 DE LA COMISION DE 29 DE ABRIL)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle en su condición de Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, actúa en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 16 de octubre de 2003, así como en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión del 17 de octubre de 2013 para la constitución del Fondo.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 3 del apartado "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- INTERMONEY TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora del Fondo y participa en el diseño financiero del Fondo.

- BCG interviene como (i) Cedente y emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participan de los Préstamos Hipotecario, (ii) entidad prestamista del Préstamo B y de los préstamos subordinados (“PSGI” y “PSFR”), (iii) Administrador de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, (iv) contrapartida en el Contrato de Depósito de Commingling; (v) Entidad Suscriptora de los Bonos, (vi) Entidad Directora y (vii) participante en el diseño financiero del Fondo.
- SANTANDER actuará como proveedor de la Cuenta de Tesorería y además actúa como Agente de Financiero y será por tanto contraparte del Fondo en el Contrato de Agencia Financiera.
- Garrigues interviene como asesor legal de la operación.
- Fitch y DBRS’s actúan como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.
- Deloitte interviene como auditor del Fondo y de la Cartera Cedible.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre las entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en los apartados 3.1 y 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los Valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a mil ciento ochenta y tres millones (1.183.000.000) de euros representados mediante once mil ochocientos treinta (11.830 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal y efectivo cada uno, agrupados en una sola Serie (en adelante, la “**Serie A**”).

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

Suscripción de la Emisión.

El 100% de los Bonos de la Serie A será suscrito por BCG que no percibirá comisión alguna en su calidad de entidad suscriptora. El precio de suscripción de los Bonos será el 100%.

4.2 Descripción del tipo y clase de valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación (en adelante, la “**Ley 19/1992**”), (iii) la Ley 3/1994, (iv) en la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) el Real Decreto 1310/2005, (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

En relación con la emisión, suscripción, tenencia y transmisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, será de aplicación adicionalmente lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (en adelante, el “**Real Decreto 716/2009**”).

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 en su redacción vigente, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal) (en adelante, “**IBERCLEAR**”), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos se emitirán en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupan el lugar (ii) (segundo), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.4., en cuyo caso ocuparán el lugar (iii) (tercero).

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

La retención de la Cantidad Disponible de Principal para su aplicación a la amortización de los Bonos de la Serie A ocupa el lugar (iii) tercero en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

En el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.4 relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo la amortización de los Bonos A ocupará el lugar (iv) (cuarto).

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago mensual calculado como se recoge a continuación (en adelante, el “**Tipo de Interés Nominal**”). El Tipo de Interés Nominal de los Bonos se pagará por meses vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos aplicable en cada momento.

4.8.1 Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Periodos de Devengo de Intereses (en adelante, los “**Períodos de Devengo de Intereses**”) cuya duración será los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 22 de enero de 2014 (o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior) (excluyendo ésta).

4.8.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3. siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) 0,30% para los Bonos de la Serie A. La base de cálculo es Actual/360.

4.8.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a 1 mes de vencimiento, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación.

La Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, es decir el 27 de noviembre de 2013.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a 1 mes de vencimiento que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. “Pantalla REUTERS, página EURIBOR01” es aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR01” en el REUTERS MONITOR MONEY

RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a 1 mes de vencimiento y para un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA)
- Banco Santander, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank

La plaza de referencia será Madrid.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones de tipos de interés, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia del Periodo de Devengo de intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación o de no determinación del Tipo de Referencia según lo previsto en los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la “**Fecha de Determinación**”, la Sociedad Gestora calculará y determinará para los Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, en concreto a través del Boletín de AIAF y de la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com).

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

4.8.4 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

r = Tipo de Interés Nominal de los Bonos en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.

n = Número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:

Los intereses de los Bonos, y en su caso el principal de los mismos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9 de la Nota de Valores, se liquidarán y pagarán por meses vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de cada mes, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

La primera Fecha de Pago de intereses y principal de los Bonos tendrá lugar el 22 de enero de 2014, o en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.

A efectos de la Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles (en adelante, “**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid;
- inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 1/2008 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre.

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del Módulo Adicional y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán

efectivos en la Fecha de Pago siguiente, en caso de existir Recursos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos correspondientes a dicho periodo y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

4.8.6 Agente de Cálculo

El Tipo de Interés Nominal para los Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final del Fondo, es decir, el 22 de septiembre de 2061 o el Día Hábil inmediatamente posterior. La amortización de los Bonos en la Fecha Final o en la fecha en la que conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro se produjera la Liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional.

La amortización de los Bonos se efectuará aplicando la Cantidad Disponible de Principal (según se define en el apartado 4.9.3. siguiente) en cada Fecha de Pago a los Bonos de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3. de la presente Nota de Valores.

4.9.3 Amortización de los Bonos

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 22 de cada mes (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prolación de Pagos y del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4. del

Módulo Adicional. Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en una Fecha de Pago, la suma del saldo pendiente de amortización de todos los Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos a una fecha será la suma del principal vencido no pagado y el no vencido a esa fecha de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos derivados de los Préstamos Hipotecarios que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.

Cantidad Teórica de Principal, Cantidad Disponible de Principal

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Teórica de Principal (la “**Cantidad Teórica de Principal**”) como la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo B y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

Para cada Fecha de Pago, se define la “**Cantidad Disponible de Principal**” como la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Teórica de Principal.
- b) Los Recursos Disponibles, en los términos en que estos se detallan en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional, en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional o los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional, según corresponda.

A partir de la primera Fecha de Pago y hasta aquella en que se produzca la total amortización de los mismos, la Cantidad Disponible de Principal se aplicará a la amortización de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4. del Módulo Adicional. La Cantidad Disponible de Principal se aplicará a la amortización del Préstamo B de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación correspondiente una vez se hayan amortizado por completo los Bonos.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y el sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- La capacidad que tengan los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de

Crédito y la velocidad con que, en su caso, se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. Dicha amortización anticipada (la "TAA") se estima en el presente Folleto para efectuar los cálculos que se recogen en la Nota de Valores

- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de referencia de los Derechos de Crédito: se ha utilizado como tipo de interés de cada Derecho de Crédito el que tiene vigente a fecha de 25 de octubre de 2013, el cual se mantiene constante hasta la liquidación del correspondiente Derecho de Crédito. El tipo de interés medio ponderado de la cartera bajo esta hipótesis es el 1,15%.
- Se asumen los cuadros de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito, y se han supuesto 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (0%, 2% y 5%) durante toda la vida del Fondo, las cuales resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de préstamos hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- Tasa de morosidad y recuperación: Se supone una tasa de morosidad (más de 90 días de retraso en el pago) del 1,43% anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios con recuperaciones del 75% a los 12 meses. Dichas tasas son consistentes con las observadas por el Cedente respecto de préstamos hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- Tasa de fallidos y tasa de recuperación de fallidos: Se supone una tasa de fallidos del 0,4% anual a partir del primer año y una tasa de recuperación de dichos fallidos del 50% un año después. Dichas tasas son consistentes con las observadas por el Cedente respecto de Préstamos Hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- Fecha de Desembolso de los Bonos: el 29 de noviembre de 2013.
- Tipo de Interés de Referencia de los Bonos: el cálculo del tipo de interés aplicable se ha efectuado aplicando un margen del 0,30% para los Bonos de la Serie A y de un 0,40% para el Préstamo B, a un Tipo de Interés de Referencia igual a 0,124% correspondiente al EURIBOR a 1 mes tomado con fecha 20 de noviembre de 2013, tal y como se describe en el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores. Se asume que este tipo de interés se mantiene constante durante toda la vida del Fondo.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

- Todas estas hipótesis están basadas en el comportamiento histórico de los préstamos hipotecarios concedidos por BCG de similares características a aquellos de los que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo.
- Se asumen el funcionamiento del Fondo de Reserva en los términos definidos en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.
- Se asumen las reglas de amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva (conjuntamente, los **“Préstamos Subordinados”**) establecidas en el apartado 3.4.3. del Módulo Adicional.
- Se asume que se mantiene el Nivel Inicial del Fondo de Reserva (39.000.000 euros) durante toda la vida del Fondo y el importe inicial del Depósito de Commingling (16.000.000 euros).
- El coste medio ponderado de los pasivos del Fondo (Bonos y Préstamo B) es 0,43%.

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de impago, de fallido, de recuperaciones y de amortización regular y anticipada de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros siguientes podrían no cumplirse. Asumiéndose, que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, la vida media, la rentabilidad para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes escenarios de tasas de amortización anticipada, serían los que se recogen a continuación. También se recoge la fecha en la que se estima, bajo las mismas hipótesis, que se producirá la Liquidación Anticipada del Fondo:

ESCENARIO		TAA 0%	TAA 2%	TAA 5%
Bono A	Vida Media (años)	13,50	10,65	7,84
	TIR	0,43%	0,43%	0,43%
	Duración	12,92	10,26	7,61
Préstamo B	Vida Media (años)	29,83	26,25	21,16
	TIR	0,53%	0,53%	0,53%
	Duración	27,45	24,38	19,91
Tasa de Fallido Neto Acumulado del Fondo		2,79%	2,22%	1,63%
Fecha de vencimiento de los Bonos		22/09/2043	22/02/2040	22/01/2035
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		22/09/2043	22/02/2040	22/01/2035

* TAA: Tasa de Amortización Anticipada

4.10.2 Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.

La información de los cuadros expuestos a continuación figura exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o periodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de impago, de fallido y amortización regular y anticipada de los Préstamos Hipotecarios que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de la Entidad Directora de los Bonos y otras entidades activas en el mercado secundario.

Tal y como se indica en el apartado 4.10 anterior, se han supuesto para la elaboración de los cuadros que se muestran a continuación, 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (0%, 2% y 5%) durante toda la vida del Fondo. La elección de dichas tasas de amortización anticipada obedece a la coherencia de las mismas con las tasas observadas por el Cedente respecto de los préstamos hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible y las que resultan útiles para la comprensión de los flujos estimados de los Bonos. Los importes correspondientes a los intereses de los Bonos y del Préstamo B se muestran brutos.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=0% (en euros)

Fecha de Pago	Bono A			Préstamo B		
	Amortización	Intereses	Flujo	Amortización	Intereses	Flujo
			Total			Total
29/11/2013						
22/01/2014	380,13	63,60	443,73	0,00	50,34	50,34
24/02/2014	292,79	38,72	331,51	0,00	76,29	76,29
24/03/2014	292,85	32,76	325,61	0,00	40,76	40,76
22/04/2014	293,85	33,83	327,68	0,00	42,21	42,21
22/05/2014	293,33	34,89	328,22	0,00	43,67	43,67
23/06/2014	293,70	37,10	330,80	0,00	46,58	46,58
22/07/2014	294,08	33,52	327,60	0,00	42,21	42,21
22/08/2014	294,33	35,73	330,06	0,00	45,12	45,12
22/09/2014	294,60	35,62	330,22	0,00	45,12	45,12
22/10/2014	295,45	34,37	329,82	0,00	43,67	43,67
24/11/2014	295,29	37,69	332,98	0,00	48,03	48,03
22/12/2014	332,23	31,88	364,11	0,00	40,76	40,76
22/01/2015	334,36	35,18	369,54	0,00	45,12	45,12
23/02/2015	334,41	36,19	370,60	0,00	46,58	46,58
23/03/2015	334,46	31,55	366,01	0,00	40,76	40,76
22/04/2015	335,41	33,69	369,10	0,00	43,67	43,67
22/05/2015	334,77	33,57	368,34	0,00	43,67	43,67
22/06/2015	334,64	34,57	369,21	0,00	45,12	45,12
22/07/2015	334,61	33,33	367,94	0,00	43,67	43,67
24/08/2015	334,68	36,54	371,22	0,00	48,03	48,03
22/09/2015	334,68	31,99	366,67	0,00	42,21	42,21
22/10/2015	335,33	32,98	368,31	0,00	43,67	43,67
23/11/2015	334,99	35,05	370,04	0,00	46,58	46,58
22/12/2015	335,05	31,65	366,70	0,00	42,21	42,21
22/01/2016	334,81	33,71	368,52	0,00	45,12	45,12
22/02/2016	334,87	33,59	368,46	0,00	45,12	45,12
22/03/2016	334,95	31,31	366,26	0,00	42,21	42,21
22/04/2016	335,83	33,34	369,17	0,00	45,12	45,12
23/05/2016	335,16	33,22	368,38	0,00	45,12	45,12
22/06/2016	335,01	32,03	367,04	0,00	43,67	43,67
22/07/2016	335,03	31,91	366,94	0,00	43,67	43,67
22/08/2016	335,06	32,85	367,91	0,00	45,12	45,12
22/09/2016	335,01	32,73	367,74	0,00	45,12	45,12
24/10/2016	335,69	33,66	369,35	0,00	46,58	46,58
22/11/2016	335,26	30,39	365,65	0,00	42,21	42,21
22/12/2016	335,36	31,32	366,68	0,00	43,67	43,67
23/01/2017	335,17	33,28	368,45	0,00	46,58	46,58
22/02/2017	335,19	31,08	366,27	0,00	43,67	43,67
22/03/2017	335,20	28,90	364,10	0,00	40,76	40,76
24/04/2017	336,08	33,93	370,01	0,00	48,03	48,03
22/05/2017	335,38	28,68	364,06	0,00	40,76	40,76
22/06/2017	335,20	31,63	366,83	0,00	45,12	45,12

24/07/2017	335,15	32,52	367,67	0,00	46,58	46,58
22/08/2017	335,22	29,36	364,58	0,00	42,21	42,21
22/09/2017	335,29	31,26	366,55	0,00	45,12	45,12
23/10/2017	335,94	31,14	367,08	0,00	45,12	45,12
22/11/2017	335,57	30,02	365,59	0,00	43,67	43,67
22/12/2017	335,66	29,90	365,56	0,00	43,67	43,67
22/01/2018	335,35	30,77	366,12	0,00	45,12	45,12
22/02/2018	335,32	30,65	365,97	0,00	45,12	45,12
22/03/2018	335,26	27,57	362,83	0,00	40,76	40,76
23/04/2018	336,07	31,39	367,46	0,00	46,58	46,58
22/05/2018	335,44	28,33	363,77	0,00	42,21	42,21
22/06/2018	335,15	30,16	365,31	0,00	45,12	45,12
23/07/2018	335,05	30,04	365,09	0,00	45,12	45,12
22/08/2018	334,71	28,95	363,66	0,00	43,67	43,67
24/09/2018	334,72	31,72	366,44	0,00	48,03	48,03
22/10/2018	335,22	26,80	362,02	0,00	40,76	40,76
22/11/2018	334,87	29,55	364,42	0,00	45,12	45,12
24/12/2018	334,79	30,38	365,17	0,00	46,58	46,58
22/01/2019	334,56	27,41	361,97	0,00	42,21	42,21
22/02/2019	334,47	29,18	363,65	0,00	45,12	45,12
22/03/2019	334,54	26,25	360,79	0,00	40,76	40,76
22/04/2019	335,00	28,94	363,94	0,00	45,12	45,12
22/05/2019	334,37	27,89	362,26	0,00	43,67	43,67
24/06/2019	333,98	30,54	364,52	0,00	48,03	48,03
22/07/2019	333,73	25,81	359,54	0,00	40,76	40,76
22/08/2019	333,29	28,45	361,74	0,00	45,12	45,12
23/09/2019	333,12	29,24	362,36	0,00	46,58	46,58
22/10/2019	333,75	26,39	360,14	0,00	42,21	42,21
22/11/2019	333,27	28,08	361,35	0,00	45,12	45,12
23/12/2019	333,28	27,96	361,24	0,00	45,12	45,12
22/01/2020	332,78	26,94	359,72	0,00	43,67	43,67
24/02/2020	332,83	29,51	362,34	0,00	48,03	48,03
23/03/2020	332,67	24,93	357,60	0,00	40,76	40,76
22/04/2020	333,57	26,59	360,16	0,00	43,67	43,67
22/05/2020	332,77	26,47	359,24	0,00	43,67	43,67
22/06/2020	332,53	27,23	359,76	0,00	45,12	45,12
22/07/2020	332,36	26,24	358,60	0,00	43,67	43,67
24/08/2020	332,31	28,73	361,04	0,00	48,03	48,03
22/09/2020	332,26	25,14	357,40	0,00	42,21	42,21
22/10/2020	332,72	25,89	358,61	0,00	43,67	43,67
23/11/2020	332,27	27,49	359,76	0,00	46,58	46,58
22/12/2020	332,24	24,80	357,04	0,00	42,21	42,21
22/01/2021	331,93	26,38	358,31	0,00	45,12	45,12
22/02/2021	331,72	26,26	357,98	0,00	45,12	45,12
22/03/2021	331,66	23,61	355,27	0,00	40,76	40,76
22/04/2021	332,53	26,02	358,55	0,00	45,12	45,12
24/05/2021	331,64	26,73	358,37	0,00	46,58	46,58
22/06/2021	331,25	24,11	355,36	0,00	42,21	42,21
22/07/2021	331,17	24,83	356,00	0,00	43,67	43,67

23/08/2021	331,10	26,36	357,46	0,00	46,58	46,58
22/09/2021	330,80	24,60	355,40	0,00	43,67	43,67
22/10/2021	330,89	24,48	355,37	0,00	43,67	43,67
22/11/2021	330,44	25,17	355,61	0,00	45,12	45,12
22/12/2021	330,20	24,24	354,44	0,00	43,67	43,67
24/01/2022	329,92	26,54	356,46	0,00	48,03	48,03
22/02/2022	329,86	23,21	353,07	0,00	42,21	42,21
22/03/2022	329,56	22,30	351,86	0,00	40,76	40,76
22/04/2022	330,42	24,57	354,99	0,00	45,12	45,12
23/05/2022	329,39	24,45	353,84	0,00	45,12	45,12
22/06/2022	328,43	23,55	351,98	0,00	43,67	43,67
22/07/2022	328,33	23,43	351,76	0,00	43,67	43,67
22/08/2022	328,04	24,09	352,13	0,00	45,12	45,12
22/09/2022	327,84	23,97	351,81	0,00	45,12	45,12
24/10/2022	328,40	24,62	353,02	0,00	46,58	46,58
22/11/2022	327,92	22,20	350,12	0,00	42,21	42,21
22/12/2022	327,61	22,85	350,46	0,00	43,67	43,67
23/01/2023	327,12	24,25	351,37	0,00	46,58	46,58
22/02/2023	326,76	22,62	349,38	0,00	43,67	43,67
22/03/2023	326,51	21,00	347,51	0,00	40,76	40,76
24/04/2023	326,09	24,63	350,72	0,00	48,03	48,03
22/05/2023	326,01	20,79	346,80	0,00	40,76	40,76
22/06/2023	325,70	22,90	348,60	0,00	45,12	45,12
24/07/2023	325,22	23,51	348,73	0,00	46,58	46,58
22/08/2023	325,02	21,20	346,22	0,00	42,21	42,21
22/09/2023	324,62	22,54	347,16	0,00	45,12	45,12
23/10/2023	325,00	22,42	347,42	0,00	45,12	45,12
22/11/2023	324,38	21,58	345,96	0,00	43,67	43,67
22/12/2023	324,21	21,47	345,68	0,00	43,67	43,67
22/01/2024	323,82	22,07	345,89	0,00	45,12	45,12
22/02/2024	323,62	21,95	345,57	0,00	45,12	45,12
22/03/2024	323,43	20,42	343,85	0,00	42,21	42,21
22/04/2024	323,31	21,71	345,02	0,00	45,12	45,12
22/05/2024	323,39	20,90	344,29	0,00	43,67	43,67
24/06/2024	322,87	22,86	345,73	0,00	48,03	48,03
22/07/2024	322,76	19,29	342,05	0,00	40,76	40,76
22/08/2024	322,25	21,24	343,49	0,00	45,12	45,12
23/09/2024	321,90	21,80	343,70	0,00	46,58	46,58
22/10/2024	322,28	19,65	341,93	0,00	42,21	42,21
22/11/2024	321,62	20,89	342,51	0,00	45,12	45,12
23/12/2024	321,35	20,77	342,12	0,00	45,12	45,12
22/01/2025	320,81	19,99	340,80	0,00	43,67	43,67
24/02/2025	320,42	21,86	342,28	0,00	48,03	48,03
24/03/2025	320,18	18,44	338,62	0,00	40,76	40,76
22/04/2025	319,86	18,99	338,85	0,00	42,21	42,21
22/05/2025	319,84	19,53	339,37	0,00	43,67	43,67
23/06/2025	319,38	20,71	340,09	0,00	46,58	46,58
22/07/2025	319,09	18,66	337,75	0,00	42,21	42,21

22/08/2025	318,43	19,83	338,26	0,00	45,12	45,12
22/09/2025	318,10	19,72	337,82	0,00	45,12	45,12
22/10/2025	318,46	18,97	337,43	0,00	43,67	43,67
24/11/2025	317,63	20,74	338,37	0,00	48,03	48,03
22/12/2025	317,43	17,49	334,92	0,00	40,76	40,76
22/01/2026	317,03	19,25	336,28	0,00	45,12	45,12
23/02/2026	316,79	19,75	336,54	0,00	46,58	46,58
23/03/2026	316,35	17,18	333,53	0,00	40,76	40,76
22/04/2026	316,08	18,30	334,38	0,00	43,67	43,67
22/05/2026	315,88	18,18	334,06	0,00	43,67	43,67
22/06/2026	314,88	18,68	333,56	0,00	45,12	45,12
22/07/2026	314,62	17,96	332,58	0,00	43,67	43,67
24/08/2026	314,16	19,64	333,80	0,00	48,03	48,03
22/09/2026	313,69	17,15	330,84	0,00	42,21	42,21
22/10/2026	313,67	17,63	331,30	0,00	43,67	43,67
23/11/2026	312,87	18,69	331,56	0,00	46,58	46,58
22/12/2026	312,76	16,83	329,59	0,00	42,21	42,21
22/01/2027	312,29	17,87	330,16	0,00	45,12	45,12
22/02/2027	311,94	17,76	329,70	0,00	45,12	45,12
22/03/2027	311,56	15,94	327,50	0,00	40,76	40,76
22/04/2027	311,37	17,53	328,90	0,00	45,12	45,12
24/05/2027	311,02	17,98	329,00	0,00	46,58	46,58
22/06/2027	310,17	16,19	326,36	0,00	42,21	42,21
22/07/2027	309,71	16,64	326,35	0,00	43,67	43,67
23/08/2027	309,23	17,63	326,86	0,00	46,58	46,58
22/09/2027	308,02	16,42	324,44	0,00	43,67	43,67
22/10/2027	307,99	16,31	324,30	0,00	43,67	43,67
22/11/2027	307,06	16,74	323,80	0,00	45,12	45,12
22/12/2027	306,83	16,09	322,92	0,00	43,67	43,67
24/01/2028	306,25	17,58	323,83	0,00	48,03	48,03
22/02/2028	305,68	15,35	321,03	0,00	42,21	42,21
22/03/2028	305,24	15,24	320,48	0,00	42,21	42,21
24/04/2028	304,45	17,23	321,68	0,00	48,03	48,03
22/05/2028	304,01	14,52	318,53	0,00	40,76	40,76
22/06/2028	302,89	15,96	318,85	0,00	45,12	45,12
24/07/2028	302,53	16,36	318,89	0,00	46,58	46,58
22/08/2028	301,27	14,72	315,99	0,00	42,21	42,21
22/09/2028	300,01	15,63	315,64	0,00	45,12	45,12
23/10/2028	299,28	15,52	314,80	0,00	45,12	45,12
22/11/2028	298,78	14,91	313,69	0,00	43,67	43,67
22/12/2028	297,54	14,81	312,35	0,00	43,67	43,67
22/01/2029	296,36	15,19	311,55	0,00	45,12	45,12
22/02/2029	295,75	15,08	310,83	0,00	45,12	45,12
22/03/2029	295,31	13,53	308,84	0,00	40,76	40,76
23/04/2029	294,70	15,35	310,05	0,00	46,58	46,58
22/05/2029	294,12	13,81	307,93	0,00	42,21	42,21
22/06/2029	292,92	14,65	307,57	0,00	45,12	45,12
23/07/2029	292,18	14,55	306,73	0,00	45,12	45,12

22/08/2029	291,07	13,97	305,04	0,00	43,67	43,67
24/09/2029	289,99	15,26	305,25	0,00	48,03	48,03
22/10/2029	289,17	12,85	302,02	0,00	40,76	40,76
22/11/2029	288,46	14,12	302,58	0,00	45,12	45,12
24/12/2029	287,56	14,47	302,03	0,00	46,58	46,58
22/01/2030	286,77	13,01	299,78	0,00	42,21	42,21
22/02/2030	286,06	13,81	299,87	0,00	45,12	45,12
22/03/2030	285,12	12,38	297,50	0,00	40,76	40,76
22/04/2030	284,58	13,60	298,18	0,00	45,12	45,12
22/05/2030	284,33	13,06	297,39	0,00	43,67	43,67
24/06/2030	283,53	14,25	297,78	0,00	48,03	48,03
22/07/2030	282,88	12,00	294,88	0,00	40,76	40,76
22/08/2030	281,94	13,18	295,12	0,00	45,12	45,12
23/09/2030	281,37	13,50	294,87	0,00	46,58	46,58
22/10/2030	280,39	12,14	292,53	0,00	42,21	42,21
22/11/2030	280,01	12,88	292,89	0,00	45,12	45,12
23/12/2030	278,97	12,77	291,74	0,00	45,12	45,12
22/01/2031	278,25	12,26	290,51	0,00	43,67	43,67
24/02/2031	277,35	13,38	290,73	0,00	48,03	48,03
24/03/2031	276,52	11,26	287,78	0,00	40,76	40,76
22/04/2031	275,84	11,57	287,41	0,00	42,21	42,21
22/05/2031	275,31	11,87	287,18	0,00	43,67	43,67
23/06/2031	274,81	12,56	287,37	0,00	46,58	46,58
22/07/2031	274,29	11,29	285,58	0,00	42,21	42,21
22/08/2031	273,86	11,97	285,83	0,00	45,12	45,12
22/09/2031	273,24	11,87	285,11	0,00	45,12	45,12
22/10/2031	272,88	11,39	284,27	0,00	43,67	43,67
24/11/2031	272,55	12,42	284,97	0,00	48,03	48,03
22/12/2031	272,01	10,45	282,46	0,00	40,76	40,76
22/01/2032	271,45	11,47	282,92	0,00	45,12	45,12
23/02/2032	271,09	11,74	282,83	0,00	46,58	46,58
22/03/2032	270,72	10,18	280,90	0,00	40,76	40,76
22/04/2032	270,00	11,17	281,17	0,00	45,12	45,12
24/05/2032	269,72	11,43	281,15	0,00	46,58	46,58
22/06/2032	269,23	10,27	279,50	0,00	42,21	42,21
22/07/2032	268,66	10,52	279,18	0,00	43,67	43,67
23/08/2032	268,03	11,12	279,15	0,00	46,58	46,58
22/09/2032	267,75	10,33	278,08	0,00	43,67	43,67
22/10/2032	267,36	10,24	277,60	0,00	43,67	43,67
22/11/2032	266,78	10,48	277,26	0,00	45,12	45,12
22/12/2032	266,35	10,05	276,40	0,00	43,67	43,67
24/01/2033	265,92	10,95	276,87	0,00	48,03	48,03
22/02/2033	265,24	9,53	274,77	0,00	42,21	42,21
22/03/2033	264,70	9,12	273,82	0,00	40,76	40,76
22/04/2033	263,91	10,00	273,91	0,00	45,12	45,12
23/05/2033	263,45	9,90	273,35	0,00	45,12	45,12
22/06/2033	263,05	9,49	272,54	0,00	43,67	43,67
22/07/2033	262,41	9,40	271,81	0,00	43,67	43,67

22/08/2033	261,89	9,61	271,50	0,00	45,12	45,12
22/09/2033	261,27	9,52	270,79	0,00	45,12	45,12
24/10/2033	260,92	9,73	270,65	0,00	46,58	46,58
22/11/2033	260,59	8,73	269,32	0,00	42,21	42,21
22/12/2033	260,08	8,93	269,01	0,00	43,67	43,67
23/01/2034	259,66	9,43	269,09	0,00	46,58	46,58
22/02/2034	259,21	8,75	267,96	0,00	43,67	43,67
22/03/2034	258,63	8,08	266,71	0,00	40,76	40,76
24/04/2034	257,82	9,43	267,25	0,00	48,03	48,03
22/05/2034	257,02	7,91	264,93	0,00	40,76	40,76
22/06/2034	255,93	8,67	264,60	0,00	45,12	45,12
24/07/2034	255,50	8,85	264,35	0,00	46,58	46,58
22/08/2034	254,33	7,93	262,26	0,00	42,21	42,21
22/09/2034	253,76	8,39	262,15	0,00	45,12	45,12
23/10/2034	253,23	8,29	261,52	0,00	45,12	45,12
22/11/2034	252,65	7,94	260,59	0,00	43,67	43,67
22/12/2034	252,00	7,85	259,85	0,00	43,67	43,67
22/01/2035	251,31	8,02	259,33	0,00	45,12	45,12
22/02/2035	250,83	7,93	258,76	0,00	45,12	45,12
22/03/2035	250,17	7,08	257,25	0,00	40,76	40,76
23/04/2035	248,88	7,99	256,87	0,00	46,58	46,58
22/05/2035	248,25	7,16	255,41	0,00	42,21	42,21
22/06/2035	247,39	7,56	254,95	0,00	45,12	45,12
23/07/2035	246,82	7,47	254,29	0,00	45,12	45,12
22/08/2035	245,97	7,14	253,11	0,00	43,67	43,67
24/09/2035	244,87	7,76	252,63	0,00	48,03	48,03
22/10/2035	244,30	6,50	250,80	0,00	40,76	40,76
22/11/2035	243,39	7,11	250,50	0,00	45,12	45,12
24/12/2035	242,27	7,25	249,52	0,00	46,58	46,58
22/01/2036	241,15	6,49	247,64	0,00	42,21	42,21
22/02/2036	239,51	6,85	246,36	0,00	45,12	45,12
24/03/2036	238,49	6,76	245,25	0,00	45,12	45,12
22/04/2036	237,72	6,24	243,96	0,00	42,21	42,21
22/05/2036	236,58	6,37	242,95	0,00	43,67	43,67
23/06/2036	235,57	6,71	242,28	0,00	46,58	46,58
22/07/2036	234,26	6,00	240,26	0,00	42,21	42,21
22/08/2036	233,29	6,33	239,62	0,00	45,12	45,12
22/09/2036	232,53	6,24	238,77	0,00	45,12	45,12
22/10/2036	231,82	5,96	237,78	0,00	43,67	43,67
24/11/2036	231,18	6,46	237,64	0,00	48,03	48,03
22/12/2036	230,16	5,41	235,57	0,00	40,76	40,76
22/01/2037	228,93	5,90	234,83	0,00	45,12	45,12
23/02/2037	228,16	6,01	234,17	0,00	46,58	46,58
23/03/2037	227,52	5,18	232,70	0,00	40,76	40,76
22/04/2037	227,02	5,47	232,49	0,00	43,67	43,67
22/05/2037	226,22	5,39	231,61	0,00	43,67	43,67
22/06/2037	225,49	5,49	230,98	0,00	45,12	45,12
22/07/2037	223,98	5,23	229,21	0,00	43,67	43,67

24/08/2037	222,77	5,67	228,44	0,00	48,03	48,03
22/09/2037	221,17	4,91	226,08	0,00	42,21	42,21
22/10/2037	219,87	5,00	224,87	0,00	43,67	43,67
23/11/2037	218,73	5,25	223,98	0,00	46,58	46,58
22/12/2037	217,88	4,68	222,56	0,00	42,21	42,21
22/01/2038	217,26	4,92	222,18	0,00	45,12	45,12
22/02/2038	216,88	4,84	221,72	0,00	45,12	45,12
22/03/2038	216,28	4,30	220,58	0,00	40,76	40,76
22/04/2038	215,18	4,69	219,87	0,00	45,12	45,12
24/05/2038	214,45	4,76	219,21	0,00	46,58	46,58
22/06/2038	213,27	4,24	217,51	0,00	42,21	42,21
22/07/2038	212,03	4,31	216,34	0,00	43,67	43,67
23/08/2038	210,90	4,51	215,41	0,00	46,58	46,58
22/09/2038	209,63	4,16	213,79	0,00	43,67	43,67
22/10/2038	208,65	4,08	212,73	0,00	43,67	43,67
22/11/2038	207,66	4,14	211,80	0,00	45,12	45,12
22/12/2038	206,86	3,94	210,80	0,00	43,67	43,67
24/01/2039	205,90	4,25	210,15	0,00	48,03	48,03
22/02/2039	205,40	3,66	209,06	0,00	42,21	42,21
22/03/2039	204,89	3,47	208,36	0,00	40,76	40,76
22/04/2039	204,16	3,77	207,93	0,00	45,12	45,12
23/05/2039	203,08	3,69	206,77	0,00	45,12	45,12
22/06/2039	201,61	3,50	205,11	0,00	43,67	43,67
22/07/2039	200,47	3,43	203,90	0,00	43,67	43,67
22/08/2039	198,75	3,47	202,22	0,00	45,12	45,12
22/09/2039	197,31	3,40	200,71	0,00	45,12	45,12
24/10/2039	195,82	3,43	199,25	0,00	46,58	46,58
22/11/2039	194,41	3,05	197,46	0,00	42,21	42,21
22/12/2039	193,88	3,08	196,96	0,00	43,67	43,67
23/01/2040	192,87	3,21	196,08	0,00	46,58	46,58
22/02/2040	191,83	2,95	194,78	0,00	43,67	43,67
22/03/2040	191,24	2,78	194,02	0,00	42,21	42,21
23/04/2040	190,29	3,00	193,29	0,00	46,58	46,58
22/05/2040	189,70	2,65	192,35	0,00	42,21	42,21
22/06/2040	188,86	2,76	191,62	0,00	45,12	45,12
23/07/2040	187,72	2,70	190,42	0,00	45,12	45,12
22/08/2040	186,21	2,54	188,75	0,00	43,67	43,67
24/09/2040	184,34	2,72	187,06	0,00	48,03	48,03
22/10/2040	183,02	2,25	185,27	0,00	40,76	40,76
22/11/2040	182,32	2,43	184,75	0,00	45,12	45,12
24/12/2040	181,44	2,43	183,87	0,00	46,58	46,58
22/01/2041	180,38	2,14	182,52	0,00	42,21	42,21
22/02/2041	178,82	2,23	181,05	0,00	45,12	45,12
22/03/2041	176,93	1,95	178,88	0,00	40,76	40,76
22/04/2041	176,16	2,10	178,26	0,00	45,12	45,12
22/05/2041	175,19	1,97	177,16	0,00	43,67	43,67
24/06/2041	174,49	2,10	176,59	0,00	48,03	48,03
22/07/2041	173,67	1,72	175,39	0,00	40,76	40,76

22/08/2041	172,68	1,84	174,52	0,00	45,12	45,12
23/09/2041	171,84	1,84	173,68	0,00	46,58	46,58
22/10/2041	171,08	1,60	172,68	0,00	42,21	42,21
22/11/2041	170,69	1,65	172,34	0,00	45,12	45,12
23/12/2041	170,39	1,59	171,98	0,00	45,12	45,12
22/01/2042	169,98	1,48	171,46	0,00	43,67	43,67
24/02/2042	168,97	1,56	170,53	0,00	48,03	48,03
24/03/2042	168,37	1,27	169,64	0,00	40,76	40,76
22/04/2042	167,92	1,26	169,18	0,00	42,21	42,21
22/05/2042	167,42	1,24	168,66	0,00	43,67	43,67
23/06/2042	166,55	1,26	167,81	0,00	46,58	46,58
22/07/2042	165,60	1,09	166,69	0,00	42,21	42,21
22/08/2042	164,70	1,10	165,80	0,00	45,12	45,12
22/09/2042	163,57	1,04	164,61	0,00	45,12	45,12
22/10/2042	162,56	0,95	163,51	0,00	43,67	43,67
24/11/2042	162,21	0,98	163,19	0,00	48,03	48,03
22/12/2042	161,68	0,78	162,46	0,00	40,76	40,76
22/01/2043	160,96	0,80	161,76	0,00	45,12	45,12
23/02/2043	160,06	0,77	160,83	0,00	46,58	46,58
23/03/2043	158,94	0,62	159,56	0,00	40,76	40,76
22/04/2043	158,54	0,61	159,15	0,00	43,67	43,67
22/05/2043	157,54	0,55	158,09	0,00	43,67	43,67
22/06/2043	156,72	0,51	157,23	0,00	45,12	45,12
22/07/2043	156,13	0,44	156,57	0,00	43,67	43,67
24/08/2043	155,09	0,42	155,51	0,00	48,03	48,03
22/09/2043	932,84	0,32	933,16	100.000,00	42,21	100.042,21
Total	100.000,00	5.801,69	105.801,69	100.000,00	15.849,54	115.849,54

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=2% (en euros)

Fecha de Pago	Bono A			Préstamo B		
	Amortización	Intereses	Flujo	Amortización	Intereses	Flujo
			Total			Total
29/11/2013						
22/01/2014	613,37	63,60	676,97	0,00	50,57	50,57
24/02/2014	475,48	38,63	514,11	0,00	76,07	76,07
24/03/2014	474,24	32,62	506,86	0,00	40,76	40,76
22/04/2014	473,94	33,62	507,56	0,00	42,21	42,21
22/05/2014	472,13	34,61	506,74	0,00	43,67	43,67
23/06/2014	471,20	36,74	507,94	0,00	46,58	46,58
22/07/2014	470,29	33,14	503,43	0,00	42,21	42,21
22/08/2014	469,25	35,25	504,50	0,00	45,12	45,12
22/09/2014	468,22	35,08	503,30	0,00	45,12	45,12
22/10/2014	467,79	33,78	501,57	0,00	43,67	43,67
24/11/2014	466,34	36,98	503,32	0,00	48,03	48,03
22/12/2014	501,28	31,22	532,50	0,00	40,76	40,76
22/01/2015	502,00	34,38	536,38	0,00	45,12	45,12
23/02/2015	500,66	35,30	535,96	0,00	46,58	46,58
23/03/2015	499,31	30,73	530,04	0,00	40,76	40,76
22/04/2015	498,85	32,74	531,59	0,00	43,67	43,67
22/05/2015	496,84	32,57	529,41	0,00	43,67	43,67
22/06/2015	495,33	33,47	528,80	0,00	45,12	45,12
22/07/2015	493,91	32,22	526,13	0,00	43,67	43,67
24/08/2015	492,60	35,25	527,85	0,00	48,03	48,03
22/09/2015	491,24	30,81	522,05	0,00	42,21	42,21
22/10/2015	490,48	31,70	522,18	0,00	43,67	43,67
23/11/2015	488,79	33,62	522,41	0,00	46,58	46,58
22/12/2015	487,49	30,31	517,80	0,00	42,21	42,21
22/01/2016	485,89	32,22	518,11	0,00	45,12	45,12
22/02/2016	484,59	32,04	516,63	0,00	45,12	45,12
22/03/2016	483,30	29,81	513,11	0,00	42,21	42,21
22/04/2016	482,80	31,69	514,49	0,00	45,12	45,12
23/05/2016	480,80	31,51	512,31	0,00	45,12	45,12
22/06/2016	479,31	30,32	509,63	0,00	43,67	43,67
22/07/2016	477,99	30,15	508,14	0,00	43,67	43,67
22/08/2016	476,68	30,98	507,66	0,00	45,12	45,12
22/09/2016	475,29	30,81	506,10	0,00	45,12	45,12
24/10/2016	474,60	31,63	506,23	0,00	46,58	46,58
22/11/2016	472,87	28,50	501,37	0,00	42,21	42,21
22/12/2016	471,62	29,31	500,93	0,00	43,67	43,67
23/01/2017	470,13	31,09	501,22	0,00	46,58	46,58

22/02/2017	468,82	28,98	497,80	0,00	43,67	43,67
22/03/2017	467,51	26,89	494,40	0,00	40,76	40,76
24/04/2017	467,01	31,52	498,53	0,00	48,03	48,03
22/05/2017	465,05	26,59	491,64	0,00	40,76	40,76
22/06/2017	463,57	29,27	492,84	0,00	45,12	45,12
24/07/2017	462,22	30,03	492,25	0,00	46,58	46,58
22/08/2017	460,98	27,06	488,04	0,00	42,21	42,21
22/09/2017	459,74	28,76	488,50	0,00	45,12	45,12
23/10/2017	459,05	28,59	487,64	0,00	45,12	45,12
22/11/2017	457,41	27,51	484,92	0,00	43,67	43,67
22/12/2017	456,20	27,35	483,55	0,00	43,67	43,67
22/01/2018	454,62	28,09	482,71	0,00	45,12	45,12
22/02/2018	453,32	27,92	481,24	0,00	45,12	45,12
22/03/2018	451,96	25,07	477,03	0,00	40,76	40,76
23/04/2018	451,44	28,48	479,92	0,00	46,58	46,58
22/05/2018	449,59	25,66	475,25	0,00	42,21	42,21
22/06/2018	448,04	27,26	475,30	0,00	45,12	45,12
23/07/2018	446,68	27,10	473,78	0,00	45,12	45,12
22/08/2018	445,11	26,07	471,18	0,00	43,67	43,67
24/09/2018	443,85	28,50	472,35	0,00	48,03	48,03
22/10/2018	443,05	24,04	467,09	0,00	40,76	40,76
22/11/2018	441,47	26,45	467,92	0,00	45,12	45,12
24/12/2018	440,14	27,14	467,28	0,00	46,58	46,58
22/01/2019	438,69	24,44	463,13	0,00	42,21	42,21
22/02/2019	437,35	25,97	463,32	0,00	45,12	45,12
22/03/2019	436,18	23,31	459,49	0,00	40,76	40,76
22/04/2019	435,35	25,65	461,00	0,00	45,12	45,12
22/05/2019	433,54	24,67	458,21	0,00	43,67	43,67
24/06/2019	431,97	26,97	458,94	0,00	48,03	48,03
22/07/2019	430,51	22,74	453,25	0,00	40,76	40,76
22/08/2019	428,88	25,02	453,90	0,00	45,12	45,12
23/09/2019	427,52	25,66	453,18	0,00	46,58	46,58
22/10/2019	426,86	23,11	449,97	0,00	42,21	42,21
22/11/2019	425,20	24,55	449,75	0,00	45,12	45,12
23/12/2019	424,01	24,39	448,40	0,00	45,12	45,12
22/01/2020	422,35	23,46	445,81	0,00	43,67	43,67
24/02/2020	421,19	25,64	446,83	0,00	48,03	48,03
23/03/2020	419,84	21,62	441,46	0,00	40,76	40,76
22/04/2020	419,44	23,01	442,45	0,00	43,67	43,67
22/05/2020	417,53	22,86	440,39	0,00	43,67	43,67
22/06/2020	416,12	23,47	439,59	0,00	45,12	45,12
22/07/2020	414,79	22,57	437,36	0,00	43,67	43,67
24/08/2020	413,55	24,66	438,21	0,00	48,03	48,03
22/09/2020	412,32	21,53	433,85	0,00	42,21	42,21
22/10/2020	411,54	22,13	433,67	0,00	43,67	43,67

23/11/2020	409,97	23,45	433,42	0,00	46,58	46,58
22/12/2020	408,77	21,11	429,88	0,00	42,21	42,21
22/01/2021	407,32	22,42	429,74	0,00	45,12	45,12
22/02/2021	405,97	22,27	428,24	0,00	45,12	45,12
22/03/2021	404,75	19,98	424,73	0,00	40,76	40,76
22/04/2021	404,34	21,97	426,31	0,00	45,12	45,12
24/05/2021	402,41	22,53	424,94	0,00	46,58	46,58
22/06/2021	400,91	20,28	421,19	0,00	42,21	42,21
22/07/2021	399,69	20,84	420,53	0,00	43,67	43,67
23/08/2021	398,48	22,08	420,56	0,00	46,58	46,58
22/09/2021	397,08	20,56	417,64	0,00	43,67	43,67
22/10/2021	396,00	20,42	416,42	0,00	43,67	43,67
22/11/2021	394,49	20,95	415,44	0,00	45,12	45,12
22/12/2021	393,14	20,14	413,28	0,00	43,67	43,67
24/01/2022	391,76	22,00	413,76	0,00	48,03	48,03
22/02/2022	390,58	19,20	409,78	0,00	42,21	42,21
22/03/2022	389,20	18,41	407,61	0,00	40,76	40,76
22/04/2022	388,80	20,24	409,04	0,00	45,12	45,12
23/05/2022	386,80	20,09	406,89	0,00	45,12	45,12
22/06/2022	384,88	19,31	404,19	0,00	43,67	43,67
22/07/2022	383,69	19,17	402,86	0,00	43,67	43,67
22/08/2022	382,32	19,67	401,99	0,00	45,12	45,12
22/09/2022	381,06	19,53	400,59	0,00	45,12	45,12
24/10/2022	380,41	20,02	400,43	0,00	46,58	46,58
22/11/2022	378,91	18,01	396,92	0,00	42,21	42,21
22/12/2022	377,56	18,50	396,06	0,00	43,67	43,67
23/01/2023	376,05	19,59	395,64	0,00	46,58	46,58
22/02/2023	374,66	18,23	392,89	0,00	43,67	43,67
22/03/2023	373,36	16,90	390,26	0,00	40,76	40,76
24/04/2023	371,94	19,77	391,71	0,00	48,03	48,03
22/05/2023	370,78	16,65	387,43	0,00	40,76	40,76
22/06/2023	369,45	18,30	387,75	0,00	45,12	45,12
24/07/2023	367,98	18,75	386,73	0,00	46,58	46,58
22/08/2023	366,74	16,87	383,61	0,00	42,21	42,21
22/09/2023	365,35	17,89	383,24	0,00	45,12	45,12
23/10/2023	364,59	17,76	382,35	0,00	45,12	45,12
22/11/2023	363,03	17,06	380,09	0,00	43,67	43,67
22/12/2023	361,83	16,93	378,76	0,00	43,67	43,67
22/01/2024	360,45	17,36	377,81	0,00	45,12	45,12
22/02/2024	359,24	17,23	376,47	0,00	45,12	45,12
22/03/2024	358,04	16,00	374,04	0,00	42,21	42,21
22/04/2024	356,89	16,97	373,86	0,00	45,12	45,12
22/05/2024	355,91	16,30	372,21	0,00	43,67	43,67
24/06/2024	354,46	17,79	372,25	0,00	48,03	48,03
22/07/2024	353,33	14,98	368,31	0,00	40,76	40,76

22/08/2024	351,88	16,45	368,33	0,00	45,12	45,12
23/09/2024	350,57	16,85	367,42	0,00	46,58	46,58
22/10/2024	349,85	15,15	365,00	0,00	42,21	42,21
22/11/2024	348,29	16,07	364,36	0,00	45,12	45,12
23/12/2024	347,07	15,94	363,01	0,00	45,12	45,12
22/01/2025	345,60	15,30	360,90	0,00	43,67	43,67
24/02/2025	344,29	16,70	360,99	0,00	48,03	48,03
24/03/2025	343,08	14,06	357,14	0,00	40,76	40,76
22/04/2025	341,82	14,44	356,26	0,00	42,21	42,21
22/05/2025	340,80	14,82	355,62	0,00	43,67	43,67
23/06/2025	339,43	15,68	355,11	0,00	46,58	46,58
22/07/2025	338,21	14,09	352,30	0,00	42,21	42,21
22/08/2025	336,69	14,94	351,63	0,00	45,12	45,12
22/09/2025	335,44	14,82	350,26	0,00	45,12	45,12
22/10/2025	334,73	14,22	348,95	0,00	43,67	43,67
24/11/2025	333,10	15,51	348,61	0,00	48,03	48,03
22/12/2025	331,96	13,05	345,01	0,00	40,76	40,76
22/01/2026	330,67	14,33	345,00	0,00	45,12	45,12
23/02/2026	329,50	14,67	344,17	0,00	46,58	46,58
23/03/2026	328,19	12,72	340,91	0,00	40,76	40,76
22/04/2026	327,01	13,52	340,53	0,00	43,67	43,67
22/05/2026	325,89	13,40	339,29	0,00	43,67	43,67
22/06/2026	324,15	13,73	337,88	0,00	45,12	45,12
22/07/2026	322,98	13,17	336,15	0,00	43,67	43,67
24/08/2026	321,69	14,36	336,05	0,00	48,03	48,03
22/09/2026	320,36	12,51	332,87	0,00	42,21	42,21
22/10/2026	319,40	12,83	332,23	0,00	43,67	43,67
23/11/2026	317,84	13,57	331,41	0,00	46,58	46,58
22/12/2026	316,81	12,19	329,00	0,00	42,21	42,21
22/01/2027	315,51	12,91	328,42	0,00	45,12	45,12
22/02/2027	314,31	12,80	327,11	0,00	45,12	45,12
22/03/2027	313,09	11,45	324,54	0,00	40,76	40,76
22/04/2027	312,02	12,57	324,59	0,00	45,12	45,12
24/05/2027	310,82	12,85	323,67	0,00	46,58	46,58
22/06/2027	309,25	11,54	320,79	0,00	42,21	42,21
22/07/2027	307,98	11,83	319,81	0,00	43,67	43,67
23/08/2027	306,71	12,50	319,21	0,00	46,58	46,58
22/09/2027	304,87	11,61	316,48	0,00	43,67	43,67
22/10/2027	303,95	11,51	315,46	0,00	43,67	43,67
22/11/2027	302,34	11,78	314,12	0,00	45,12	45,12
22/12/2027	301,27	11,29	312,56	0,00	43,67	43,67
24/01/2028	299,93	12,30	312,23	0,00	48,03	48,03
22/02/2028	298,62	10,71	309,33	0,00	42,21	42,21
22/03/2028	297,40	10,61	308,01	0,00	42,21	42,21
24/04/2028	295,92	11,96	307,88	0,00	48,03	48,03

22/05/2028	294,70	10,05	304,75	0,00	40,76	40,76
22/06/2028	292,99	11,02	304,01	0,00	45,12	45,12
24/07/2028	291,85	11,26	303,11	0,00	46,58	46,58
22/08/2028	290,04	10,11	300,15	0,00	42,21	42,21
22/09/2028	288,24	10,70	298,94	0,00	45,12	45,12
23/10/2028	286,84	10,59	297,43	0,00	45,12	45,12
22/11/2028	285,61	10,15	295,76	0,00	43,67	43,67
22/12/2028	283,85	10,05	293,90	0,00	43,67	43,67
22/01/2029	282,12	10,28	292,40	0,00	45,12	45,12
22/02/2029	280,84	10,18	291,02	0,00	45,12	45,12
22/03/2029	279,67	9,10	288,77	0,00	40,76	40,76
23/04/2029	278,39	10,29	288,68	0,00	46,58	46,58
22/05/2029	277,14	9,23	286,37	0,00	42,21	42,21
22/06/2029	275,42	9,77	285,19	0,00	45,12	45,12
23/07/2029	274,06	9,67	283,73	0,00	45,12	45,12
22/08/2029	272,43	9,26	281,69	0,00	43,67	43,67
24/09/2029	270,83	10,08	280,91	0,00	48,03	48,03
22/10/2029	269,42	8,46	277,88	0,00	40,76	40,76
22/11/2029	268,10	9,27	277,37	0,00	45,12	45,12
24/12/2029	266,64	9,47	276,11	0,00	46,58	46,58
22/01/2030	265,28	8,49	273,77	0,00	42,21	42,21
22/02/2030	263,97	8,98	272,95	0,00	45,12	45,12
22/03/2030	262,49	8,02	270,51	0,00	40,76	40,76
22/04/2030	261,33	8,79	270,12	0,00	45,12	45,12
22/05/2030	260,36	8,41	268,77	0,00	43,67	43,67
24/06/2030	259,00	9,15	268,15	0,00	48,03	48,03
22/07/2030	257,76	7,68	265,44	0,00	40,76	40,76
22/08/2030	256,32	8,41	264,73	0,00	45,12	45,12
23/09/2030	255,14	8,58	263,72	0,00	46,58	46,58
22/10/2030	253,67	7,69	261,36	0,00	42,21	42,21
22/11/2030	252,64	8,13	260,77	0,00	45,12	45,12
23/12/2030	251,14	8,04	259,18	0,00	45,12	45,12
22/01/2031	249,88	7,69	257,57	0,00	43,67	43,67
24/02/2031	248,48	8,36	256,84	0,00	48,03	48,03
24/03/2031	247,16	7,01	254,17	0,00	40,76	40,76
22/04/2031	245,92	7,18	253,10	0,00	42,21	42,21
22/05/2031	244,82	7,34	252,16	0,00	43,67	43,67
23/06/2031	243,72	7,73	251,45	0,00	46,58	46,58
22/07/2031	242,62	6,93	249,55	0,00	42,21	42,21
22/08/2031	241,60	7,32	248,92	0,00	45,12	45,12
22/09/2031	240,43	7,23	247,66	0,00	45,12	45,12
22/10/2031	239,45	6,91	246,36	0,00	43,67	43,67
24/11/2031	238,50	7,51	246,01	0,00	48,03	48,03
22/12/2031	237,40	6,29	243,69	0,00	40,76	40,76
22/01/2032	236,29	6,88	243,17	0,00	45,12	45,12

23/02/2032	235,33	7,01	242,34	0,00	46,58	46,58
22/03/2032	234,36	6,06	240,42	0,00	40,76	40,76
22/04/2032	233,16	6,62	239,78	0,00	45,12	45,12
24/05/2032	232,25	6,75	239,00	0,00	46,58	46,58
22/06/2032	231,21	6,03	237,24	0,00	42,21	42,21
22/07/2032	230,12	6,16	236,28	0,00	43,67	43,67
23/08/2032	228,99	6,48	235,47	0,00	46,58	46,58
22/09/2032	228,10	6,00	234,10	0,00	43,67	43,67
22/10/2032	227,15	5,92	233,07	0,00	43,67	43,67
22/11/2032	226,05	6,03	232,08	0,00	45,12	45,12
22/12/2032	225,08	5,76	230,84	0,00	43,67	43,67
24/01/2033	224,11	6,25	230,36	0,00	48,03	48,03
22/02/2033	222,95	5,41	228,36	0,00	42,21	42,21
22/03/2033	221,92	5,15	227,07	0,00	40,76	40,76
22/04/2033	220,69	5,62	226,31	0,00	45,12	45,12
23/05/2033	219,73	5,54	225,27	0,00	45,12	45,12
22/06/2033	218,78	5,29	224,07	0,00	43,67	43,67
22/07/2033	217,67	5,21	222,88	0,00	43,67	43,67
22/08/2033	216,67	5,30	221,97	0,00	45,12	45,12
22/09/2033	215,59	5,22	220,81	0,00	45,12	45,12
24/10/2033	214,70	5,31	220,01	0,00	46,58	46,58
22/11/2033	213,82	4,74	218,56	0,00	42,21	42,21
22/12/2033	212,83	4,83	217,66	0,00	43,67	43,67
23/01/2034	211,90	5,07	216,97	0,00	46,58	46,58
22/02/2034	210,94	4,68	215,62	0,00	43,67	43,67
22/03/2034	209,93	4,30	214,23	0,00	40,76	40,76
24/04/2034	208,73	4,98	213,71	0,00	48,03	48,03
22/05/2034	207,57	4,16	211,73	0,00	40,76	40,76
22/06/2034	206,21	4,53	210,74	0,00	45,12	45,12
24/07/2034	205,29	4,60	209,89	0,00	46,58	46,58
22/08/2034	203,91	4,10	208,01	0,00	42,21	42,21
22/09/2034	202,89	4,30	207,19	0,00	45,12	45,12
23/10/2034	201,92	4,23	206,15	0,00	45,12	45,12
22/11/2034	200,93	4,02	204,95	0,00	43,67	43,67
22/12/2034	199,88	3,95	203,83	0,00	43,67	43,67
22/01/2035	198,82	4,01	202,83	0,00	45,12	45,12
22/02/2035	197,89	3,94	201,83	0,00	45,12	45,12
22/03/2035	196,86	3,49	200,35	0,00	40,76	40,76
23/04/2035	195,41	3,91	199,32	0,00	46,58	46,58
22/05/2035	194,40	3,48	197,88	0,00	42,21	42,21
22/06/2035	193,25	3,65	196,90	0,00	45,12	45,12
23/07/2035	192,28	3,58	195,86	0,00	45,12	45,12
22/08/2035	191,14	3,40	194,54	0,00	43,67	43,67
24/09/2035	189,84	3,66	193,50	0,00	48,03	48,03
22/10/2035	188,90	3,04	191,94	0,00	40,76	40,76

22/11/2035	187,72	3,30	191,02	0,00	45,12	45,12
24/12/2035	186,43	3,34	189,77	0,00	46,58	46,58
22/01/2036	185,14	2,96	188,10	0,00	42,21	42,21
22/02/2036	183,51	3,10	186,61	0,00	45,12	45,12
24/03/2036	182,30	3,03	185,33	0,00	45,12	45,12
22/04/2036	181,24	2,77	184,01	0,00	42,21	42,21
22/05/2036	179,96	2,80	182,76	0,00	43,67	43,67
23/06/2036	178,76	2,92	181,68	0,00	46,58	46,58
22/07/2036	177,39	2,59	179,98	0,00	42,21	42,21
22/08/2036	176,21	2,70	178,91	0,00	45,12	45,12
22/09/2036	175,19	2,64	177,83	0,00	45,12	45,12
22/10/2036	174,21	2,49	176,70	0,00	43,67	43,67
24/11/2036	173,26	2,67	175,93	0,00	48,03	48,03
22/12/2036	172,09	2,21	174,30	0,00	40,76	40,76
22/01/2037	170,78	2,38	173,16	0,00	45,12	45,12
23/02/2037	169,76	2,40	172,16	0,00	46,58	46,58
23/03/2037	168,84	2,04	170,88	0,00	40,76	40,76
22/04/2037	168,01	2,13	170,14	0,00	43,67	43,67
22/05/2037	166,98	2,07	169,05	0,00	43,67	43,67
22/06/2037	166,01	2,08	168,09	0,00	45,12	45,12
22/07/2037	164,56	1,95	166,51	0,00	43,67	43,67
24/08/2037	163,30	2,08	165,38	0,00	48,03	48,03
22/09/2037	161,80	1,77	163,57	0,00	42,21	42,21
22/10/2037	160,49	1,78	162,27	0,00	43,67	43,67
23/11/2037	159,29	1,83	161,12	0,00	46,58	46,58
22/12/2037	158,28	1,61	159,89	0,00	42,21	42,21
22/01/2038	157,39	1,66	159,05	0,00	45,12	45,12
22/02/2038	156,68	1,60	158,28	0,00	45,12	45,12
22/03/2038	155,82	1,40	157,22	0,00	40,76	40,76
22/04/2038	154,66	1,49	156,15	0,00	45,12	45,12
24/05/2038	153,74	1,48	155,22	0,00	46,58	46,58
22/06/2038	152,53	1,29	153,82	0,00	42,21	42,21
22/07/2038	151,31	1,28	152,59	0,00	43,67	43,67
23/08/2038	150,15	1,31	151,46	0,00	46,58	46,58
22/09/2038	148,91	1,17	150,08	0,00	43,67	43,67
22/10/2038	147,84	1,12	148,96	0,00	43,67	43,67
22/11/2038	146,80	1,10	147,90	0,00	45,12	45,12
22/12/2038	145,84	1,02	146,86	0,00	43,67	43,67
24/01/2039	144,82	1,06	145,88	0,00	48,03	48,03
22/02/2039	144,07	0,88	144,95	0,00	42,21	42,21
22/03/2039	143,30	0,80	144,10	0,00	40,76	40,76
22/04/2039	142,42	0,84	143,26	0,00	45,12	45,12
23/05/2039	141,33	0,79	142,12	0,00	45,12	45,12
22/06/2039	140,00	0,71	140,71	0,00	43,67	43,67
22/07/2039	138,89	0,66	139,55	0,00	43,67	43,67

22/08/2039	137,43	0,63	138,06	0,00	45,12	45,12
22/09/2039	136,14	0,58	136,72	0,00	45,12	45,12
24/10/2039	134,84	0,55	135,39	0,00	46,58	46,58
22/11/2039	133,57	0,45	134,02	0,00	42,21	42,21
22/12/2039	132,84	0,42	133,26	0,00	43,67	43,67
23/01/2040	131,83	0,40	132,23	0,00	46,58	46,58
22/02/2040	927,52	0,33	927,85	100.000,00	43,67	100.043,67
Total	100.000,00	4.578,15	104.578,15	100.000,00	13.945,68	113.945,68

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=5% (en euros)

Fecha de Pago	Bono A			Préstamo B		
	Amortización	Intereses	Flujo Total	Amortización	Intereses	Flujo Total
29/11/2013						
22/01/2014	971,23	63,60	1.034,83	0,00	50,83	50,83
24/02/2014	754,50	38,49	792,99	0,00	75,80	75,80
24/03/2014	750,08	32,41	782,49	0,00	40,76	40,76
22/04/2014	746,62	33,31	779,93	0,00	42,21	42,21
22/05/2014	741,68	34,19	775,87	0,00	43,67	43,67
23/06/2014	737,63	36,19	773,82	0,00	46,58	46,58
22/07/2014	733,62	32,55	766,17	0,00	42,21	42,21
22/08/2014	729,49	34,53	764,02	0,00	45,12	45,12
22/09/2014	725,42	34,26	759,68	0,00	45,12	45,12
22/10/2014	721,91	32,90	754,81	0,00	43,67	43,67
24/11/2014	717,45	35,91	753,36	0,00	48,03	48,03
22/12/2014	748,28	30,23	778,51	0,00	40,76	40,76
22/01/2015	745,87	33,20	779,07	0,00	45,12	45,12
23/02/2015	741,37	33,99	775,36	0,00	46,58	46,58
23/03/2015	736,92	29,49	766,41	0,00	40,76	40,76
22/04/2015	733,32	31,34	764,66	0,00	43,67	43,67
22/05/2015	728,26	31,08	759,34	0,00	43,67	43,67
22/06/2015	723,70	31,85	755,55	0,00	45,12	45,12
22/07/2015	719,25	30,57	749,82	0,00	43,67	43,67
24/08/2015	714,94	33,35	748,29	0,00	48,03	48,03
22/09/2015	710,58	29,06	739,64	0,00	42,21	42,21
22/10/2015	706,83	29,81	736,64	0,00	43,67	43,67
23/11/2015	702,20	31,53	733,73	0,00	46,58	46,58
22/12/2015	697,96	28,34	726,30	0,00	42,21	42,21
22/01/2016	693,48	30,03	723,51	0,00	45,12	45,12
22/02/2016	689,29	29,78	719,07	0,00	45,12	45,12
22/03/2016	685,13	27,62	712,75	0,00	42,21	42,21
22/04/2016	681,73	29,28	711,01	0,00	45,12	45,12
23/05/2016	676,94	29,03	705,97	0,00	45,12	45,12
22/06/2016	672,66	27,85	700,51	0,00	43,67	43,67
22/07/2016	668,56	27,62	696,18	0,00	43,67	43,67
22/08/2016	664,47	28,29	692,76	0,00	45,12	45,12
22/09/2016	660,34	28,05	688,39	0,00	45,12	45,12
24/10/2016	656,87	28,71	685,58	0,00	46,58	46,58
22/11/2016	652,47	25,79	678,26	0,00	42,21	42,21
22/12/2016	648,52	26,45	674,97	0,00	43,67	43,67
23/01/2017	644,38	27,97	672,35	0,00	46,58	46,58
22/02/2017	640,42	25,99	666,41	0,00	43,67	43,67
22/03/2017	636,47	24,05	660,52	0,00	40,76	40,76

24/04/2017	633,29	28,10	661,39	0,00	48,03	48,03
22/05/2017	628,79	23,63	652,42	0,00	40,76	40,76
22/06/2017	624,76	25,93	650,69	0,00	45,12	45,12
24/07/2017	620,85	26,53	647,38	0,00	46,58	46,58
22/08/2017	617,07	23,83	640,90	0,00	42,21	42,21
22/09/2017	613,31	25,25	638,56	0,00	45,12	45,12
23/10/2017	610,04	25,03	635,07	0,00	45,12	45,12
22/11/2017	605,96	24,01	629,97	0,00	43,67	43,67
22/12/2017	602,27	23,79	626,06	0,00	43,67	43,67
22/01/2018	598,29	24,36	622,65	0,00	45,12	45,12
22/02/2018	594,55	24,15	618,70	0,00	45,12	45,12
22/03/2018	590,80	21,61	612,41	0,00	40,76	40,76
23/04/2018	587,78	24,48	612,26	0,00	46,58	46,58
22/05/2018	583,63	21,98	605,61	0,00	42,21	42,21
22/06/2018	579,76	23,29	603,05	0,00	45,12	45,12
23/07/2018	576,07	23,07	599,14	0,00	45,12	45,12
22/08/2018	572,22	22,13	594,35	0,00	43,67	43,67
24/09/2018	568,65	24,12	592,77	0,00	48,03	48,03
22/10/2018	565,50	20,28	585,78	0,00	40,76	40,76
22/11/2018	561,70	22,24	583,94	0,00	45,12	45,12
24/12/2018	558,12	22,75	580,87	0,00	46,58	46,58
22/01/2019	554,46	20,42	574,88	0,00	42,21	42,21
22/02/2019	550,93	21,63	572,56	0,00	45,12	45,12
22/03/2019	547,53	19,35	566,88	0,00	40,76	40,76
22/04/2019	544,45	21,23	565,68	0,00	45,12	45,12
22/05/2019	540,57	20,35	560,92	0,00	43,67	43,67
24/06/2019	536,89	22,18	559,07	0,00	48,03	48,03
22/07/2019	533,33	18,64	551,97	0,00	40,76	40,76
22/08/2019	529,65	20,44	550,09	0,00	45,12	45,12
23/09/2019	526,21	20,90	547,11	0,00	46,58	46,58
22/10/2019	523,37	18,76	542,13	0,00	42,21	42,21
22/11/2019	519,72	19,87	539,59	0,00	45,12	45,12
23/12/2019	516,46	19,68	536,14	0,00	45,12	45,12
22/01/2020	512,85	18,86	531,71	0,00	43,67	43,67
24/02/2020	509,65	20,54	530,19	0,00	48,03	48,03
23/03/2020	506,33	17,26	523,59	0,00	40,76	40,76
22/04/2020	503,78	18,32	522,10	0,00	43,67	43,67
22/05/2020	500,03	18,14	518,17	0,00	43,67	43,67
22/06/2020	496,71	18,56	515,27	0,00	45,12	45,12
22/07/2020	493,44	17,79	511,23	0,00	43,67	43,67
24/08/2020	490,30	19,37	509,67	0,00	48,03	48,03
22/09/2020	487,15	16,86	504,01	0,00	42,21	42,21
22/10/2020	484,39	17,27	501,66	0,00	43,67	43,67
23/11/2020	481,02	18,24	499,26	0,00	46,58	46,58
22/12/2020	477,94	16,36	494,30	0,00	42,21	42,21
22/01/2021	474,70	17,32	492,02	0,00	45,12	45,12

22/02/2021	471,55	17,14	488,69	0,00	45,12	45,12
22/03/2021	468,50	15,33	483,83	0,00	40,76	40,76
22/04/2021	466,13	16,80	482,93	0,00	45,12	45,12
24/05/2021	462,56	17,17	479,73	0,00	46,58	46,58
22/06/2021	459,35	15,40	474,75	0,00	42,21	42,21
22/07/2021	456,37	15,77	472,14	0,00	43,67	43,67
23/08/2021	453,42	16,65	470,07	0,00	46,58	46,58
22/09/2021	450,33	15,45	465,78	0,00	43,67	43,67
22/10/2021	447,52	15,29	462,81	0,00	43,67	43,67
22/11/2021	444,36	15,63	459,99	0,00	45,12	45,12
22/12/2021	441,38	14,97	456,35	0,00	43,67	43,67
24/01/2022	438,36	16,30	454,66	0,00	48,03	48,03
22/02/2022	435,52	14,17	449,69	0,00	42,21	42,21
22/03/2022	432,54	13,54	446,08	0,00	40,76	40,76
22/04/2022	430,34	14,83	445,17	0,00	45,12	45,12
23/05/2022	426,91	14,68	441,59	0,00	45,12	45,12
22/06/2022	423,55	14,05	437,60	0,00	43,67	43,67
22/07/2022	420,78	13,90	434,68	0,00	43,67	43,67
22/08/2022	417,89	14,21	432,10	0,00	45,12	45,12
22/09/2022	415,09	14,06	429,15	0,00	45,12	45,12
24/10/2022	412,77	14,36	427,13	0,00	46,58	46,58
22/11/2022	409,82	12,87	422,69	0,00	42,21	42,21
22/12/2022	406,99	13,17	420,16	0,00	43,67	43,67
23/01/2023	404,06	13,89	417,95	0,00	46,58	46,58
22/02/2023	401,23	12,88	414,11	0,00	43,67	43,67
22/03/2023	398,50	11,89	410,39	0,00	40,76	40,76
24/04/2023	395,67	13,86	409,53	0,00	48,03	48,03
22/05/2023	393,07	11,63	404,70	0,00	40,76	40,76
22/06/2023	390,34	12,73	403,07	0,00	45,12	45,12
24/07/2023	387,52	12,99	400,51	0,00	46,58	46,58
22/08/2023	384,91	11,64	396,55	0,00	42,21	42,21
22/09/2023	382,17	12,31	394,48	0,00	45,12	45,12
23/10/2023	379,93	12,17	392,10	0,00	45,12	45,12
22/11/2023	377,10	11,64	388,74	0,00	43,67	43,67
22/12/2023	374,55	11,51	386,06	0,00	43,67	43,67
22/01/2024	371,90	11,75	383,65	0,00	45,12	45,12
22/02/2024	369,36	11,62	380,98	0,00	45,12	45,12
22/03/2024	366,86	10,74	377,60	0,00	42,21	42,21
22/04/2024	364,40	11,35	375,75	0,00	45,12	45,12
22/05/2024	362,08	10,85	372,93	0,00	43,67	43,67
24/06/2024	359,43	11,80	371,23	0,00	48,03	48,03
22/07/2024	357,02	9,89	366,91	0,00	40,76	40,76
22/08/2024	354,41	10,82	365,23	0,00	45,12	45,12
23/09/2024	351,89	11,04	362,93	0,00	46,58	46,58
22/10/2024	349,82	9,88	359,70	0,00	42,21	42,21

22/11/2024	347,15	10,44	357,59	0,00	45,12	45,12
23/12/2024	344,74	10,31	355,05	0,00	45,12	45,12
22/01/2025	342,18	9,86	352,04	0,00	43,67	43,67
24/02/2025	339,73	10,71	350,44	0,00	48,03	48,03
24/03/2025	337,37	8,97	346,34	0,00	40,76	40,76
22/04/2025	334,98	9,18	344,16	0,00	42,21	42,21
22/05/2025	332,78	9,38	342,16	0,00	43,67	43,67
23/06/2025	330,34	9,88	340,22	0,00	46,58	46,58
22/07/2025	328,02	8,84	336,86	0,00	42,21	42,21
22/08/2025	325,50	9,33	334,83	0,00	45,12	45,12
22/09/2025	323,19	9,21	332,40	0,00	45,12	45,12
22/10/2025	321,26	8,80	330,06	0,00	43,67	43,67
24/11/2025	318,70	9,55	328,25	0,00	48,03	48,03
22/12/2025	316,49	8,00	324,49	0,00	40,76	40,76
22/01/2026	314,19	8,74	322,93	0,00	45,12	45,12
23/02/2026	312,00	8,91	320,91	0,00	46,58	46,58
23/03/2026	309,71	7,69	317,40	0,00	40,76	40,76
22/04/2026	307,52	8,13	315,65	0,00	43,67	43,67
22/05/2026	305,38	8,02	313,40	0,00	43,67	43,67
22/06/2026	302,84	8,18	311,02	0,00	45,12	45,12
22/07/2026	300,71	7,81	308,52	0,00	43,67	43,67
24/08/2026	298,48	8,47	306,95	0,00	48,03	48,03
22/09/2026	296,26	7,34	303,60	0,00	42,21	42,21
22/10/2026	294,28	7,49	301,77	0,00	43,67	43,67
23/11/2026	291,93	7,88	299,81	0,00	46,58	46,58
22/12/2026	289,94	7,04	296,98	0,00	42,21	42,21
22/01/2027	287,77	7,42	295,19	0,00	45,12	45,12
22/02/2027	285,69	7,31	293,00	0,00	45,12	45,12
22/03/2027	283,59	6,51	290,10	0,00	40,76	40,76
22/04/2027	281,62	7,11	288,73	0,00	45,12	45,12
24/05/2027	279,56	7,23	286,79	0,00	46,58	46,58
22/06/2027	277,29	6,46	283,75	0,00	42,21	42,21
22/07/2027	275,20	6,58	281,78	0,00	43,67	43,67
23/08/2027	273,14	6,92	280,06	0,00	46,58	46,58
22/09/2027	270,71	6,39	277,10	0,00	43,67	43,67
22/10/2027	268,90	6,29	275,19	0,00	43,67	43,67
22/11/2027	266,65	6,40	273,05	0,00	45,12	45,12
22/12/2027	264,75	6,10	270,85	0,00	43,67	43,67
24/01/2028	262,71	6,61	269,32	0,00	48,03	48,03
22/02/2028	260,67	5,72	266,39	0,00	42,21	42,21
22/03/2028	258,72	5,63	264,35	0,00	42,21	42,21
24/04/2028	256,62	6,31	262,93	0,00	48,03	48,03
22/05/2028	254,67	5,27	259,94	0,00	40,76	40,76
22/06/2028	252,44	5,74	258,18	0,00	45,12	45,12
24/07/2028	250,59	5,83	256,42	0,00	46,58	46,58

22/08/2028	248,30	5,19	253,49	0,00	42,21	42,21
22/09/2028	246,05	5,46	251,51	0,00	45,12	45,12
23/10/2028	244,05	5,37	249,42	0,00	45,12	45,12
22/11/2028	242,19	5,11	247,30	0,00	43,67	43,67
22/12/2028	239,98	5,03	245,01	0,00	43,67	43,67
22/01/2029	237,83	5,11	242,94	0,00	45,12	45,12
22/02/2029	235,95	5,02	240,97	0,00	45,12	45,12
22/03/2029	234,16	4,46	238,62	0,00	40,76	40,76
23/04/2029	232,31	5,01	237,32	0,00	46,58	46,58
22/05/2029	230,48	4,46	234,94	0,00	42,21	42,21
22/06/2029	228,39	4,68	233,07	0,00	45,12	45,12
23/07/2029	226,51	4,60	231,11	0,00	45,12	45,12
22/08/2029	224,49	4,37	228,86	0,00	43,67	43,67
24/09/2029	222,50	4,72	227,22	0,00	48,03	48,03
22/10/2029	220,63	3,93	224,56	0,00	40,76	40,76
22/11/2029	218,82	4,27	223,09	0,00	45,12	45,12
24/12/2029	216,95	4,33	221,28	0,00	46,58	46,58
22/01/2030	215,14	3,85	218,99	0,00	42,21	42,21
22/02/2030	213,37	4,03	217,40	0,00	45,12	45,12
22/03/2030	211,53	3,57	215,10	0,00	40,76	40,76
22/04/2030	209,86	3,88	213,74	0,00	45,12	45,12
22/05/2030	208,33	3,68	212,01	0,00	43,67	43,67
24/06/2030	206,57	3,96	210,53	0,00	48,03	48,03
22/07/2030	204,90	3,30	208,20	0,00	40,76	40,76
22/08/2030	203,10	3,57	206,67	0,00	45,12	45,12
23/09/2030	201,49	3,61	205,10	0,00	46,58	46,58
22/10/2030	199,70	3,21	202,91	0,00	42,21	42,21
22/11/2030	198,19	3,35	201,54	0,00	45,12	45,12
23/12/2030	196,41	3,28	199,69	0,00	45,12	45,12
22/01/2031	194,77	3,11	197,88	0,00	43,67	43,67
24/02/2031	193,06	3,34	196,40	0,00	48,03	48,03
24/03/2031	191,42	2,77	194,19	0,00	40,76	40,76
22/04/2031	189,83	2,80	192,63	0,00	42,21	42,21
22/05/2031	188,32	2,83	191,15	0,00	43,67	43,67
23/06/2031	186,83	2,95	189,78	0,00	46,58	46,58
22/07/2031	185,34	2,61	187,95	0,00	42,21	42,21
22/08/2031	183,90	2,72	186,62	0,00	45,12	45,12
22/09/2031	182,40	2,66	185,06	0,00	45,12	45,12
22/10/2031	181,01	2,51	183,52	0,00	43,67	43,67
24/11/2031	179,63	2,69	182,32	0,00	48,03	48,03
22/12/2031	178,19	2,22	180,41	0,00	40,76	40,76
22/01/2032	176,75	2,39	179,14	0,00	45,12	45,12
23/02/2032	175,39	2,40	177,79	0,00	46,58	46,58
22/03/2032	174,04	2,05	176,09	0,00	40,76	40,76
22/04/2032	172,56	2,20	174,76	0,00	45,12	45,12

24/05/2032	171,27	2,21	173,48	0,00	46,58	46,58
22/06/2032	169,90	1,94	171,84	0,00	42,21	42,21
22/07/2032	168,51	1,95	170,46	0,00	43,67	43,67
23/08/2032	167,11	2,02	169,13	0,00	46,58	46,58
22/09/2032	165,85	1,83	167,68	0,00	43,67	43,67
22/10/2032	164,55	1,77	166,32	0,00	43,67	43,67
22/11/2032	163,20	1,77	164,97	0,00	45,12	45,12
22/12/2032	161,91	1,66	163,57	0,00	43,67	43,67
24/01/2033	160,63	1,76	162,39	0,00	48,03	48,03
22/02/2033	159,26	1,49	160,75	0,00	42,21	42,21
22/03/2033	157,95	1,39	159,34	0,00	40,76	40,76
22/04/2033	156,57	1,48	158,05	0,00	45,12	45,12
23/05/2033	155,31	1,42	156,73	0,00	45,12	45,12
22/06/2033	154,09	1,32	155,41	0,00	43,67	43,67
22/07/2033	152,78	1,27	154,05	0,00	43,67	43,67
22/08/2033	151,53	1,25	152,78	0,00	45,12	45,12
22/09/2033	150,25	1,20	151,45	0,00	45,12	45,12
24/10/2033	149,08	1,18	150,26	0,00	46,58	46,58
22/11/2033	147,92	1,02	148,94	0,00	42,21	42,21
22/12/2033	146,70	1,00	147,70	0,00	43,67	43,67
23/01/2034	145,53	1,01	146,54	0,00	46,58	46,58
22/02/2034	144,35	0,90	145,25	0,00	43,67	43,67
22/03/2034	143,15	0,79	143,94	0,00	40,76	40,76
24/04/2034	141,85	0,87	142,72	0,00	48,03	48,03
22/05/2034	140,58	0,70	141,28	0,00	40,76	40,76
22/06/2034	139,21	0,72	139,93	0,00	45,12	45,12
24/07/2034	138,08	0,69	138,77	0,00	46,58	46,58
22/08/2034	136,72	0,58	137,30	0,00	42,21	42,21
22/09/2034	135,56	0,57	136,13	0,00	45,12	45,12
23/10/2034	134,42	0,52	134,94	0,00	45,12	45,12
22/11/2034	133,28	0,45	133,73	0,00	43,67	43,67
22/12/2034	132,12	0,41	132,53	0,00	43,67	43,67
22/01/2035	1.017,84	0,37	1.018,21	100.000,00	45,12	100.045,12
Total	100.000,00	3.368,37	103.368,37	100.000,00	11.242,71	111.242,71

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) ACUERDOS SOCIALES:

Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

El Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN en su reunión celebrada el día 17 de octubre de 2013, acordó:

- (i) La constitución de IM BCG RMBS 2, FTA de acuerdo con el régimen previsto por el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- (ii) La agrupación en el Fondo de los Derechos de Crédito que se derivan de préstamos hipotecarios concedidos por BCG a los Deudores.
- (iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

El Consejo de Administración del Cedente, en su reunión celebrada el 24 de octubre de 2013, acordó autorizar la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de los Derechos de Crédito en el momento de constitución del Fondo.

b) REGISTRO POR LA CNMV:

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 21 de noviembre de 2013.

c) OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con BCG, como Cedente de los Derechos de Crédito, procederá a otorgar, en la Fecha de Constitución, la escritura pública de constitución (en adelante, la “**Escritura de Constitución**”) de IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS en los términos previstos en el artículo 6 del Real

Decreto 926/1998. La Escritura de Constitución se otorgará con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución, es decir, el 22 de noviembre de 2013 a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores.

El 100% de los Bonos será suscrito por BCG con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones de crédito con el Eurosistema o ser enajenados en el mercado, y, en consecuencia, las condiciones de la emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar en el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. No existirá actividad de colocación de los Bonos en el mercado al haberse comprometido BCG a suscribir el 100% de la emisión.

Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

Una vez que concluya el proceso de admisión de la emisión en AIAF, los Bonos podrán ser adquiridos por cualquier inversor.

4.13.2 Fecha de Suscripción.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, por el cual la Entidad Suscriptora de los Bonos se compromete a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo.

La Fecha de Suscripción será el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso.

En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptora abonará en la Cuenta de Tesorería los importes suscritos correspondientes a los Bonos.

La Fecha de Desembolso será el 29 de noviembre de 2013.

4.13.4 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.

La titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

4.13.5 Contrato de Dirección y Suscripción.

La Sociedad Gestora celebrará, en la Fecha de Constitución, un Contrato de Dirección y Suscripción, por el cual la Entidad Directora y Suscriptora se compromete a suscribir los Bonos.

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o
- en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En cuyo caso la Entidad Directora y Suscriptora deberá notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

La Entidad Suscriptora se compromete a preparar la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija y facilitársela a la Sociedad Gestora para que pueda remitirla a la CNMV, a IBERCLEAR o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento del artículo 2.3 a) del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión de los Bonos en AIAF, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La admisión de la emisión en AIAF deberá estar concluida en el plazo de 30 días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, el cumplimiento de los mismos.

En caso de producirse un incumplimiento del mencionado plazo para la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en el boletín de AIAF. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

5.2 Agente Financiero.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Santander, S.A. un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (AIAF e IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

6 GASTOS DE LA OFERTA.

Los gastos iniciales previstos son los siguientes:

GASTOS INICIALES	EUROS
Tasas CNMV Registro	43.104,03
Tasas CNMV Admisión a Negociación	9.938,67
AIAF	66.550,00
IBERCLEAR	605,00
Agencias de Calificación	326.700,00
Aranceles notariales, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora, traducción, imprenta y varios.	228.102,30
TOTAL GASTOS	675.000,00

7 INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

Garrigues, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Cedente sobre la veracidad de las declaraciones efectuadas por él mismo, de las características del Cedente y de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Préstamos Hipotecarios que se contienen en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios, se ha reproducido con exactitud y, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dicha entidad, no se ha omitido ningún hecho significativo que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencia de calificación.

La Sociedad Gestora, actuando como representante del Fondo, y BCG, actuando como Cedente de los Préstamos Hipotecarios, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación calificaciones para los Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la calificación de los Bonos.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de las siguientes calificaciones provisionales para los Bonos:

SERIE	FITCH RATINGS ESPAÑA	DBRS RATINGS LIMITED
Serie A	Asf	A (sf)

Si antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

Consideraciones sobre las calificaciones conferidas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Las calificaciones asignadas a los Bonos por Fitch suponen una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha Final el 22 de septiembre de 2061, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos de la operación (el presente Folleto y en la Escritura de Constitución).

Las definiciones y el uso de las calificaciones por parte de Fitch se pueden consultar en la siguiente página web:

http://www.fitchratings.com/creditedesk/public/ratings_defintions/index.cfm

Las calificaciones, según las definiciones de DBRS, constituyen una opinión respecto de los Bonos acerca del pago puntual de intereses y el pago de principal antes o en la Fecha Final, es decir el 22 de septiembre de 2061, de conformidad con los documentos de la operación.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para

que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Las calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y completitud de la información que les proporcionan el Cedente, la Sociedad Gestora, los auditores de la Cartera Cedible y los asesores legales.

IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 VALORES.

1.1 Denominación mínima de la emisión.

“IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (representado por InterMoney Titulización, SGFT, S.A.) se constituirá con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca (tal y como se definen más adelante) que el Cedente emitirá y el Fondo suscribirá en su constitución, cuyo principal o capital total será igual o lo más cercano posible por defecto a mil trescientos millones (1.300.000.000) de euros.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2 ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal y de intereses generados por los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten. Los préstamos hipotecarios ha sido concedidos para la adquisición de viviendas (y, en su caso, sus anejos –garajes y/o trasteros) o para mejoras y reformas de las mencionadas viviendas.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos y que mitigan el riesgo de interés de los Activos y de los Bonos. Aun así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o una circunstancia que desvirtuase de forma permanente, o hiciera imposible o de extrema dificultad el mantenimiento del equilibrio del Fondo por razón de algún evento de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o con algún contrato no subordinado o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la

Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agruparán en el activo del Fondo participan de los Préstamos Hipotecarios denominados en euros, seleccionados a partir de una cartera de préstamos concedidos todos ellos por BCG a personas físicas residentes en España con garantía hipotecaria con pleno dominio sobre inmuebles terminados y situados en España.

La Cartera Cedible está integrada por 12.197 Préstamos Hipotecarios, cuyo Saldo Nominal Pendiente No Vencido a fecha 25 de octubre de 2013 era de 1.469.990.687,61 euros.

La distribución de los Préstamos Hipotecarios que integran la Cartera Cedible en cuanto a su respaldo para la emisión de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca es la siguiente:

PH	Número de Préstamos	Saldo Actual	Saldo Actual %
Participaciones Hipotecarias	11.760,00	1.405.029.870,42	95,58%
Certificados de Transmisión de Hipoteca	437,00	64.960.817,19	4,42%
Total	12.197	1.469.990.687,61	100,00%

En la Fecha de Constitución, el Cedente emitirá las correspondientes Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los préstamos. El Cedente ha declarado a la Sociedad Gestora que el importe y el número de Préstamos Hipotecarios de la Cartera Cedible serán suficientes en la Fecha de Constitución para emitir Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca de acuerdo con las restricciones a la Cartera Cedible que se deducen del apartado 2.2.8. siguiente, en un importe igual o lo más cercano posible por defecto a mil trescientos millones (1.300.000.000) de euros.

Los Préstamos Hipotecarios están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Informe de auditoría de los Derechos de Crédito.

El informe de auditoría de la Cartera Cedible ha sido elaborado por la firma Deloitte S.L., a los efectos del artículo cinco del Real Decreto 926/1998 utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una

conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. El informe de auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cualitativos como cuantitativos y, en concreto, sobre:

- Naturaleza de la operación de financiación y del deudor
- Identificación del deudor
- Titularidad del préstamo
- Transmisión de los activos
- Fecha de formalización
- Fecha de vencimiento
- Importe inicial del préstamo
- Saldo actual (capital pendiente) del préstamo
- Tipo de interés o índice de referencia
- Diferencial de tipo de interés
- Tipo de interés aplicado
- Retrasos en el pago
- Finalidad de la operación
- Financiación de promociones inmobiliarias
- Formalización e inscripción de la garantía hipotecaria
- Identificación de la propiedad hipotecada
- Bien inmueble terminado
- Valor de tasación
- Relación “Saldo actual del préstamo / Valor de tasación”
- Seguro de daños

Los Préstamos Hipotecarios que hubieran sido seleccionados en la muestra auditada y respecto de los cuales se hayan detectado errores en alguno de los atributos objeto del informe de auditoría no serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todas las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agruparán en el Fondo en la Fecha de Constitución participarán de Préstamos Hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

Los datos de identificación de Deloitte se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.

Las tablas siguientes muestran distribuciones relevantes de los Préstamos Hipotecarios que integran la Cartera Cedible con datos a 25 de octubre de 2013.

Listado de tablas de distribución

1. Fecha de concesión	10. Concentración por deudor
2. Saldo Actual (Saldo Nominal Pendiente No Vencido)	11. Fecha de vencimiento
3. Tipo de Interés Actual.	12. LTV
4. Índice de referencia	13. Comunidad Autónoma de la garantía
5. Diferencial aplicado	14. Finalidad del Préstamo
6. Vencimiento Residual	15. Tipo de inmueble en garantía
7. Días de impago	16. Fecha fin de carencia de principal
8. Frecuencia de pago de principal e intereses	17. Nacionalidad del deudor
9. Sistema de Amortización	18. Viviendas de Protección Oficial (VPO)

1. Distribución por fecha de concesión

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2 Distribución por Fecha de Concesión

Año de Concesion	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
1994	1	62.046,35	0,00%	149,00	378,00	2,05
1997	2	91.768,48	0,01%	95,85	290,03	1,12
1998	9	565.053,67	0,04%	158,67	342,86	1,25
1999	19	1.036.390,04	0,07%	144,25	316,70	1,26
2000	57	2.044.281,28	0,14%	146,35	306,67	1,44
2001	90	3.846.223,41	0,26%	141,80	289,44	1,46
2002	198	9.358.458,67	0,64%	165,59	300,53	1,39
2003	355	20.580.992,73	1,40%	177,11	300,62	1,32
2004	361	26.064.318,98	1,77%	195,73	308,07	1,29
2005	433	36.233.486,35	2,46%	227,18	326,75	1,28
2006	1.338	147.770.989,17	10,05%	321,29	408,77	1,10
2007	1.843	228.303.850,81	15,53%	351,05	427,22	0,96
2008	1.706	210.400.650,81	14,31%	359,01	423,13	0,95
2009	2.035	273.014.941,98	18,57%	368,82	420,46	1,12
2010	2.920	402.285.646,29	27,37%	398,32	437,23	1,21
2011	649	86.595.777,24	5,89%	402,72	433,40	1,55
2012	160	19.405.480,42	1,32%	364,41	380,91	2,17
2013	21	2.330.330,93	0,16%	376,78	383,89	3,26
Total	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

FECHA DE CONCESION

Más reciente	23/05/2013
Más antigua	27/09/1994
Antigüedad Media (Meses)	59,41

2. Distribución por saldo actual (Saldo Nominal Pendiente no Vencido)

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2

Distribución por Saldo Nominal Pendiente no Vencido

Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
[0 - 60.000)	2.025	84.515.294	5,749%	220	307	1,28
[60.000 - 80.000)	1.542	108.749.592	7,398%	283	352	1,22
[80.000 - 100.000)	1.665	149.775.496	10,189%	331	393	1,18
[100.000 - 120.000)	1.775	195.622.205	13,308%	357	416	1,16
[120.000 - 140.000)	1.462	189.841.520	12,914%	375	432	1,14
[140.000 - 160.000)	1.102	164.991.852	11,224%	381	437	1,13
[160.000 - 180.000)	827	139.953.697	9,521%	390	446	1,13
[180.000 - 200.000)	531	100.487.000	6,836%	396	450	1,12
[200.000 - 250.000)	757	167.495.837	11,394%	392	447	1,11
[250.000 - 300.000)	263	71.684.893	4,877%	377	437	1,09
[300.000 - 350.000)	123	39.451.485	2,684%	385	443	1,06
[350.000 - 400.000)	59	21.977.028	1,495%	384	440	1,08
[400.000 - 450.000)	24	10.165.890	0,692%	377	440	1,08
[450.000 - 500.000)	11	5.194.406	0,353%	344	399	1,16
[500.000 - 1.000.000)	30	19.006.260	1,293%	368	423	1,09
[1.000.000 - 5.000.000)	1	1.078.232	0,073%	433	469	1,10
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

Saldo Nominal Pendiente no Vencido

Máximo	1.078.232,06
Mínimo	36,99
Medio	120.520,68

3. Distribución por tipo actual

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2
Distribución por Tipo Actual

Tipo Actual	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond	Tipo Actual Mínimo	Tipo Actual Máximo
[0,50 - 1,00)	4.038	516.844.979	35,16%	359,73	427,39	0,89	0,73	1,00
[1,00 - 1,50)	6.678	808.687.652	55,01%	360,14	416,95	1,17	1,00	1,49
[1,50 - 2,00)	1.085	103.899.865	7,07%	332,84	389,09	1,65	1,51	1,99
[2,00 - 2,50)	158	14.605.008	0,99%	326,71	376,93	2,16	2,00	2,49
[2,50 - 3,00)	139	15.443.304	1,05%	397,75	425,14	2,55	2,51	2,88
[3,00 - 3,50)	23	2.600.359	0,18%	362,21	378,67	3,42	3,01	3,48
[3,50 - 4,00)	69	7.089.319	0,48%	379,86	398,42	3,55	3,50	3,75
[4,00 - 4,50)	4	502.081	0,03%	345,64	380,42	4,07	4,00	4,25
[5,00 - 5,50)	1	115.612	0,01%	277,00	301,00	5,05	5,05	5,05
[6,00 - 6,50)	2	202.508	0,01%	189,96	200,96	6,08	6,00	6,25
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15		

Tipo Actual (en %)

Máximo	6,25
Mínimo	0,73
Medio	1,15

4. Distribución por índice de referencia

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2 Distribución por Tipo de Interés de Referencia

Tipo Referencia de Interes	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
EUR12	12.189	1.469.606.437	99,974%	358	418	1,15
MIB12	7	355.356	0,024%	103	256	1,32
EUR6	1	28.894	0,002%	54	145	0,93
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

EUR12 Tipo de interés interbancario (euribor) para depósitos en euros a 12 meses

EUR6 Tipo de interés interbancario (euribor) para depósitos en euros a 6 meses

MIB12 Tipo de interés interbancario (MIBOR) para depósitos a 1 año

5. Distribución por diferencial aplicado

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2 Distribución por Diferencial

Diferencial	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
[0,00 - 0,50)	4.769	611.557.253	41,60%	360,07	427,41	0,92
[0,50 - 1,00)	6.101	723.550.443	49,22%	356,99	413,63	1,19
[1,00 - 1,50)	968	96.220.125	6,55%	350,07	399,73	1,64
[1,50 - 2,00)	124	12.413.910	0,84%	329,14	377,12	2,12
[2,00 - 2,50)	147	16.812.275	1,14%	403,89	428,97	2,54
[2,50 - 3,00)	2	174.429	0,01%	179,87	207,31	3,15
[3,00 - 3,50)	81	8.635.383	0,59%	380,80	396,05	3,52
[3,50 - 4,00)	2	308.750	0,02%	290,01	309,26	4,06
[4,50 - 5,00)	1	115.612	0,01%	277,00	301,00	5,05
[5,00 - 5,50)	2	202.508	0,01%	189,96	200,96	6,08
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

6. Distribución por vencimiento residual

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2 Distribución por Vencimiento Residual

Vencimiento Residual (meses)	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
[0 - 180)	1.403	81.476.288	5,54%	141,07	234,97	1,25
[180-204)	654	50.432.040	3,43%	191,22	276,40	1,28
[204-228)	461	40.418.001	2,75%	214,69	288,32	1,22
[228-252)	498	48.794.083	3,32%	240,44	306,60	1,12
[252-276)	725	77.967.795	5,30%	264,24	334,63	1,20
[276-300)	853	92.644.941	6,30%	287,90	355,46	1,07
[300-324)	868	105.993.353	7,21%	312,08	363,25	1,15
[324-348)	693	90.743.280	6,17%	334,61	398,58	1,12
[348-372)	819	110.919.494	7,55%	360,94	419,37	1,06
[372-396)	1.076	148.853.354	10,13%	384,96	439,92	1,16
[396-420)	1.151	169.528.820	11,53%	405,68	472,70	1,05
[420-444)	1.064	164.970.520	11,22%	433,05	480,84	1,14
[444-468)	724	109.906.818	7,48%	452,54	497,01	1,21
[468-492)	590	87.217.627	5,93%	478,92	533,08	1,08
[492-516)	602	87.928.279	5,98%	501,24	540,08	1,26
[516-540)	16	2.195.994	0,15%	522,49	541,00	2,67
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

Vencimiento más próximo	11/01/2014
Vencimiento más lejano	05/03/2058

7. Distribución por días de impago

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2
Distribución por días en impago

Días en Impago	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond	Saldo Nominal Vencido y no pagado
Sin Días de Impago	11.742	1.412.024.290	96,06%	359	418	1,14	0,00
Hasta 30 Días de Impago	340	42.934.912	2,92%	351	415	1,29	127.419,37
De 30 a 60 días de Impago	86	11.527.239	0,78%	333	405	1,34	77.032,22
De 60 a 90 días de Impago	29	3.504.245	0,24%	305	378	1,36	43.922,23
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15	248.373,82

8. Distribución por frecuencia de pagos de principal e intereses

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2
Distribución por Frecuencia Pago Principal e intereses

Distribución por Frecuencia Pago Principal e intereses	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
Mensual	12.192	1.469.597.909,42	99,97%	358	418	1,15
Anual	5	392.778,19	0,03%	160	265	1,30
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

9. Distribución por sistema de amortización

IM BCG RMBS 2
Distribución por Sistema de amortización

Sistema de Amortización	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
Cuota Constante (Sistema Francés)	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

10. Detalle de concentración en los 20 mayores deudores

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2
Distribución por 20 mayores Deudores

Deudor	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	% Saldo (sobre cartera total) *	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
Deudor 1	1	1.078.232,06	0,08%	433	469	1,10
Deudor 2	1	919.188,73	0,07%	398	481	1,34
Deudor 3	1	914.290,08	0,06%	345	421	0,88
Deudor 4	1	875.684,52	0,06%	386	421	1,08
Deudor 5	1	799.057,16	0,06%	305	361	1,26
Deudor 6	1	798.513,54	0,06%	324	361	1,59
Deudor 7	1	782.222,84	0,06%	324	361	1,14
Deudor 8	1	765.147,69	0,05%	402	433	1,09
Deudor 9	3	758.968,95	0,05%	345	421	1,10
Deudor 10	1	745.076,82	0,05%	253	289	1,10
Deudor 11	2	685.275,64	0,05%	243	350	1,11
Deudor 12	1	655.506,18	0,05%	230	301	0,88
Deudor 13	1	651.455,13	0,05%	327	385	0,81
Deudor 14	1	645.789,81	0,05%	338	421	0,90
Deudor 15	1	624.120,87	0,05%	418	481	0,84
Deudor 16	1	616.281,29	0,04%	387	421	1,03
Deudor 17	1	598.151,99	0,04%	286	361	0,86
Deudor 18	1	584.388,28	0,04%	411	481	0,86
Deudor 19	1	569.412,71	0,04%	369	445	0,78
Deudor 20	1	567.785,67	0,04%	446	505	0,88
TOTAL	23	14.634.549,96	1,04%			

*Porcentaje sobre cartera total

11. Distribución por fecha de vencimiento

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2 Distribución por Fecha de Vencimiento

Año de Vencimiento	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
2014	5	17.360	0,00%	10	117	1,37
2015	15	115.326	0,01%	22	151	1,53
2016	20	238.697	0,02%	33	141	1,37
2017	23	492.346	0,03%	45	162	1,31
2018	42	1.258.502	0,09%	57	176	1,23
2019	46	2.325.315	0,16%	68	151	1,14
2020	57	2.110.539	0,14%	81	181	1,50
2021	79	3.365.856	0,23%	93	193	1,25
2022	105	5.645.203	0,38%	104	198	1,25
2023	113	6.265.739	0,43%	116	204	1,15
2024	106	7.018.397	0,48%	129	217	1,29
2025	142	8.339.132	0,57%	141	230	1,32
2026	162	11.376.446	0,77%	153	241	1,34
2027	233	15.647.153	1,06%	165	260	1,24
2028	359	24.645.986	1,68%	177	276	1,24
2029	339	26.495.703	1,80%	189	276	1,27
2030	308	24.523.209	1,67%	201	277	1,29
2031	219	18.841.658	1,28%	213	289	1,25
2032	208	19.101.371	1,30%	225	295	1,11
2033	217	21.005.304	1,43%	236	302	1,12
2034	288	29.536.483	2,01%	248	314	1,15
2035	375	41.021.777	2,79%	261	329	1,22
2036	394	41.391.449	2,82%	273	348	1,17
2037	418	44.234.121	3,01%	285	355	1,04
2038	408	46.538.205	3,17%	296	357	1,05
2039	454	56.691.245	3,86%	309	362	1,12
2040	482	58.428.019	3,97%	322	366	1,21
2041	314	40.876.337	2,78%	332	402	1,15
2042	316	42.111.274	2,86%	345	413	1,06
2043	374	49.978.591	3,40%	357	417	1,04
2044	455	63.840.170	4,34%	369	423	1,10
2045	509	70.537.881	4,80%	382	425	1,18
2046	697	97.298.379	6,62%	393	464	1,12
2047	614	90.981.961	6,19%	404	472	1,03
2048	413	62.397.650	4,24%	417	475	1,04
2049	476	73.655.765	5,01%	429	480	1,11
2050	722	112.131.098	7,63%	441	483	1,19
2051	279	41.694.543	2,84%	450	490	1,31
2052	313	46.784.575	3,18%	466	526	1,09
2053	294	41.901.306	2,85%	477	532	1,05
2054	278	43.274.547	2,94%	489	538	1,14
2055	387	56.296.723	3,83%	501	540	1,21
2056	129	18.157.634	1,24%	509	541	1,48
2057	7	948.123	0,06%	522	541	2,51
2058	3	453.591	0,03%	533	541	3,51
Total	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

12. Distribución por LTV

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2 Distribución por LTV

LTV*	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond	LTV Medio pond
>=0<20	482	17.281.172,83	1,18%	184	269	1,16	15
>=20<40	1.677	130.388.536,89	8,87%	267	339	1,13	32
>=40<60	3.528	392.585.583,63	26,71%	319	387	1,13	51
>=60<70	2.713	363.453.180,37	24,72%	363	423	1,12	65
>=70<80	3.365	502.146.831,63	34,16%	410	460	1,18	74
>=80<90	412	61.077.849,96	4,15%	398	453	1,20	85
>=90<100	20	3.057.532,30	0,21%	410	456	1,33	90
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15	61,87

LTV

Máximo	90,58
Mínimo	0,02
Medio	61,87

(*) LTV = Saldo Nominal Pendiente no Vencido / Valor de tasación

La tasación para cada préstamo es la suma de las tasaciones de cada uno de los activos que intervienen como colateral del préstamo.

13 Distribución por CCAA de la garantía

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2
Distribución por Comunidad Autónoma de la Garantía

Comunidad Autónoma Garantía	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
Galicia	2.856	288.650.248,32	19,64%	351	415	1,13
Extremadura	2.944	262.458.712,01	17,85%	330	396	1,18
Cataluña	1.551	255.596.975,95	17,39%	394	443	1,15
Madrid	1.378	232.680.964,92	15,83%	370	428	1,13
Andalucía	807	107.016.295,50	7,28%	353	413	1,14
Castilla y León	996	103.263.512,68	7,02%	330	395	1,15
Cdad Valenciana	690	89.989.880,35	6,12%	374	431	1,15
Castilla-La Mancha	307	45.250.683,44	3,08%	381	434	1,14
Asturias	280	28.606.501,74	1,95%	323	391	1,31
Pais Vasco	140	22.585.867,07	1,54%	356	420	1,08
Aragón	71	9.013.571,62	0,61%	365	416	1,14
Cantabria	69	8.568.396,29	0,58%	358	412	0,99
Navarra	44	6.710.956,12	0,46%	357	423	0,95
La Rioja	42	6.312.909,07	0,43%	374	435	1,01
Murcia	12	1.750.167,93	0,12%	362	421	1,16
Baleares	6	1.080.593,68	0,07%	232	302	0,98
Canarias	3	269.831,73	0,02%	207	292	1,30
Ceuta	1	184.619,19	0,01%	180	241	0,86
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

14. Distribución por finalidad del préstamo

IM BCG RMBS 2
Distribución por Finalidad del Préstamo

Finalidad	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
Adquisición Primera Vivienda Nueva	5.884	699.964.619	47,34%	358	421	1,11
Adquisición Primera Vivienda Usada	5.686	712.556.287	48,99%	366	422	1,18
Adquisición Segunda Vivienda Nueva	294	27.605.316	1,79%	259	330	1,18
Adquisición Segunda Vivienda Usada	287	26.047.045	1,72%	257	329	1,34
Reformas y Mejoras	46	3.817.421	0,17%	300	373	1,29
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

15. Distribución por tipo de inmueble en garantía

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2
Distribución por Tipo de Inmueble en Garantía

Activo en Garantía *	NUM	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	TIPO ACTUAL Medio Pond
Piso	9.095	1.078.617.078	73,84%	364	423	1,15
Vivienda unifamiliar adosada	1.753	210.282.980	14,03%	343	407	1,12
Casa de Campo	1.327	178.637.294	11,94%	341	401	1,17
Vivienda	17	1.627.901	0,11%	371	444	1,15
Otros*	5	825.435	0,07%	434	474	1,12
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

*La categoría incluye los siguientes activos en garantía: garaje, finca rústica, hotel, edificio de viviendas, nave y local.

16. Distribución por Fecha Fin de Carencia de Principal

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2
Distribución por Fecha Fin Carencia de Principal

Fecha Fin Carencia	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
2014	1	250.839,02	0,02%	194	206	3,30
Sin Carencia	12.196	1.469.739.848,59	99,98%	358	418	1,15
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

La cartera no cuenta con préstamos con carencia en el pago de intereses.

17. Distribución por nacionalidad del deudor

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2 Distribución por Nacionalidad

Nacionalidad	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
España	11.929	1.433.569.253	97,52%	358	418	1,15
Portugal (Incluidos Azores y Madeira)	49	7.034.766	0,48%	346	407	1,12
Italia (Incluido Livigno)	40	5.505.950	0,37%	355	405	1,21
Francia	22	3.866.375	0,26%	353	405	1,18
Argentina	9	1.894.419	0,13%	426	468	1,13
China	16	1.808.514	0,12%	386	427	1,66
Marruecos	18	1.743.101	0,12%	369	417	1,44
Reino Unido (Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	11	1.663.121	0,11%	345	413	1,12
Rumanía	15	1.614.237	0,11%	393	442	1,48
Alemania (Incluida la Isla de Helgoland)	5	905.710	0,06%	393	445	1,11
Ecuador (Incluidas las Islas Galápagos)	7	830.865	0,06%	398	454	1,42
Perú	5	702.895	0,05%	335	371	1,47
Países Bajos (Holanda)	4	654.546	0,04%	381	434	1,09
Cuba	4	643.510	0,04%	369	414	1,37
Rusia	5	596.233	0,04%	322	373	1,09
Suecia	4	543.398	0,04%	430	475	1,20
Venezuela	4	536.923	0,04%	270	348	1,22
Brasil	4	479.838	0,03%	396	454	1,05
Polonia	5	472.208	0,03%	351	400	1,55
Bulgaria	4	424.817	0,03%	373	429	1,54
México	4	413.025	0,03%	383	426	1,23
Uruguay	3	328.986	0,02%	456	499	1,15
Japón	2	325.667	0,02%	387	423	1,38
Chile	2	322.531	0,02%	397	451	0,92
Serbia	1	303.943	0,02%	318	337	1,24
Pakistán	2	278.108	0,02%	396	455	0,86
Ucrania	2	260.910	0,02%	446	481	1,08
Colombia	2	214.030	0,01%	430	466	2,02
Filipinas	1	193.818	0,01%	440	481	1,19
Argelia	2	181.950	0,01%	394	433	1,13
Austria	2	176.137	0,01%	271	340	1,33
Andorra	1	171.586	0,01%	447	481	1,03
Mozambique	1	159.945	0,01%	391	481	1,04
Irlanda	2	145.247	0,01%	196	301	1,04
India	1	128.109	0,01%	386	421	1,08
Estados Unidos de América	1	124.117	0,01%	176	301	1,05
Sierra Leona	1	120.468	0,01%	419	481	1,51
Checa, República	1	114.850	0,01%	488	541	1,18
Ghana	1	110.360	0,01%	495	529	1,08
Nicaragua (Incluidas las Islas del Maíz)	1	99.604	0,01%	495	541	1,28
Haití	1	99.347	0,01%	222	301	0,76
Lituania	1	93.784	0,01%	510	541	1,59
Bolivia	1	78.650	0,01%	483	529	1,33
Moldavia	1	54.836	0,00%	358	397	1,06
Total	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

18. Distribución por VPO

Datos a 25 de octubre de 2013

IM BCG RMBS 2
Distribución por VPO

VPO	Número	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente no Vencido %	Vto Residual Medio Pond (meses)	Vto Inicial Medio Pond (meses)	Tipo Actual Medio Pond
NO	11.421	1.373.872.015,18	93,46%	356	417	1,14
SI	776	96.118.672,43	6,54%	384	430	1,28
TOTAL	12.197	1.469.990.687,61	100,00%	358	418	1,15

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios están sujetos a legislación española.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por parte del Cedente de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que participarán de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos Hipotecarios, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente una parte o la totalidad del capital pendiente de reembolso.

La última fecha de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios será la de 5 de marzo de 2058.

2.2.5 El importe de los activos.

El importe máximo del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo será una cifra igual o lo más cercana posible por defecto a mil trescientos millones (1.300.000.000) de euros.

2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o el nivel de garantía.

En los cuadros del anterior apartado 2.2.2. se recoge información sobre este punto.

2.2.7 Método de creación de los activos.

La política de riesgos seguida por BCG para la formalización y concesión de los Préstamos Hipotecarios que integran la Cartera Cedible es la descrita a continuación:

ORIGINACION

La originación de operaciones de clientes en BCG es exclusiva de la red de oficinas. Todas las operaciones crediticias son presentadas por las sucursales del Cedente, las cuales con la única vía de contacto directo con los clientes.

BCG está presente en 14 de las 17 CC.AA. Galicia y Extremadura representan el 61,5% del total de oficinas, y el 71,9% del total de los recursos del Banco. BCG no está presente en Baleares, Canarias y Murcia.

El préstamo hipotecario está destinado a particulares residentes en España, tanto clientes como no clientes, con solvencia y capacidad de pago suficientes, con objeto de financiar a largo plazo la adquisición, rehabilitación o construcción de una vivienda. Incluye también la subrogación de operaciones de otra entidad y la novación de préstamos hipotecarios en vigor, así como la adquisición de segunda residencia.

La gestión de todas las operaciones comienza con la solicitud del cliente potencial y el alta de una propuesta en plataforma automatizada de admisión y formalización de operaciones.

Previa o simultáneamente se recaba la siguiente documentación: Declaraciones fiscales de ingresos; últimas nóminas; informe sobre vida laboral; declaración de bienes firmada; en todo caso, consulta a la C.I.R.B.E. y bases de datos externas (RAI; ASNEF; Bureau de Crédito); recibos de pago de préstamos que mantenga en vigor en otras entidades, del último mes y anteriores, verificación registral de la finca objeto de hipoteca; encargo de la tasación a Sociedad tasadora inscrita en los registros del Banco de España.

CONCESION

En el análisis de las operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas para la adquisición de viviendas, se establecen unos requisitos básicos:

1. Finalidad exclusiva para la adquisición o rehabilitación de vivienda residencial.
2. Garantía primera hipoteca sobre vivienda terminada.
3. Máximo a financiar el 100% del precio de compra del inmueble incluido gastos necesarios (IVA, notaría, registro, etc).
4. Como regla general, máximo 80% del valor tasación realizada por Sociedad inscrita en los Registros del Banco de España, aunque en algunos casos pueden darse excepciones a dicho requisito.
5. Plazo total operación con un máximo 45 años y edad del titular en la fecha de finalización de la hipoteca no superior a los 75 años, aunque en algunos casos pueden darse excepciones a dicho requisito.
6. Contrato laboral indefinido y en el caso de autónomos, se establece una antigüedad mínima en el desarrollo de la actividad de 5 años (admitiéndose bajo análisis individualizado plazos inferiores).
7. Scoring con dictamen favorable, con un modelo de decisión exclusivo para operaciones de hipotecario vivienda. Los ingresos a incluir dentro del sistema son los ingresos netos fiscales. Ingresos netos (IRPF): Ingresos brutos - (Seguridad Social + impuestos netos). Impuestos netos: retenciones - devoluciones o + pagos).

Todas las operaciones presentadas son tramitadas mediante el sistema de scoring. Este sistema de decisión automatizado se basa en componentes fundamentales que son la capacidad de pago y el perfil del cliente.

- Capacidad de pago: es similar a una estimación de la capacidad de ahorro mensual del cliente. Se utiliza para ello variables económicas, factores monetarios correctivos según factores monetarios geográficos, número de miembros de la unidad familiar, gastos fijos, otras obligaciones de pago financieras y no financieras, etc. Mediante la utilización de un algoritmo se obtiene una estimación de la capacidad de pago del cliente para la operación solicitada.
- Perfil de Scoring: establece si un cliente es un buen pagador o tiene perfil de moroso. Sobre la definición de un algoritmo que se nutre de variables relacionadas con la operación, el perfil socioeconómico del cliente, la vinculación con la entidad, las características de la vivienda hipotecada y ratios relacionados con la morosidad, se obtiene la probabilidad de impago del cliente.

Combinando ambos componentes, capacidad de pago del cliente y la valoración de la intención de pago, mediante una matriz de decisión se obtiene el dictamen final del sistema scoring.

Si se cumplen todas las condiciones, las operaciones pueden ser aprobadas por los diferentes órganos colegiados de decisión: Oficina, Departamento de Riesgos en Servicios Centrales y Comité General Crédito). En caso contrario, únicamente tienen capacidad de decisión los órganos de riesgos establecidos en los Servicios Centrales.

Las facultades de decisión de los diferentes niveles de delegación para préstamos hipotecarios se establecen en base de:

- Las características del producto (plazo, vinculación mínima, objeto de financiación). El dictamen obtenido del sistema de scoring.
- La concurrencia máxima de límites y riesgos, según clientes o conjunto de cliente que tenga la consideración de grupo.

Los diferentes comités que conforman los niveles de decisión son los siguientes:

- Riesgos iguales o inferiores a 250.000 euros, se autorizan por el Comité de Riesgos de la Oficina, constituido por el Director y Jefe de Administración de la oficina.
- Riesgo hasta 1.250.000 euros, se autorizan de forma centralizada en el Departamento de Riesgos. Son decisiones colegiadas tomadas por el analista de la operación y el Jefe de Análisis de Riesgos.
- Riesgo hasta 2.500.000 euros, en el Departamento de Riesgos. Son decisiones colegiadas tomadas por el analista de la operación y el Director de Riesgos. Formado por el Consejero Delegado (presidente), el Consejero responsable del área de negocio, el Consejero responsable del área financiera, la Directora de Asesoría Jurídica y el Director de Riesgos. Participan como ponentes el Jefe de Análisis de Riesgos y el analista de la operación, en su caso.

SEGUIMIENTO

Los procedimientos para el seguimiento y control de la calidad del riesgo, permiten evaluar y actuar sobre:

- El cumplimiento de las Normas de delegación, así como la correcta utilización de los procedimientos de análisis.
- La evaluación periódica y sistemática del riesgo.
- La Gestión y corrección de las debilidades localizadas en los riesgos del Banco, de forma que:
 - Se mejore la documentación e información de los expedientes de crédito.
 - Se optimicen las posibilidades de recobro de los riesgos.
- La mejora de la formación, al incorporar el seguimiento del riesgo como ejercicio de reflexión sobre los métodos de actuación en esta materia crediticia.
- Una adecuada y ágil gestión de recobro de la inversión vencida.
- Evitar las entradas en dudosos y su impacto en las cifras y ratios de morosidad y en cuenta de resultados del Banco.

El Área de Riesgos, para llevar a cabo un adecuado seguimiento de los distintos tipos de Riesgos los clasifica en:

- Riesgo No Vencido.
- Riesgo en Situación de Impago.

- Riesgo en Mora.

Para ello se han tenido en cuenta los siguientes principios:

- Aprovechar las sinergias derivadas del análisis de operaciones para un seguimiento continuo de la cartera.
- Entender la gestión del Riesgo Crediticio como un proceso dinámico.
- Mejorar la interrelación entre el Área Comercial y de Riesgos.
- Obtener un mayor conocimiento de cliente con evaluación periódica y sistemática del riesgo.
- Conseguir mayor eficacia en las diferentes funciones de los departamentos implicados.

El control del Riesgo No Vencido será llevado a cabo por el Departamento de Análisis de Riesgo, que desarrolla tanto las tareas de admisión como las de seguimiento de clientes.

Las funciones del seguimiento del stock de riesgo en situación de impago, recaerán en el Departamento de Inversión Vencida. Se considera “inversión impagada” o irregular aquel riesgo no reembolsado en las fechas pactadas

Las funciones del seguimiento del stock de riesgo en mora recaerán en el actual Departamento de Recuperación del Crédito.

Asimismo, una parte sustancial del seguimiento de clientes, ha sido automatizada dentro de la plataforma automatizada de admisión y formalización de operaciones, mediante el cruce de la información de la evolución de cada riesgo con alertas críticas, las cuales indican una posible disminución en la calidad de los riesgos.

Estas alertas son generadas tanto por información interna como externa, debiendo de ser tratadas directamente por la red comercial y supervisadas por los diferentes órganos de seguimiento antes mencionados, con el objeto de establecer y realizar gestiones proactivas que permitan una gestión óptima del cliente.

2.2.8 Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo, ha efectuado y que declarará también a la Sociedad Gestora en cuanto representante del Fondo en la Fecha de Constitución (en relación al propio Cedente, a los Préstamos Hipotecarios, a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca).

En cuanto al Cedente:

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar Préstamos Hipotecarios.
- 2) Que ni en la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito, el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos

asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.

- 4) Que dispone de cuentas anuales individuales y consolidadas auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2010, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2012, todas ellas sin salvedades. Dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.
- 5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.
- 6) Que el Cedente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, sobre recursos propios de las entidades financieras (en adelante, el “**Real Decreto 216/2008**”), introducido por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Banco de España

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- 1) Que todos los Préstamos Hipotecarios se encuentran debidamente documentados y están formalizados en escritura pública. Los correspondientes documentos contractuales están debidamente depositados en el domicilio del Cedente, a disposición de la Sociedad Gestora.
- 2) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3) Que el Cedente es titular de pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos, libre de cargas y reclamaciones.
- 4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 5) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en este Folleto y que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en las escrituras públicas que documentan los Préstamos Hipotecarios y en los ficheros informáticos de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 6) Que se han seguido para la concesión de los Préstamos Hipotecarios incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente vigentes en cada momento (y que se recogen en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional del presente Folleto).
- 7) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por una sucursal del Cedente sin la intervención de mediadores ni intermediarios.
- 8) Que todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras públicas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde

su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

- 9) Que, desde el momento de su concesión, todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de los préstamos.
- 10) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios cedidos ha sido declarado en concurso.
- 11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 12) Que, ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
- 13) Que, en las respectivas escrituras públicas que documentan los Préstamos Hipotecarios, no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Préstamos Hipotecarios o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión.
- 14) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de ningún Préstamo Hipotecario
- 15) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de una cuota.
- 16) Que las garantías de los Préstamos Hipotecarios son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 17) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.
- 18) Que, tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios, como la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca al Fondo y todos los aspectos relacionados con ello, se han realizado en condiciones de mercado.
- 19) Que todos los Préstamos Hipotecarios están concedidos a residentes en España.
- 20) Que, en la Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios concedidos a extranjeros no será superior al 2,8% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios. A efectos informativos, en la Cartera Cedible los Préstamos Hipotecarios concedidos a extranjeros representa un 2,48% del saldo total.
- 21) Que el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del Deudor abierta en el Cedente.

- 22) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene fecha de vencimiento final posterior al 5 de marzo de 2058.
- 23) Que el capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios ha sido totalmente dispuesto.
- 24) Que los Préstamos Hipotecarios no financian promociones inmobiliarias en construcción.
- 25) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier limitación de dominio.
- 26) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y, todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad con el rango de primera hipoteca.
- 27) Que los datos de inscripción de cada hipoteca se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 28) Que todas las propiedades hipotecadas son inmuebles terminados situados en España y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. Asimismo, en el caso de viviendas de protección pública u oficial, el valor de tasación corresponde al valor máximo legal de venta del régimen de protección pública u oficial.
- 29) Que, en la Fecha de Constitución, los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán mediante Participaciones Hipotecarias no tendrán un ratio LTV (principal pendiente de amortización dividido entre el valor de tasación de los inmuebles hipotecados en su garantía, expresado en tanto por ciento) superior al 80%.
- 30) Que, en la Fecha de Constitución, los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán mediante Certificados de Transmisión de Hipoteca no tendrán un ratio LTV (principal pendiente de amortización dividido entre el valor de tasación de los inmuebles hipotecados en su garantía, expresado en tanto por ciento) superior al 90,58%.
- 31) Que los Préstamos Hipotecarios que se van a ceder al Fondo mediante Participaciones Hipotecarias no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 12 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de Participaciones Hipotecarias.
- 32) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.
- 33) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. A partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas

hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.

- 34) Las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo contra daños e incendios, mediante pólizas individuales y/o globales a favor de la Entidad Cedente. Los capitales asegurados no son inferiores al valor de tasación de las propiedades hipotecadas de acuerdo con la agencia de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.
- 35) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- 36) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas con el objeto de financiar la adquisición de una vivienda (y, en su caso, sus anejos –garajes y/o trasteros) o para reformas y mejoras de la mencionada vivienda, que se encuentra situada en territorio español.
- 37) Que los datos y la información relativos a los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2. de este Módulo Adicional, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 38) Que los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución habrán tenido, al menos, 3 meses de vida desde su fecha de concesión.
- 39) Que los Préstamos Hipotecarios no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento a lo largo de la vida del préstamo en el pago periódico de intereses y de principal. La Cartera Cedible incluye Préstamos Hipotecarios que en el momento de su concesión gozaron de un período de carencia inicial. En la fecha de constitución del Fondo solamente un Préstamo Hipotecario de los que integran la Cartera Cedible se encuentra disfrutando de esta carencia inicial de principal, tal y como se recoge en el cuadro 16 del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.
- 40) Que el Cedente no emitirá Participaciones Hipotecarias ni Certificados de Transmisión de Hipoteca que participen de Préstamos Hipotecarios de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada total de los mismos.
- 41) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios proviene de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados a la venta o al alquiler ni a la financiación del suelo.
- 42) Que en la Fecha de Constitución del Fondo ninguno de los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo tendrá retrasos en el pago superiores a 90 días.
- 43) Que en la Fecha de Constitución del Fondo el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios cedidos con retrasos en el pago iguales o superiores a 30 días no será superior al 0,5% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.
- 44) Que los Préstamos Hipotecarios que componen la Cartera Cedible cuentan con un sistema de amortización de cuota constante.
- 45) Que los Préstamos Hipotecarios que componen la Cartera Cedible no contienen cláusulas suelo ni cláusulas techo.

- 46) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios concedidos a un mismo Deudor será inferior al 1% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.
- 47) Que la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable. La cesión de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias se realiza de esta manera por cumplir los Préstamos Hipotecarios que las respaldan todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981 en su redacción vigente y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009 y en el caso de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realiza de esta manera por no cumplir los préstamos hipotecarios que los respaldan con todos los requisitos establecidos en la mencionada Ley. Esta información será coherente con el contenido establecido en el anexo I del Real Decreto 716/2009 de registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios.
- 48) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.

Cumplimiento del Real Decreto 216/2008 y de la Circular 3/2008

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Real Decreto 216/2008, introducido por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio y por lo dispuesto en la norma 56 bis de la Circular 3/2008, de Banco de España, de 22 de mayo sobre determinación y control de recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de Banco de España, de 30 de noviembre (en adelante, la "**Circular 3/2008**"), el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Banco de España. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora, y así lo declarará en la Escritura de Constitución, que se entenderá por "de manera constante" que el interés económico neto retenido no se cubre ni se vende, salvo por los ajustes derivados de la amortización de Bonos descritos a continuación y que no afectan al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en su página web (www.bancocajaxageral.es) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este Folleto determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 40 bis.1, el Cedente, en calidad de entidad originadora de la operación de titulización, se comprometerá, en la Escritura de Constitución, a retener, de manera constante, el principal del PSFR, del PSGI y del Préstamo B de modo que la retención equivaldrá en todo momento al menos, el 5% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, todo ello en los términos requeridos al efecto por el Banco de España.
- Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad mensual (o con la misma frecuencia, al menos, que tengan los informes periódicos que elabore la Sociedad Gestora a los inversores), el mantenimiento del compromiso de retención asumido, así como, en

su caso, el cambio de sistema de retención dentro de las posibilidades contempladas en el citado artículo 40.bis.1. y por la norma 56 bis de la Circular 3/2008, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.imtitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya menoscabado la aplicación del requisito de retención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 quáter del Real Decreto 216/2008 y en la norma 56 bis de la Circular 3/2008, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes para que aquéllos puedan cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. Por ello, en el caso de que haya transmisión a terceros de bonos de titulización, cualquiera que sea el importe transferido, el Cedente incluirá en su página web (www.bancocaixageral.es), una referencia a la localización en la que se encuentran disponibles dichos datos que, en la medida en que se consideren relevantes, incluirán información sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes, los flujos de tesorería y las garantías reales que respaldan las exposiciones de titulización, y cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adoleciera de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. anterior del presente Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; o
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características similares respecto al tipo de garantía, calidad crediticia, saldo nominal pendiente, relación entre el saldo nominal pendiente y el valor de tasación, relación entre el saldo nominal inicial y el valor de tasación, sistema de amortización, plazo residual, tipo de interés y frecuencia que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Derecho de Crédito sustituido y el saldo del Derecho de Crédito incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo título múltiple que será canjeado por el Título Múltiple que se entregará en virtud de lo dispuesto en el presente Folleto.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional así como en la Escritura de Constitución, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, para sustituir algún Derecho de Crédito el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional así como a las contenidas en la Escritura de Constitución.

En cualquier caso, lo anterior no implica que el Cedente conceda garantía alguna ni suscriba pacto o acuerdo de recompra, ni asegure el buen fin de la operación.

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en escritura pública y en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, en los que proceda la subsanación y no fuera subsanado o no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución no fuera posible en opinión fundada de la Sociedad Gestora, el Cedente se compromete a la devolución en efectivo del principal, los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que pudiese corresponder al Fondo cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada subsanación o sustitución de los Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la subsanación o sustitución de Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

Los activos sobre los que se han constituido las hipotecas en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido asegurados contra el riesgo de daños a través de una Póliza Global de seguros subsidiaria contratada por el Cedente contra el riesgo de daños para un valor de tasación del bien excluido el valor de los elementos no asegurables por naturaleza, de 312.656.627,77 euros, que garantiza una cobertura por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados contratados por los deudores. El valor asegurado contratado es el valor de tasación excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada pro bienes inmuebles

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los Préstamos Hipotecarios. No se han producido retasaciones de los inmuebles que garantizan los Préstamos Hipotecarios a efectos de la cesión de los mismos al Fondo.

2.3 Activos en gestión activa que respaldan la emisión.

No aplicable.

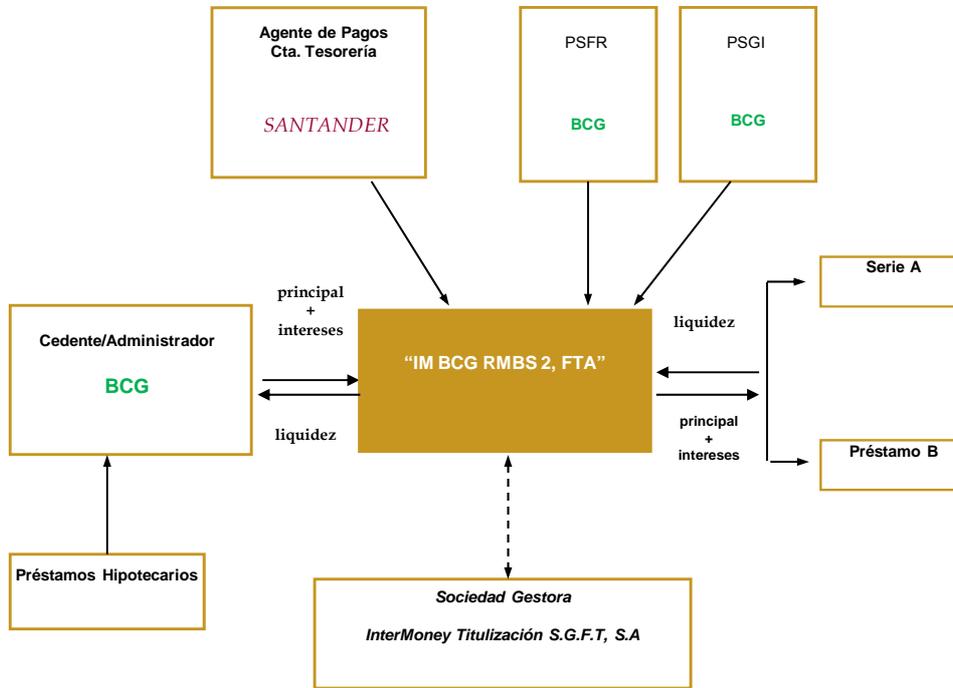
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

3.1.1 Diagrama explicativo de la operación



3.1.2 Balance inicial del Fondo.

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito	1.300.000.000	Serie A	1.183.000.000
		Préstamo B	117.000.000
		Préstamo Subordinado GI	675.000
		Préstamo Subordinado FR	39.000.000
Tesorería	55.675.000	Depósito de Commingling	16.000.000
Total Activo	1.355.675.000	Total Pasivo	1.355.675.000

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

La enumeración de las entidades que participan en la operación y de las funciones que ejercerán se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito

El Fondo se configura como un fondo cerrado tanto por el activo como por el pasivo. En la Fecha de Constitución el Cedente cederá los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo.

En la Escritura de Constitución se detallarán cada uno de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito, por un Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios lo más próximo posible por defecto a mil trescientos millones (1.300.000.000) de euros.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los contratos del Fondo y, consecuentemente, la Emisión de Bonos, se extinguirá la obligación de pago del precio de la cesión por parte del Fondo.

El Cedente cederá y transmitirá al Fondo, en la Fecha de Constitución, los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios. Dicha cesión se llevará a cabo mediante la emisión por parte del Cedente y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participarán de los Préstamos Hipotecarios. Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán conforme a lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 716/2009, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en su redacción actual y (iv) demás normativa aplicable. Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participará en el 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido del correspondiente Préstamo Hipotecario y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue cada uno de ellos, y conllevará la cesión de cuantos derechos accesorios se deriven del correspondiente Préstamo Hipotecario en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución.

3.3.2 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de cada Derecho de Crédito derivado de un Préstamo Hipotecario a que se refiere y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos.

El Fondo tendrá derecho a recibir, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, con carácter enunciativo, y sin excluir otros conceptos de pago que en el futuro pudieran producirse, las siguientes cantidades derivadas de cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- Principal e intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios: todos los pagos de principal e intereses ordinarios que efectúen los Deudores de los

Préstamos Hipotecarios devengados desde la Fecha de Constitución (incluida). El principal de un Préstamo Hipotecario se refiere tanto a la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto del Préstamo Hipotecario destinada a la amortización del principal pendiente, como a cualquier pago aplicable a dicho principal que realice el Deudor, en especial los pagos en concepto de amortización anticipada respecto del cuadro de amortización previsto.

- Los pagos que efectúen los Deudores tales como intereses de demora.
- Todos los pagos que efectúen terceros al amparo de los contratos de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo, en su caso, los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, y cualesquiera otros a que hubiera tenido derecho el Cedente de acuerdo con los citados contratos.
- Igualmente corresponderán al Fondo cuantas cantidades provengan por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.

No corresponderán al Fondo, sin embargo, las cantidades que paguen los Deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión, gasto o suplido, que seguirán correspondiendo al Cedente.

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

3.3.3 Eficacia de la cesión

La cesión de los Derechos de Crédito (mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) surtirá plenos efectos a partir de la Fecha de Constitución del Fondo y será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito.

3.3.4 Precio de la cesión

El Fondo abonará al Cedente, en la Fecha de Desembolso, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos y el importe del Préstamo B.

La diferencia entre el Saldo Inicial de los Bonos y el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución será depositada en la Cuenta de Tesorería.

El precio de venta o cesión de los Activos será a la par, es decir, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios. En el cálculo del precio de cesión no se han tenido en cuenta las cantidades correspondientes a los intereses

devengados por los Derechos de Crédito cedidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Constitución (intereses corridos). Dichos intereses no serán abonados por el Cedente al Fondo.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito: i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión de los Derechos de Crédito por parte del Fondo, y el Cedente cancelará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hubieran sido emitidos y recuperará la titularidad de los Préstamos Hipotecarios objeto de cesión. En este caso, el Cedente deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta una cantidad equivalente al importe que se establece en el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso.

3.3.5 Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito por él cedidos en la Fecha de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal de los Préstamos Hipotecarios, de intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación objeto del presente Folleto, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el apartado 4.4.5 del Documento de Registro en relación con el derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución, así como de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los activos titulizados y a la administración de los Préstamos Hipotecarios.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión o debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.6 Anticipo de fondos.

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito.

3.3.7 Notificación de la cesión.

El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional. La Sociedad Gestora manifiesta que el Cedente acordará no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

Ello no obstante, la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como que los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios a que tiene derecho el Fondo sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Tesorería o en la que la Sociedad Gestora designe al efecto, a los Deudores y a las compañías aseguradoras o a cualquier garante de los Préstamos Hipotecarios si lo hubiera, en el momento en que lo considere necesario para la adecuada defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, así como, en el supuesto de declaración de situación concursal o de revocación de la autorización para actuar como entidad de crédito en España o si el Cedente se encontrara en un proceso de reestructuración en los términos recogidos en la Ley 9/2012, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

El Cedente deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante o compañías aseguradoras, si las hubiera, de los Préstamos Hipotecarios, , la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora, y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Periodo de Cobro en curso y en el siguiente Periodo de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquel transferirá, con carácter inmediato, a la cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora (abierta en una entidad que tenga las calificaciones exigidas para la contrapartida de la Cuenta de Tesorería y que se recogen en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional), cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Derechos de Crédito. No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia o revocación de la autorización para actuar como entidad de crédito en España o si el Cedente se encuentra en un proceso de reestructuración conforme a lo recogido en la Ley 9/2012, si este no acredita a la misma en el plazo de 5 Días Hábiles establecido anteriormente la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso o la revocación de la autorización para actuar como entidad de crédito en España o si el Cedente se encuentra en un proceso de reestructuración conforme a lo recogido en la Ley 9/2012.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

3.3.8 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

3.3.9 Compensación.

Excepcionalmente y sin perjuicio de lo declarado en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, en el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el Deudor, o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables previstas en el contrato del Préstamo Hipotecario correspondiente.

3.4 Funcionamiento y flujos del Fondo.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Derechos de Crédito y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del Módulo Adicional.

Mensualmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y al reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas en el presente Folleto y al Orden de Prelación de Pagos que corresponda de conformidad con el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.

3.4.2.1 Operaciones financieras contratadas.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y los Bonos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en

representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (PSGI), tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva (PSFR), tal y como se regula en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional.
- Depósito de Commingling, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.3. del Módulo Adicional.
- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa en caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto refleja la información más relevante de los mismos y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

Los citados contratos quedarán resueltos en los supuestos previstos en el Folleto y, en particular, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos que se recogen en el presente Folleto; o
- En el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

Adicionalmente, el Fondo contará con las protecciones que le confiere la estructura de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos y del Préstamo B establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

3.4.2.2 Fondo de Reserva.

El Fondo contará con un Fondo de Reserva como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4. del Módulo Adicional,.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, en una cantidad igual a la Disposición del Fondo de Reserva (conforme al cálculo descrito a continuación), al

cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del PSFR, esto es, por un importe igual a treinta y nueve millones (39.000.000) de euros (en adelante, el “**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**”). Dicho importe se corresponde con el 3% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos y del Préstamo B.

Para cada Fecha de Pago, que sea distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora calculará el “**Nivel del Fondo de Reserva**” como el máximo entre (i) cero (0) y (ii) la diferencia entre el Nivel Inicial del Fondo de Reserva menos el importe acumulado de todas las Disposiciones del Fondo de Reserva en Fechas de Pago anteriores más el importe acumulado de todas las cantidades aplicadas en todas las Fechas de Pago anteriores a la dotación del importe suficiente para mantener el Nivel Inicial del Fondo de Reserva (punto (iv) del apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional).

En cada Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación, la “**Disposición del Fondo de Reserva**” consistirá en un importe equivalente al menor de los siguientes conceptos:

- i. el Nivel del Fondo de Reserva; y
- ii. la diferencia positiva entre:
 - a) los importes debidos en concepto de Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo e impuestos y los intereses devengados de los Bonos de la Serie A (y, una vez amortizados los Bonos A, los intereses devengados por el Préstamo B); y
 - b) los conceptos (i) y (ii) de los Recursos Disponibles tal y como están descritos en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional;

Si la diferencia del punto (ii) fuese negativa, cero.

En la Fecha de Liquidación, la Disposición del Fondo de Reserva será el Nivel del Fondo de Reserva.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

3.4.2.3 Préstamo B

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BCG un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de ciento diecisiete millones (117.000.000) euros (en adelante, el “**Préstamo B**”) destinado por la Sociedad Gestora a la adquisición de los Derechos de Crédito. El Préstamo B representa un 9% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.

El vencimiento del Préstamo B se producirá en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que el Préstamo B se haya amortizado por completo, (ii) la fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo o (iii) la Fecha Final del Fondo.

El Préstamo B devengará, desde la Fecha de Desembolso, intereses a un tipo de interés anual variable fijado mensualmente, que será igual al resultado de sumar, al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, un margen de 0,40%.

El Préstamo B tendrá el carácter de subordinado en cuanto al principal y a los intereses, de tal forma que el pago de las cantidades adeudadas a BCG en virtud del mismo, estarán postergadas en rango respecto de los bonistas.

La amortización del Préstamo B se realizará de manera secuencial de manera que la Cantidad Disponible de Principal se aplicará, en primer lugar a la amortización de los Bonos hasta su total amortización y reembolso y, en segundo lugar, a la amortización del Préstamo B.

En ningún caso podrá reputarse como incumplimiento del Contrato de Préstamo B (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de las cantidades correspondientes del Préstamo B cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Recursos Disponibles.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la entidad prestamista del Préstamo B, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo B, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la entidad prestamista del Préstamo B en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles del Fondo sean suficientes de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la entidad prestamista del Préstamo B por insuficiencia de los Recursos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago. Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no generarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 675.000 euros (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**" o "**PSGI**").

La entrega del importe del PSGI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del PSGI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo, sin perjuicio de que, en el caso de que exista algún sobrante para esta finalidad, el Fondo pueda utilizarlo como Recursos Disponibles.

La remuneración del PSGI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,35%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del Módulo Adicional.

La amortización se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al remanente de los Recursos Disponibles, una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda de conformidad con el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, resultan preferentes a éste.

El vencimiento del PSGI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación del Fondo o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del PSGI se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, en la medida en que, en cada Fecha de Pago, existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de PSGI no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.2 Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 39.000.000 euros (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva**" o "**PSFR**"), que será destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

La entrega del principal inicial del PSFR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

La remuneración del PSFR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,35%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

El vencimiento del PSFR tendrá lugar en la primera fecha de las siguientes: la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización del PSFR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a los Recursos Disponibles una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, resultan preferentes a éste.

La amortización y el pago de intereses del PSFR se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en concepto de intereses, no

hubieran sido entregadas al prestamista se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del Módulo Adicional.

Las cantidades debidas al prestamista y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

3.4.3.3 Depósito de Commingling

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de depósito de carácter mercantil (en adelante, el “**Contrato de Depósito de Commingling**”). El Cedente entregará el importe del depósito en la Fecha de Desembolso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.

El depósito de commingling (en adelante, el “**Depósito de Commingling**”) está destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas cantidades que hubieran sido percibidas por el Administrador correspondientes a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo o en caso de que haya cantidades correspondientes a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que hayan sido perdidas o interrumpidas, en los siguientes supuestos: declaración de concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador, notificación a los deudores de la cesión de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado.

El Depósito de Commingling se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de dieciséis millones (16.000.000) de euros. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, el importe del Depósito de Commingling se ajustará al Nivel Mínimo del Depósito de Commingling conforme a lo descrito a continuación.

El importe del Depósito de Commingling requerido en cada Fecha de Pago (en adelante, el “**Nivel Mínimo del Depósito de Commingling**”) será el importe resultante de multiplicar por 1,5 la suma de (i) los importes estimados en concepto de principal e intereses de los Derechos de Crédito que se estima recibir en el Período de Devengo actual, más (ii) el importe estimado de la amortización anticipada de un mes calculado a una tasa de amortización anticipada del 5%.

En caso de darse las circunstancias que hicieran necesaria la disposición del Depósito de Commingling, se dispondrá en una cuantía igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) el Nivel Mínimo del Depósito de Commingling en la Fecha de Pago precedente y (ii) el importe que hubiera sido percibido de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y no le hubiera sido ingresado al Fondo, durante el Período de Devengo precedente.

En cada Fecha de Pago el importe dispuesto del Depósito de Commingling de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, pasará a formar parte de los Recursos Disponibles del Fondo para su aplicación conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El importe del Depósito de Commingling permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería.

El importe del Depósito de Commingling se devolverá al Administrador en cada Fecha de Pago de la forma siguiente:

- (a) Por reducción del importe del Depósito de Commingling y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de

ser positiva, entre (i) el saldo del importe del Depósito de Commingling a la Fecha de Determinación precedente minorado en el importe que correspondiera disponer, en su caso, en la Fecha de Pago correspondiente o en la liquidación del Fondo y (ii) el Nivel Mínimo del Depósito de Commingling a la Fecha de Pago correspondiente.

- (b) En caso de disposición del importe del Depósito de Commingling en Fechas de Pago precedentes para su utilización en los Recursos Disponibles, el importe del Depósito de Commingling se devolverá por reembolso, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre (i) el importe del Depósito de Commingling disponible a la Fecha de Determinación precedente, incrementado en el importe que el Administrador hubiera ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes por los que se hubiera efectuado disposición en Fechas de Pago precedentes y (ii) el importe del Nivel Mínimo del Depósito de Commingling a la Fecha de Pago correspondiente.

Si debido a cambios en la metodología de las Agencias de Calificación, el cálculo porcentaje utilizado para el cálculo del Nivel Mínimo del Depósito de Commingling se redujera o desapareciera, la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación y siempre y cuando no se vea afectada la calificación de los Bonos, cancelará el Depósito de Commingling y procederá al reembolso de los importes depositados al Cedente. En cualquier caso, si BCG obtuviese una calificación de al menos "F1" y de "A" según las escalas a corto plazo y a largo plazo de Fitch sin que cuenten con la indicación de "Rating Watch Negative" y de "BBB (low)" (sin que dicha calificación esté "Under Review Negative") según la escala de DBRS, la Sociedad Gestora procederá a la cancelación del Depósito de Commingling. No obstante, en el supuesto de que, una vez obtenidas dichas calificaciones, posteriormente, descendieran las mismas por debajo de F1 y de A, según las escalas a corto plazo y a largo plazo de Fitch, o de BBB (low) según la escala de DBRS, BCG volverá a constituir el Depósito de Commingling a favor del Fondo en los términos previstos en el Contrato de Depósito de Commingling.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero (a estos efectos, el "**Proveedor de la Cuenta de Tesorería**"), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**") a través de la cual se realizarán todos los ingresos y los pagos que deba realizar el Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

En la Fecha de Constitución se firmará el correspondiente Contrato de Agencia Financiera con Santander, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería.

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán, sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se pudieran ingresar, los siguientes conceptos:

- (i) Los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de pagos de principal e intereses de los Derechos de Crédito.
- (ii) Otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al pago de principal e intereses de los Derechos de Crédito que

correspondan al Fondo. Dentro de estos conceptos se incluirán los intereses de demora cobrados de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito.

- (iii) En la Fecha de Desembolso, el importe correspondiente a los Préstamos Subordinados y al Préstamo B y a la emisión de los Bonos.
- (iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.
- (v) El importe correspondiente al Depósito de Commingling.
- (vi) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería.
- (vii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses, día a día, a favor del Fondo a un tipo de interés variable revisable cada mes igual al EURIBOR a un mes más un diferencial de 0,30%. El tipo de interés de la Cuenta de Tesorería no podrá ser inferior al 0%.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Criterios vinculados a las calificaciones de DBRS

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado “Criterios vinculados a las calificaciones de FITCH”, en el supuesto de que la deuda del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de “BBB” a largo plazo, según la escala de calificación de DBRS, o por debajo de cualquier otra calificación que fuera aceptable por DBRS para que los Bonos puedan mantener la calificación que tengan en ese momento, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de “BBB” (sin que dicha calificación esté “Under Review Negative”) según la escala de DBRS un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación “BBB” de DBRS por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a largo plazo posea una calificación mínima de “BBB” (sin que dicha calificación esté “Under Review Negative”) según la escala de calificación de DBRS y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Santander.

Criterios vinculados a las calificaciones de FITCH

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado “Criterios vinculados a las calificaciones de DBRS”, en el supuesto de que la entidad proveedora de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación de la deuda senior a corto plazo no garantizada a un nivel inferior a “F2” y , para su deuda senior a largo plazo no garantizada a un nivel inferior a “BBB+”, según las escalas de calificación de Fitch o por debajo de cualquier otra calificación que fuera aceptable por Fitch para que los Bonos puedan mantener la calificación que tengan en ese momento, o le fuera retirada alguna de dichas calificaciones, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda senior a corto plazo no garantizada igual o superior a “F2” y con calificación para su deuda senior a largo plazo no garantizada igual o superior a “BBB+” según las escalas de calificación de Fitch, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda senior a corto plazo no garantizada igual o superior a “F2” y con calificación para su deuda senior a largo plazo no garantizada igual o superior a “BBB+” según las escalas de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Proveedor de la Cuenta de Tesorería.

En el caso de que la deuda del Agente Financiero como Proveedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación “BBB” según la escala de DBRS (sin que dicha calificación esté “Under Review Negative”) y “F2/BBB+” según la escala de FITCH y si se hubiera producido la situación b) en cualquiera de los escenarios anteriores, la Sociedad Gestora con posterioridad podrá trasladar los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Tesorería inicial.

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones tanto en cuanto a los criterios vinculados a las calificaciones de DBRS y de Fitch serán por cuenta de BCG en los términos que se detallan en el correspondiente contrato.

El proveedor de la Cuenta de Tesorería deberá comunicar a la Sociedad Gestora cualquier rebaja en sus calificaciones por parte de las Agencias de Calificación que pudiera afectar a sus compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Préstamos Hipotecarios o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, el administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Se define como “**Período de Cobro**” cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Como excepción, el primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de noviembre de 2013. Los abonos por el administrador de los Derechos de Crédito se efectuarán todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería y el importe abonado corresponderá a los importes abonados por los Deudores de los Derechos de Crédito en el Día Hábil inmediatamente anterior.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Administrador, instruirá a este para que notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que la Sociedad Gestora designe, siempre que se cumplan tanto los “Criterios de DBRS” como los “Criterios de FITCH” que se recogen en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

Control de las cantidades ingresadas provenientes de los Derechos de Crédito

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente, en su calidad de Administrador, procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe detallado que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, diferenciando entre importe vencido y no vencido.
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal regular correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses de demora y gastos correspondiente a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario.
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.
- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Fallidos durante el Periodo de Cobro anterior.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.
- Información sobre las novaciones de las condiciones de los Préstamos, en especial aquellas que se refieran a préstamos en impago.

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Cedente como Administrador.

Se define la “**Fecha de Ajuste de Cobros**” como el día 15 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Cedente las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería o en la que en su caso la hubiera sustituido o complementado, en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Derechos de Crédito.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Ajuste de Cobros, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Ajuste de Cobros, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.

3.4.6.1 Recursos Disponibles.

En la Fecha de Desembolso, se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo B, del Depósito de Commingling, del PSGI y del PSFR.

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador, en los conceptos que aplique):

- (i) Las cantidades depositadas en el último Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería en concepto de principal, intereses ordinarios, intereses de

demora, así como cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de los Derechos de Crédito hasta el último día del mes anterior (incluido).

- (ii) Los posibles sobrantes del PSGI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de constitución.
- (iii) Los importes correspondientes a la Disposición del Fondo de Reserva.
- (iv) Los importes correspondientes a la disposición del Depósito de Commingling.
- (v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se recogen a continuación.

3.4.6.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán al pago correspondiente a la compra de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, al pago de los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva y del Depósito de Commingling.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta a la Fecha de Liquidación del Fondo

Los Recursos Disponibles se aplicarán, en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación, en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumera a continuación:

- (i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos del Fondo conforme a lo recogido en el apartado 3.4.6.7. del Módulo Adicional
- (ii) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A, y una vez amortizados completamente los Bonos de la Serie A, intereses del Préstamo B
- (iii) Amortización de los Bonos de la Serie A, de acuerdo con el apartado 4.9 de la Nota de Valores, y una vez amortizados completamente los Bonos de la Serie A, amortización del Préstamo B
- (iv) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Inicial del Fondo de Reserva
- (v) Dotación del Nivel Mínimo del Depósito de Commingling, o en caso de que proceda su reembolso, reembolso del importe correspondiente
- (vi) Pago de los intereses del Préstamo B, mientras no hayan sido amortizados completamente los Bonos de la Serie A
- (vii) Amortización del Préstamo B de acuerdo con las reglas del apartado 4.9.3. de la Nota de Valores
- (viii) Pago de intereses del PSGI
- (ix) Pago de intereses del PSFR

- (x) Amortización del principal del PSGI
- (xi) Amortización del principal del PSFR
- (xii) Pago en concepto de Comisión Variable conforme a lo descrito en el apartado 3.4.6.6. del Módulo Adicional

3.4.6.4 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario
- (ii) Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos del Fondo
- (iii) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A
- (iv) Amortización de los Bonos de la Serie A
- (v) Devolución del Depósito de Commingling
- (vi) Pago de los intereses del Préstamo B
- (vii) Amortización del Préstamo B
- (viii) Pago de intereses del PSGI
- (ix) Pago de intereses del PSFR
- (x) Amortización del principal del PSGI
- (xi) Amortización del principal del PSFR
- (xii) Pago en concepto de Comisión Variable conforme a lo descrito en el apartado 3.4.6.6. del Módulo Adicional

3.4.6.5 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación aplicable y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

3.4.6.6 Comisión Variable.

El Cedente tendrá derecho a la comisión variable (en adelante, la “**Comisión Variable**”). Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. Se define la Comisión Variable como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii)

todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha Final, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a efectuar dicho pago en concepto de Comisión Variable en cada Fecha de Pago, con el límite de los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación una vez atendidos todos los conceptos anteriores al número que en el Orden de Prelación de Pagos correspondiente ocupa la Comisión Variable.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo del Cedente como receptor de la Comisión Variable. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

3.4.6.7 Gastos del Fondo.

A los efectos del presente apartado:

- Se considerarán “**Gastos Ordinarios**” del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional, la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. Se estima que los Gastos Ordinarios correspondientes al ejercicio 2014 ascenderán a 327.500 euros aproximadamente. Dado que los Gastos Ordinarios tienen elementos fijos y variables no se puede establecer una estimación constante de qué porcentaje representarán sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. En cualquier caso, dado que una parte de dichos Gastos Ordinarios es variable y vinculado al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, estimamos que los Gastos Ordinarios decrecerán a lo largo de la vida del Fondo.
- Se considerarán “**Gastos Extraordinarios**” los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Agencia Financiera.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Santander. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (en adelante, el “**Contrato de Agencia Financiera**”).

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total del compromiso de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, le abone la Entidad Suscriptora de los Bonos.
- En cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- En cada una de las Fechas de Pago, realizar todos aquellos pagos que, en concepto de gastos y comisiones, le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.
- Custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Como contraprestación a los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de veintidós mil (22.000) euros, pagadera, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación aplicable, en cada Fecha de Pago, salvo en la primera Fecha de Pago, en la que la comisión anual se ajustará en función del número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. Dicha subcontratación o delegación no supondrá la exoneración de responsabilidad alguna para el Agente Financiero que será responsable solidario frente al Fondo y a la Sociedad Gestora de todas las actuaciones del subcontratista o delegado.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Criterios vinculados a las calificaciones de las Agencias de Calificación

A) DBRS

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda del Agente Financiero fuera rebajada a una calificación inferior a “BBB” a largo plazo, según la escala de DBRS, o por debajo de cualquier otra calificación que fuera aceptable por DBRS para que los Bonos puedan mantener la calificación que tengan en ese momento, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de “BBB” (sin que dicha calificación esté “Under Review Negative”) según la escala de calificación de DBRS, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero.
- b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de “BBB” (sin que dicha calificación esté “Under Review Negative”), según la escala de calificación de DBRS para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en el Contrato de Agencia Financiera.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.

B) FITCH

En el supuesto de que el Agente Financiero sufriera un descenso en su calificación de la deuda senior a corto plazo no garantizada a un nivel inferior a “F2” o, para su deuda senior a largo plazo no garantizada a un nivel inferior a “BBB+”, según las escalas de calificación de Fitch, o por debajo de cualquier otra calificación que fuera aceptable por Fitch para que los Bonos puedan mantener la calificación que tengan en ese momento o le fuera retirada alguna de dichas calificaciones, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia Financiera:

- i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda senior a corto plazo no garantizada igual o superior a F2 o con calificación para su deuda senior a largo plazo no garantizada igual o superior a BBB+ según las escalas de calificación de Fitch, garantías o compromisos irrevocables, incondicionales y de obligado cumplimiento a primer requerimiento del Fondo que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o
- ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda senior a corto plazo no garantizada igual o superior a F2 o con calificación para su deuda senior a largo plazo no garantizada igual o superior a BBB+ (sin que dichas calificaciones estén "Rating Watch Negative") según las escalas de calificación de Fitch para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en el Contrato de Agencia Financiera.

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones tanto en cuanto a los criterios de DBRS y FITCH serán por cuenta de BCG en los términos que se detallan en el correspondiente contrato.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de crédito con una calificación crediticia a largo plazo al menos igual a BBB (sin que dichas calificación esté "Under Review Negative") según la escala de DBRS y a F2/BBB+, según la escala de Fitch, contratada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del cedente de los activos titulizados.

BCG es el Cedente de los Derechos de Crédito.

Los datos societarios del Cedente se encuentran descritos en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

Se muestran a continuación, los datos relevantes individuales auditados de BCG referidos al 30 de junio de 2013, al 31 de diciembre de 2012, al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010. Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España e incorporando los cambios que en ella ha introducido dicha Circular.

A la fecha de los datos mostrados, BCG cumple con los requisitos de capital fijados en el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero español modificado por el Real Decreto 1336/2012, de 21 de septiembre y en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Información a 30 de junio de 2013 pendiente de auditar.

INFORMACIÓN FINANCIERA BCG (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN (miles de euros)

	A 30/06/2013 ⁽¹⁾	A 31/12/2012	A 31/12/2011	A 31/12/2010
Caja y depósitos Bancos Centrales	70.419	69.767	37.397	21.159
Entidades de Crédito	523.948	764.360	909.469	1.161.642
Inversión Crediticia	4.086.555	4.249.855	4.667.598	5.481.199
Cartera de Valores	1.433.996	1.437.778	1.254.809	1.365.009
Otros activos	193.442	185.211	179.564	180.053
TOTAL ACTIVO	6.308.360	6.706.971	7.048.837	8.209.062
Entidades de Crédito y Bancos Centrales	2.743.336	3.485.332	3.982.826	5.000.277
Débitos a clientes	2.975.306	2.637.277	2.484.279	2.641.696
Débitos representados por valores negociables	0	0	0	0
Otros pasivos	74.468	69.860	42.079	48.147
Pasivos subordinados	31.296	31.568	31.567	31.468
Capital, reservas, resultados y provisiones	483.954	482.934	508.086	487.474
TOTAL PASIVO	6.308.360	6.706.971	7.048.837	8.209.062

PERDIDAS Y GANANCIAS (miles de euros)

Ingresos por intereses y rendimientos	92.299	223.698	228.864	154.122
Gastos por intereses y cargas	44.506	95.566	106.312	56.406
Margen de Intereses	47.793	128.132	122.552	97.716
Ingresos No Financieros	9.734	19.418	22.753	32.766
Comisiones y otras cargas de explotación	5.204	15.503	9.309	7.372
Margen Bruto	52.323	132.047	135.996	123.110
Gastos de Administración, amortización y dotaciones	56.064	188.947	134.123	121.424
Beneficio antes de impuestos	-3.741	-56.900	1.873	1.686
Impuestos	1.122	17.070	-562	-506
Dotación Obligatoria al Fondo de Educación y Promoción	0	0	0	0
Beneficio del ejercicio	-2.619	-39.830	1.311	1.180
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	-0,08%	-0,58%	0,02%	0,02%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	-1,12%	-7,96%	0,27%	0,27%
Número de oficinas	172	172	209	211
Número de empleados	794	797	980	1.015

PATRIMONIO NETO CONTABLE (miles de euros)

	A 30/06/2013 (1)	A 31/12/2012	A 31/12/2011	A 31/12/2010
Fondo de Dotación / Capital	518.792	518.792	518.792	488.792
Reservas:				
Prima de emisión	747	747	747	747
Reserva (Legal, estatutarias...)	-51.921	-12.091	-13.402	-14.582
Reserva de revalorización	0	0	0	0
Beneficio del ejercicio	-2.619	-39.830	1.311	1.180
Dividendos y retribuciones	0	0	0	0
Acciones propias	-7	-7	-7	-7
Ajustes por valoración:	-22.326	-29.078	-51.814	-40.596
PATRIMONIO NETO CONTABLE	442.666	438.533	455.627	435.534
Dotación Obra Beneficio Social / Dividendo	0	0	0	0
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	442.666	438.533	455.627	435.534

DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS

NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA (miles de euros) - Circular 6/2008

Recursos Propios Básicos	457.488	458.311	492.258	459.548
Recursos Propios 2ª categoría	36.675	36.675	36.011	37.190
Deducciones	0	0	0	0
TOTAL RECURSOS PROPIOS*	494.163	494.986	528.269	496.738
Ratio de Capital Principal (Según RDL 2/2011)**	12,21%	11,70%	11,56%	10,11%

* Las entidades que consoliden con un grupo deberán proveer esta información en base consolidada.

** El dato de 2013 es a 30 de junio

INVERSIÓN CREDITICIA (miles de euros)

Cartera Hipotecaria Total	2.406.942	2.459.400	2.480.435	2.491.311
Cartera Elegible	2.052.049	2.252.150	1.924.565	1.893.041
Elegible sobre Total Cartera	85,26%	91,57%	77,59%	75,99%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	400.000	400.000	400.000	400.000

MOROSIDAD Y COBERTURA (en miles de euros)

Riesgo crediticio computable	3.943.442	4.116.158	4.551.355	5.356.846
Riesgo en mora	329.761	194.331	140.232	165.864
Con garantía real	95.277	81.550	60.490	53.566
Cobertura constituida Total (I)	149.208	143.599	127.110	127.686
Ratios				
Morosidad	7,56%	4,33%	2,86%	2,82%
Morosidad hipotecaria	1,43%	1,10%	0,75%	0,66%
Cobertura simple de la morosidad*	45,25%	73,89%	90,64%	76,98%
Cobertura incluyendo garantías reales**	92,79%	149,06%	165,07%	139,06%

* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora

** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real/ Riesgo en mora

(1) Información a 30/06/2013 pendiente de auditar

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

El Fondo será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.

- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- (vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Administrador de alguna de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los mismos Hipotecarios.
- (vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero y al proveedor de la Cuenta de Tesorería y velar que las cantidades depositadas en la misma produzca la rentabilidad acordada en el correspondiente contrato.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del PSGI y del PSFR.
- (x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.
- (xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de los mismos en cada Fecha de Pago.
- (xv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.
- (xvi) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto.

3.7.1.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - b. La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de 15 días mediante un anuncio en 2 diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución y en el Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá una comisión inicial y, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará mensualmente igual a una parte fija más una parte variable calculada sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.7.1.2. anterior del presente Módulo Adicional los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.

3.7.2 Administración y Custodia de los activos titulizados

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se comprometerá a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la cancelación total de los mismos o hasta la extinción o liquidación del Fondo, según proceda, suscribiendo con la Sociedad gestora un contrato de Administración (en adelante, el “**Contrato de Administración**”) quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos en los términos aquí establecidos para el administrador (en adelante, el “**Administrador**”).

En los siguientes apartados se describen las obligaciones que asume el Administrador de los Préstamos Hipotecarios. Sin perjuicio de éstas, las obligaciones del Administrador se extenderán a todas aquellas que, aun no estando descritas en detalle

en dichos apartados, le fueran exigibles en el desarrollo diligente de dicha tarea. A estos efectos, el Administrador podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.

El mandato en favor del Cedente para la custodia, administración y gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constatare, por parte del Administrador de los Préstamos Hipotecarios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, entre otros, los supuestos de declaración de concurso, de intervención por el Banco de España o de liquidación del Administrador, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador de Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le haga sobre la designación de su sustituto. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta del Administrador todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra o que venga obligado a repercutir en la custodia y administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará diariamente y se pagará en cada Fecha de Pago, del 0,01% anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior (en adelante, la “**Comisión de Administración**”). Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4 del Módulo Adicional. Esta comisión se considerará incluida dentro de los Gastos Ordinarios del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 3.4.6.7. del Módulo Adicional.

3.7.2.1 Compromisos Generales del Cedente como Administrador.

En general, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de los Derechos de Crédito que se derivan de los mismos, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los contratos de los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada

del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración, en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

El Administrador no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario.

En concreto, el Administrador no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el este de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Administrador estando obligado en dichos casos el Administrador a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Administrador incumplidor en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

Términos generales

El Administrador dedicará el mismo tiempo y atención y empleará el mismo nivel de cuidado, diligencia y medios a su alcance en la administración de los Derechos de Crédito que los que dedicaría y ejercería en la administración de los derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Administrador estará autorizado para modificar sus criterios de gestión relativos a los Préstamos Hipotecarios que se recogen en el Contrato de Administración y que se describen en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional (en adelante, los “**Criterios de Gestión**”), siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración los Préstamos Hipotecarios, ni en la de los Derechos de Crédito que se derivan de aquellos, se notifiquen a la Sociedad Gestora y a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudiquen los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que o bien no suponga una rebaja en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación o bien se cuente con la autorización expresa de la totalidad de los Bonistas y del resto de las contrapartidas del Fondo. En concreto, el Administrador llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Administrar y gestionar los Préstamos Hipotecarios de los que derivan los Derechos de Crédito de acuerdo con sus Criterios de Gestión vigentes en cada momento y los estándares de calidad de servicio, buenos usos y

prácticas comerciales que despliega en la administración de sus propios derechos de crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y empleando el mismo nivel de cuidado, diligencia y medios a su alcance que los que dedicaría y emplearía en la administración de sus propios derechos de crédito.

- (ii) Mantener todos los documentos y archivos relativos a los Derechos de Crédito que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Administrador, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (iii) Realizará las actuaciones pertinentes de conformidad con los Criterios de Gestión y los estándares de calidad de servicio, buenos usos y prácticas comerciales que despliega en la administración de sus propios préstamos hipotecarios para asegurar que todos los pagos a realizar por ellos o por otras personas, tales como fiadores, garantes o los provenientes de las compañías aseguradores, en virtud de lo establecido en la documentación contractual de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Administrador a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del administrador de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá a este para que notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que la Sociedad Gestora designe, siempre que se cumplan tanto los “Criterios de DBRS” como los “Criterios de FITCH” que se recogen en el apartados 3.4.4.1. y 3.4.5. del Módulo Adicional.

Actuaciones en caso de demora

En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el Administrador desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas comerciales que despliega en la administración de sus propios derechos de crédito y con los Criterios de Gestión, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las actuaciones judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo (excepto si el Administrador ha recuperado dichos gastos del Deudor).

El Cedente contabilizará los activos dudosos de manera ajustada estrictamente a la normativa recogida en la Circular 6/2008 del Banco de España o normativa que la sustituya.

La descripción de los procesos de gestión de la morosidad por BCG se resume en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional.

Actuaciones judiciales.

El Administrador y la Sociedad Gestora, en su caso, como representante legal del Fondo, ejercitarán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse, preferentemente, por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si no fuere posible, el Administrador y la Sociedad Gestora deberán instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes.

En particular, el Administrador se obliga a:

- (i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, en nombre propio y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición de representante legal del Fondo.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador, para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En todo caso, respecto de los Préstamos Hipotecarios, al contar estos con garantía hipotecaria, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 31 del Real Decreto 716/2009. A estos efectos, el Administrador, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Asimismo, el Administrador deberá, con carácter general, presentar en relación con los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito, la demanda correspondiente si, durante un período de tiempo de 6 meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido 6 meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda sin

motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar al Administrador para que proceda al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador puedan derivarse en ese caso.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá continuar el ya iniciado por el Administrador, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. En concreto, en relación a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición del Cedente y continuar con el procedimiento judicial.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación, en pago de su crédito, de los bienes, muebles o inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas por un Deudor, el Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador se obliga a informar mensualmente o a requerimiento de la Sociedad Gestora de novedades significativas del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales.

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que hayan recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime más conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá impartir en todo momento instrucciones concretas y específicas que difieran de los citados procedimientos del Administrador.

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Entre las funciones del Administrador se encuentra la de gestionar la citada venta, enajenación o realización del bien adjudicado a nombre del Fondo. En concreto, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito por él cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete a: (i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar propio); y (ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble.

El Administrador dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes o derechos que se hubiera adjudicado el Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el bien o derecho. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

3.7.2.3 Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios

El Administrador estará autorizado, respecto a los Derechos de Crédito, a permitir subrogaciones en los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características crediticias del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor. Igualmente, el Administrador quedará autorizado para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo de conformidad con sus políticas habituales, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en este apartado.

Modificaciones de los tipos de interés:

El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el Administrador, estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios. No obstante lo anterior, el Administrador no podrá realizar modificaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el margen medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios resultara inferior al 0,40%. Asimismo, en ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario podrá ser a un tipo de interés fijo, ni tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto o con una periodicidad de revisión diferente a la que tenía el Préstamo Hipotecario a la constitución del Fondo.

Modificaciones al vencimiento final:

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario sea como máximo la de 42 meses anteriores a la Fecha Final. A la fecha de referencia de la cartera (25 de octubre de 2013), ningún préstamo tiene un vencimiento más allá del 5 de marzo de 2058.
- (ii) En ningún caso el Administrador podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento del Préstamo Hipotecario.
- (iii) Los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo Hipotecario deberán ser a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, serán asumidos por el Fondo.

El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios novados conforme a lo descrito en los párrafos anteriores (vencimiento final y tipo de interés) no podrá superar el 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

El Cedente deberá actuar en relación con dichas modificaciones teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación de los Préstamos Hipotecarios por parte del Administrador, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los Bonistas y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.

La modificación de las condiciones de un contrato de un Derecho de Crédito cedido al Fondo no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución. En caso de que, pese a lo anterior, el Derecho de Crédito cedido finalmente no se ajustara a dichas garantías, aplicaría el procedimiento para la subsanación de vicios ocultos descrito en el apartado 2.2.9. de este Módulo Adicional. La modificación por parte del Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la documentación del Fondo, los cuales quedan reflejados en el presente Folleto, y por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos Hipotecarios afectados conforme a lo recogido en el apartado 2.2.9. del Módulo Adicional no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación sino la reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago, renunciar o transigir sobre ellas, condonar en todo o en parte el préstamo garantizado ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en el presente apartado. En este sentido, el Cedente no podrá otorgar préstamos

hipotecarios adicionales igualados en rango registral sobre los mismos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de llegar a producirse cualquiera de las modificaciones indicadas, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha modificación. BCG se ha adherido a las modificaciones del Código de Buenas Prácticas aprobado por la Ley 1/2013. Como consecuencia, el Fondo, en la medida en que la Sociedad Gestora conoce y acepta que BCG se ha adherido a las modificaciones al mencionado Código de Buenas Prácticas, podrá verse afectado por las medidas establecidas en el mismo (al ser de aplicación a toda la cartera de préstamos incluyendo los Préstamos Hipotecarios), las cuales pueden implicar una mayor duración en el procedimiento de ejecución, así como la pérdida de valor de los Préstamos Hipotecarios.

Las modificaciones que sufran los Préstamos Hipotecarios previstas en este apartado quedarán recogidas en el informe detallado que el Cedente envía a la Sociedad Gestora dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional. Asimismo, la Sociedad Gestora incluirá dicha información como parte de la información periódica descrita en el apartado 3.11. del Módulo Adicional.

Los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos Hipotecarios deberán ser a cargo del Cedente o del Deudor y, en ningún caso, serán asumidos por el Fondo.

3.7.2.4 Sustitución del Administrador de los Préstamos Hipotecarios.

Capacidad legal de la Sociedad Gestora

En tanto que titular única de la representación legal del Fondo y responsable de su gestión, y en virtud de la obligación de defensa de los intereses de los acreedores del mismo (artículo 12.2.f del Real Decreto 926/1998), corresponde a la Sociedad Gestora contratar, por cuenta del Fondo, las funciones de administración de los Derechos de Crédito integrados en su activo. Asimismo, corresponde de manera exclusiva a la Sociedad Gestora la decisión de sustitución de la entidad encargada de dichas funciones, motivada por la mejor defensa de los intereses de los acreedores del Fondo. En todo caso, dicha sustitución estará sujeta a las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Dicha capacidad jurídica queda recogida y detallada en el apartado 3.7.1.1 del presente Folleto.

Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Derechos de Crédito

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones.

Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, a través del Contrato de Administración, asume obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los supuestos de sustitución del Administrador. Entre otras obligaciones, la Sociedad Gestora asume:

- La vigilancia para la correcta administración de los Derechos de Crédito. Ésta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Derecho de Crédito.
- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Derechos de Crédito, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de

diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, la “**Ley de Protección de Datos**”) y su normativa de desarrollo.

- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información a terceros, con experiencia en la realización de las funciones de administración de Derechos de Crédito.
- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador en los términos establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

Compromisos del Administrador

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador en el Contrato de Administración, se establecen los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permita realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.
- En la Fecha de Constitución, el Administrador dispondrá de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los Deudores (en adelante, el “**Registro de Datos Personales**” o “**RDP**”) que comunicará a la Sociedad Gestora y que estará encriptado mediante una Clave depositada ante notario. Su difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos.
- A solicitud de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Derechos de Crédito.
- En el caso de sustitución del Administrador, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo administrador en el proceso de sustitución.
- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo administrador.

Alerta de Administración

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Derechos de Crédito, está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador y el posible acaecimiento de un supuesto de Alerta de Administración (conforme se define ésta a continuación). Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:

- El Administrador.
- La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- El Banco de España, en tanto que supervisor del Administrador.
- Los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante.
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador, en su caso.
- Las Agencias de Calificación.

Se considerará “**Alerta de Administración**”: (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo. En todo caso e independientemente de las causas que, a juicio de la Sociedad Gestora, puedan dar lugar a poner en marcha el procedimiento previo a una eventual sustitución, también se considerará como Alerta de Administración: (iii) el deterioro de la solvencia del Administrador, medido en

los términos regulados en la Ley 9/2012 o normativa que la sustituya, durante un período de seis (6) meses y (iv) la entrada del Administrador en concurso de acreedores.

Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador

En el caso de que concurra o la Sociedad Gestora estime que concurre un supuesto de Alerta de Administración y, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución, se desencadenará el siguiente procedimiento:

- La Sociedad Gestora solicitará la clave del RDP depositada ante notario.
- La Sociedad Gestora realizará pruebas que supongan la emisión de los recibos de pago de los Préstamos Hipotecarios dirigidas a los Deudores y someterá dicho proceso a las auditorías externas que considere oportunas para garantizar su precisión.
- La Sociedad Gestora seleccionará una entidad que pueda eventualmente sustituir al Administrador. Para ello entrará en contacto con entidades supervisadas por el Banco de España e inscritas en sus Registros, en el siguiente orden de preferencia:
 1. Bancos y Cooperativas de Crédito, constituidas en España.
 2. Sucursales de Entidades de Crédito Comunitarias con establecimiento permanente en España.
 3. Sucursales de Entidades de Crédito Extra-Comunitarias, con establecimiento permanente en España.
 4. Establecimientos Financieros de Crédito, constituidos como sociedades anónimas en España.
 5. Sólo en el caso de que no se pueda designar a alguno de entre los anteriores grupos, podrán recurrirse a otro tipo de entidades.
- Para la designación del nuevo administrador, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos, (ii) experiencia en la gestión de préstamos morosos, (iii) experiencia en la administración de préstamos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión.

Supuestos específicos de sustitución del Administrador

En todo caso, la sustitución del Administrador deberá estar justificada por:

- i. El incumplimiento de las obligaciones de administración contrastado por la Sociedad Gestora.
- ii. Una decisión corporativa, administrativa o judicial para la liquidación, disolución del Administrador.
- iii. La desaparición del Administrador por cualquier otra circunstancia.
- iv. El acaecimiento de hechos relativos al Administrador o el desempeño de sus funciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos.
- v. El Administrador se encuentre en un proceso de reestructuración o resolución en los términos regulados en la Ley 9/2012.

La Sociedad Gestora podrá (i) revocar el nombramiento de BCG como Administrador y nombrar un nuevo Administrador para que asuma la administración de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a

otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

La sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito se realizará en los términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato de Administración.

En el caso de que concurra o la Sociedad Gestora estime que concurre un supuesto de Alerta de Administración, la Sociedad Gestora deberá poner en marcha el procedimiento de sustitución para que el Administrador incumplidor sea sustituido en el plazo de 60 días.

Plan de actuación para la sustitución efectiva del Administrador

De acuerdo con el Contrato de Administración, una vez adoptada por la Sociedad Gestora la decisión de proceder a la sustitución del Administrador, se procederá a realizar los siguientes procesos:

- a) Formalización de un nuevo contrato de administración o subrogación del contrato actual con el nuevo administrador.
- b) Activación del procedimiento de recuperación de la información necesaria para la administración de los Préstamos Hipotecarios que incluye:
 - Transferencias de bases de datos y del soporte documental de los Derechos de Crédito en poder del Administrador.
 - Recuperación del fichero de datos personales generado por el Administrador ("RDP")
 - Puesta a disposición del nuevo administrador de todos los datos de los Derechos de Crédito en poder de la Sociedad Gestora.
- c) Activación del proceso de notificación de la cesión a los Deudores así como del proceso de actualización de las instrucciones de pago por aquellos en la cuenta designada al efecto. Dicho proceso se realizará en los términos establecidos en la Escritura de Constitución y el Folleto. Conforme a lo establecido en el apartado 3.3.7. de este Módulo Adicional, los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios a que tiene derecho el Fondo sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Tesorería o en la que la Sociedad Gestora designe al efecto.
- d) Comunicación de la decisión de sustitución a todas las partes implicadas, incluida la CNMV y las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá considerar como causa de liquidación anticipada del Fondo, dentro de los términos recogidos en el apartado 4.4.3. (ii) del Documento de Registro:

- i. Exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución puede extenderse más de 6 meses; o
- ii. En el caso de que, una vez iniciado, éste se extienda en más de 9 meses sin que haya sido posible culminarlo.

3.7.2.5 Subcontratación de las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que actualmente preste de manera directa a los Deudores siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante, en caso de subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en su condición de tal. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

BCG es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación:

- Prestamista del Préstamo B
- Prestamista de los Préstamos Subordinados, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.3.1. y 3.4.3.2. del presente Módulo Adicional.
- Depositante del Depósito de Commingling
- Administrador de los Préstamos Hipotecarios

Santander es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación:

- Agente Financiero

Los datos identificativos se encuentran recogidos en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

3.9 INFORMACIÓN POST-EMISIÓN

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, salvo que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a la Circular 2/2009 o normativa que la sustituya, así como al resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

3.10 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las fechas de notificación a los bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el 2º Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

3.11 Información periódica.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito.
 - La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios.
 - La tasa de impago de los Préstamos Hipotecarios.
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior.
 - El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en situación de Fallido.
 - La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios.
 - El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios.
 - Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.
- Cada mes y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
 - El saldo nominal amortizado de los Bonos.
 - El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
 - Los intereses devengados por los Bonos.
 - En su caso, el saldo de principal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
 - En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a Deloitte como auditor del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor.

3.12 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

3.13 Información a la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

3.14 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

3.15 Procedimiento de notificación.

Conforme a lo establecido en los apartados anteriores las notificaciones ordinarias periódicas se realizarán mediante su publicación bien en el boletín diario de AIAF, o bien a través de cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2013

José Antonio Trujillo del Valle

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

PRESIDENTE EJECUTIVO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos o Derechos de Crédito	Significa los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios concedidos a los Deudores y que conforman la Cartera Cedible.
Administrador	Significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios.
Agencias de Calificación	Significa las entidades Fitch Ratings España, S.A.U. y DBRS Ratings Limited, quienes han realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente Financiero	Significa la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios agencia de pagos en la emisión de los Bonos y depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. El Agente Financiero será Santander o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
AIAF	Significa AIAF Mercado de Renta Fija S.A. (sociedad unipersonal), mercado organizado de deuda (o renta fija) en el que cotizan y se negocian los activos que las empresas de tipo industrial, las entidades financieras y las Administraciones Públicas Territoriales emiten para captar fondos para financiar su actividad.
Alerta de Administración	Significa los supuestos descritos en el apartado 3.7.2.4. del Módulo Adicional para la sustitución del Administrador de los Préstamos Hipotecarios.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Auditor	Significa Deloitte S.L.
BCG	Significa Banco Caixa Geral, S.A.
Bonos	Significa los Bonos de la Serie A

Cantidad Disponible de Principal	Significa la cantidad que se define en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores, en relación a una Fecha de Pago, como la menor de las siguientes cantidades: a) La Cantidad Teórica de Principal, y b) los Recursos Disponibles, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos o los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional, según corresponda.
Cantidad Teórica de Principal	Significa la cantidad que se define en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores, en relación a una Fecha de Pago, como la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo B y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.
Cartera Cedible	Significa la cartera auditada a 25 de octubre de 2013, de préstamos hipotecarios que el Cedente tiene en su balance y de la cual se extraerán los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.
Cedente	Significará Banco Caixa Geral S.A. ("BCG"), como entidad cedente de los Derechos de Crédito.
Certificados de Transmisión de Hipoteca	Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca que serán emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la sección segunda de la Ley 2/1981 y no cumplen con todos los requisitos para ser elegibles a efectos de servir de cobertura de participaciones hipotecarias de conformidad con la Ley 2/2013, y suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
CET	Significa Central European Time.
Circular 2/2009	Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios de los que derivan los Derechos de Crédito.

Comisión Variable	Significa la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha Final, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.
Contrato de Administración	Significa el contrato que regula la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente como Administrador.
Contrato de Agencia Financiera	Significa el contrato celebrado en la Fecha de Constitución que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Santander como Agente Financiero.
Contrato de Depósito de Commingling	Significa el contrato de depósito celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente.
Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión	Significa el Contrato de Dirección y Suscripción de los Bonos celebrado en la Fecha Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BCG.
Contrato de Préstamo B	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BCG en la Fecha de Constitución, para la adquisición de los Derechos de Crédito.
Contrato de Préstamo Subordinado Fondo de Reserva	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BCG destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.
Contrato de Préstamo Subordinado Gastos Iniciales	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BCG, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.
Criterios de Gestión	Significa los criterios de gestión relativos a los Préstamos Hipotecarios que se recogen en el Contrato de Administración y que se describen en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Santander en virtud del Contrato de Agencia Financiera, en la cual se ingresan los recursos del Fondo y se realizan los pagos a los titulares de los Bonos.
Derechos de Crédito	Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios que constituyen conjuntamente la cartera de activos que se ceden al Fondo.

Derechos de Crédito Morosos	Significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a 90 días de retraso en el pago de débitos vencidos;
Derechos de Crédito Fallidos	Significa los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.
Deudores	Significa las personas físicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos Hipotecarios.
Día Hábil	Significará todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).
Disposición del Fondo de Reserva	<p>Consistirá en un importe equivalente al menor de los siguientes conceptos:</p> <p>a. el Nivel del Fondo de Reserva; y</p> <p>b. la diferencia positiva entre (a) los importes debidos a impuestos y Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, y los intereses devengados de los Bonos de la Serie A (y, una vez amortizados los Bonos A, los intereses devengados del Préstamo B); y (b) los conceptos (i) y (ii) del apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional; y si esta diferencia fuese negativa, cero.</p>
Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a mil ciento ochenta y tres millones (1.183.000.000) de euros de valor nominal, constituida por once mil ochocientos treinta (11.830) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en una única Serie: la Serie A.
Emisor	Significa IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidad Cedente	Significa el Cedente.
Entidad Suscriptora	Significa Banco Caixa Geral S.A.
Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BCG al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.

EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con 3 cifras decimales.
Factores de Riesgo	Significa los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión que se contienen en el apartado 2 del Documento de Registro.
Fecha de Ajuste de Cobros	Significa el 15 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior, día en que la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Cedente las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería, o en la que en su caso la hubiera sustituido o complementado, en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Derechos de Crédito.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 22 de noviembre de 2013.
Fecha de Desembolso	Significa el 29 de noviembre de 2013, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.
Fecha de Determinación	Significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la fecha de fijación del Tipo de Interés de Referencia será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo tanto en la Fecha Final como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significa los días 22 de cada mes o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 22 de enero de 2014.
Fecha de Suscripción	Significa el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, es decir el 28 de noviembre de 2013.
Fecha Final	Significa el 22 de septiembre de 2061 o si esta fecha fuera inhábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

Folleto	Significa el documento compuesto por Factores de Riesgo, Documento de Registro, Nota de Valores, Módulo Adicional y Glosario regulado en el Reglamento 809/2004.
Fondo	Significa IM BCG RMBS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Fondo de Reserva	Significa el fondo constituido como mecanismo de mejora ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en los apartados 3.4.6.3 y 3.4.6.4. del Módulo Adicional.
Gastos Ordinarios	Hace referencia a aquellos necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional, la comisión de Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Derechos de Crédito, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de las calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
Gastos Extraordinarios	Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de las garantías asociadas a los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.
IBERCLEAR	Significa “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.”
InterMoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
Ley 9/2012	Significa la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
Ley 19/1992	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

Ley 2/1981	Significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre la regulación del mercado hipotecario.
Ley 3/1994	Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley del Mercado de Valores	Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Ley de Protección de Datos	Significa la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la venta de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe que permita dicha liquidación, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final y la cancelación los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
LTV	Significa "Loan To Value".
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Nivel del Fondo de Reserva	Significa el máximo entre (i) cero (0) y (ii) la diferencia entre el Nivel Inicial del Fondo de Reserva menos el importe acumulado de todas las Disposiciones del Fondo de Reserva en Fechas de Pago anteriores más el importe acumulado de todas las cantidades aplicadas en todas las Fechas de Pago anteriores a la dotación del importe suficiente para mantener el Nivel Inicial del Fondo de Reserva.
Nivel Inicial del Fondo de Reserva	Significa el importe inicial con el que contará el Fondo de Reserva, que se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 100.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para Liquidación en la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.
Participación Hipotecaria	Significará cada una de las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios que cumplen con todos los requisitos establecidos en la sección segunda de la Ley 2/1981 y cumplen con todos los requisitos para ser elegibles a efectos de servir de cobertura de participaciones hipotecarias de conformidad con la Ley 2/2013, suscritas por el Fondo y agrupadas en su activo en cada momento.
Periodo de Cobro	Significará cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de noviembre de 2013.
Periodo de Devengo de Intereses	Significará los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Préstamo B	Significa el préstamo otorgado por BCG al Fondo de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B en los términos que se recogen en el apartado 3.4.2.3. del Módulo Adicional.
Préstamo Hipotecario	Significa el préstamo con garantía hipotecaria concedido por el Cedente a un Deudor en los términos que se describen en el Módulo Adicional, que forma parte de la Cartera Cedible y que podrá ser objeto de participación a través de la correspondiente Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca.
Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva o PSFR	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, que se firmará en la Fecha de Constitución.
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales o PSGI	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, que se firmará en la Fecha de Constitución.
Préstamos Hipotecarios Fallidos	Significa los Préstamos Hipotecarios que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.
Préstamos Hipotecarios No Fallidos	Significa aquellos Préstamos Hipotecarios que a una determinada fecha no son considerados Préstamos Hipotecarios Fallidos.

Ratio Saldo Nominal Pendiente/Valor de Tasación (LTV)	Significa LTV.
Real Decreto 716/2009	Significa el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
Real Decreto 216/2008	Significa el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, sobre recursos propios de las entidades financieras.
Recursos Disponibles	<p>En la Fecha de Desembolso, se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo B, del Depósito de Commingling, del PSGI y del PSFR.</p> <p>En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles: (i) Las cantidades depositadas en el último Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería en concepto de principal, intereses ordinarios, intereses de demora, así como cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de los Derechos de Crédito hasta el último día del mes anterior (incluido); (ii) Los posibles sobrantes del PSGI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de constitución; (iii) Los importes correspondientes a la Disposición del Fondo de Reserva; (iv) Los importes correspondientes a la disposición del Depósito de Commingling y (v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.</p>
Registro de Datos Personales (RDP)	Significa el registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores generado por el Administrador.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
R.O.A.C.	Significa el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios	Significa el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.

Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en una Fecha de Pago, la suma del saldo pendiente de amortización de todos los Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito	Significa, en una fecha determinada, la suma del principal vencido no pagado y el no vencido a esa fecha de los Préstamos Hipotecarios de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos	Significa, en una fecha determinada, la suma del principal vencido no pagado y el no vencido a esa fecha de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios	Significa, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el importe de principal no pagado de los mismos a una fecha determinada.
Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos	Será la suma del principal vencido no pagado y el no vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos en esa fecha.
Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Bonos	Significa, en relación con los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a una fecha.
Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios	Significa, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a una fecha.
Serie A	Significa once mil ochocientos treinta (11.830) Bonos, por un importe total de mil ciento ochenta y tres millones (1.183.000.000) euros.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significa los supuestos enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
TAA	Significa “Tasa de Amortización Anticipada”, es decir, la velocidad con que se produzca agregadamente la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios a lo largo de la vida del Fondo.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significa el EURIBOR a 1 mes.

Tipo de Interés Nominal de los Bonos	Significa, para los Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, más (ii) un margen del 0,30%. Se realizará el cálculo sobre una base ACTUAL/360.
TIR	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.
TRLIS	Significa Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
Título Múltiple	Significa cada uno de los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.